



# Asamblea General

Distr. limitada  
2 de enero de 2018  
Español  
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (MIPYME)**  
**30º período de sesiones**  
Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018

## Proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

### Nota de la Secretaría

### Índice

	<i>Página</i>
Introducción . . . . .	2
I. Objetivos del registro de empresas . . . . .	12
II. Creación y funciones del registro de empresas . . . . .	17
III. Funcionamiento del registro de empresas . . . . .	26
IV. Inscripción registral de una empresa . . . . .	43
V. Etapa posterior a la inscripción registral . . . . .	55
VI. Accesibilidad e intercambio de información . . . . .	59
VII. Tasas . . . . .	68
VIII. Responsabilidad y sanciones . . . . .	72
IX. Cancelación de la inscripción registral . . . . .	75
X. Conservación de la información registral . . . . .	78
Anexo	
Marco legislativo de base . . . . .	81



## Introducción

1. La presente guía legislativa se ha preparado en la inteligencia de que, por los motivos expuestos en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) (y anteriormente en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#)), conviene al interés de los Estados y de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que esas empresas operen en el sector reglamentado de la economía. También es propósito de esta guía transmitir la idea de que es posible convencer a los empresarios que aún no han puesto en marcha un negocio de que lo hagan en el sector reglamentado de la economía si los requisitos para constituir formalmente su empresa no se consideran excesivamente engorrosos, y si las ventajas de hacerlo son superiores a su interés en operar en el sector extralegal de la economía.

2. En esta guía legislativa se reconoce que, en varios Estados, las MIPYME, especialmente las microempresas y las pequeñas empresas, pueden no estar obligadas a inscribirse en el registro de empresas para poder operar en el sector reglamentado de la economía, pero pueden tener la obligación de inscribirse en otros organismos públicos, como los tributarios y de seguridad social. Las empresas que operan en el sector reglamentado de la economía son aquellas que han cumplido todos los requisitos obligatorios de inscripción y demás requisitos exigidos en la jurisdicción en que desarrollan su actividad comercial.

3. Según la jurisdicción en que opere una empresa y la forma jurídica que adopte, la inscripción en el registro de empresas puede ser uno de los requisitos de inscripción que deben cumplirse necesariamente para realizar actividades comerciales en esa jurisdicción. No obstante, en la presente guía se recomienda que los Estados, incluso los que no exijan la inscripción registral de las empresas como requisito indispensable, consideren la posibilidad de permitir, aunque no necesariamente exigir, que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en el registro de empresas. Este enfoque permisivo podría aumentar considerablemente las ventajas de que gozan las empresas que operan en el sector reglamentado de la economía, como se indica en el párrafo 36 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#)<sup>1</sup>.

4. El Grupo de Trabajo tal vez recuerde que, en su 25º período de sesiones, convino<sup>2</sup> en que el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) se preparase como documento introductorio con miras a que, una vez aprobado, pasara a formar parte del texto definitivo y sirviera de marco general para la labor actual y futura de la CNUDMI encaminada a ayudar a las MIPYME a superar los obstáculos jurídicos con que tropezaban durante su ciclo de vida. Ese marco contextual se sustentaría en una serie de pilares jurídicos, entre ellos las dos guías legislativas que está preparando el Grupo de Trabajo, es decir, la presente guía sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y la guía sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI<sup>3</sup>, y en cualquier otro material que la CNUDMI adoptase en relación con las MIPYME. En síntesis, el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) destaca los siguientes temas como elementos fundamentales del enfoque que aplica la CNUDMI a su labor sobre las MIPYME:

- a) La importancia de las MIPYME en la economía mundial;
- b) Cada Estado debería decidir lo que constituye una microempresa, una empresa pequeña o una empresa mediana en su propio contexto económico; el factor común es que las empresas más pequeñas y vulnerables necesitan asistencia;

<sup>1</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarase qué tipo de inscripción se le exigía a una empresa para operar en el “sector reglamentado de la economía”, a diferencia de operar en el “sector extralegal de la economía” ([A/CN.9/928](#), párr. 22). Esa aclaración se hizo en los párrafos pertinentes de la presente guía y en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#).

<sup>2</sup> Conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo ([A/CN.9/866](#), párr. 87) y aprobado por la Comisión (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 222).

<sup>3</sup> Véanse [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).

c) Aunque las MIPYME son extraordinariamente diversas en cuanto a su tamaño, objetivos, el sector comercial en que operan y sus características generales, suelen tropezar con algunos obstáculos comunes;

d) La mejora del entorno empresarial ayuda a las empresas de todos los tamaños, no solamente a las MIPYME;

e) La participación de las MIPYME en el sector reglamentado de la economía puede ayudarlas a sortear con éxito los obstáculos a que se enfrentan;

f) Los Estados deberían adoptar las siguientes medidas para que a las MIPYME les resulte sencillo y atractivo participar en el sector reglamentado de la economía:

i) explicar el significado y las ventajas de esa participación para los empresarios y garantizar que se difundan y expliquen adecuadamente las ventajas y oportunidades derivadas de dicha participación;

ii) hacer que sea conveniente para las MIPYME realizar sus actividades en el sector reglamentado de la economía, por ejemplo, ofreciéndoles incentivos para que lo hagan; y

iii) hacer que sea fácil para las MIPYME operar en el sector reglamentado de la economía mediante la promulgación de leyes que:

a. faciliten la constitución y el funcionamiento de empresas con formas jurídicas sencillas y flexibles que estén reconocidas por la ley y satisfagan las necesidades de las MIPYME<sup>4</sup>; y

b. garantizar que la inscripción en el registro de empresas y toda inscripción que sea obligatorio realizar ante organismos públicos sean trámites accesibles, sencillos y ágiles.

5. A fin de alentar a los empresarios a desarrollar sus actividades comerciales en el sector reglamentado de la economía, sobre todo cuando para ello se les exige que la empresa esté inscrita en el registro, los Estados podrían quizás adoptar medidas para racionalizar y simplificar sus sistemas de inscripción registral de empresas. Cabría esperar que, si se agilizan y simplifican los trámites necesarios para inscribir una empresa en el registro, se facilite la constitución de empresas de todos los tipos y tamaños, no solo de MIPYME. Por esos motivos, la simplificación y racionalización de los registros de empresas se ha convertido en una de las máximas prioridades de reforma de los Estados de todas las regiones y todos los niveles de desarrollo. Esta tendencia ha generado una serie de buenas prácticas que existen con características similares en los países de mejor desempeño económico. En la presente guía se enuncian los principios fundamentales y las buenas prácticas aplicables a los registros de empresas y se describe la forma de lograr las reformas necesarias con el fin de ayudar a los Estados que deseen reformar sus procedimientos de inscripción registral de empresas para tener en cuenta las necesidades particulares de las MIPYME, o simplemente para adoptar más buenas prácticas con miras a racionalizar los procedimientos en vigor.

6. Sobre la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las decisiones que este adoptó en sus períodos de sesiones 25º (octubre de 2015) y 26º (abril de 2016)<sup>5</sup>, la Secretaría preparó un proyecto consolidado de guía legislativa (A/CN.9/WG.I/WP.101) en el que se trataban los aspectos jurídicos, tecnológicos, administrativos y operacionales relacionados con la creación e implementación de un sistema de inscripción registral de empresas. En ese proyecto se combinaron, en un solo texto, el proyecto de comentario (A/CN.9/WG.I/WP.93, A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1 y A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2) y las recomendaciones (A/CN.9/WG.I/WP.96 y A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1) examinados por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 25º y 26º.

<sup>4</sup> Véanse A/CN.9/WG.I/WP.99 y A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1.

<sup>5</sup> Véanse A/CN.9/860, párr. 73, y A/CN.9/866, párr. 51.

7. En su 28º período de sesiones (mayo de 2017), el Grupo de Trabajo examinó ese texto consolidado (A/CN.9/WG.I/WP.101), a excepción de la introducción y el proyecto de recomendación 9 (“Funciones esenciales de los registros de empresas”)<sup>6</sup> y su correspondiente comentario, que el Grupo de Trabajo convino<sup>7</sup> en analizar en un futuro período de sesiones. Los cambios que debieron introducirse en el texto como consecuencia de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones se incluyeron en un proyecto revisado de la guía legislativa (A/CN.9/WG.I/WP.106), que fue examinado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones (octubre de 2017), con excepción de la introducción y una parte del anexo (párrs. 1 a 6 y 8 a 16 y recomendaciones 1 y 3 del anexo). En la versión revisada actual de la guía legislativa se incorporaron los cambios resultantes de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones; las modificaciones introducidas se aclaran en las notas de pie de página que figuran a lo largo del texto. Al igual que en el documento A/CN.9/WG.I/WP.106, la Secretaría hizo también los ajustes editoriales necesarios para facilitar la cohesión y coherencia del texto.

## A. Finalidad de la presente guía

8. Los registros de empresas son sistemas creados por ley que reciben, almacenan y ponen a disposición del público determinada información sobre empresas nuevas y empresas ya existentes que operan en la jurisdicción del registro, tanto en el momento en que esas empresas se constituyen como a lo largo de su ciclo de vida. Ese proceso no solo permite a las empresas cumplir las obligaciones que les impone el derecho interno que les sea aplicable, sino que, además, las habilita para participar plenamente en el sector reglamentado de la economía cuando la inscripción es un requisito necesario para ello y, cuando no lo es, les permite beneficiarse de los servicios de apoyo jurídico, financiero y normativo a los que pueden acceder más fácilmente las empresas inscritas. Además, cuando el registro conserva y comunica debidamente la información, el público tiene la posibilidad de acceder a la información sobre las empresas, lo que facilita la búsqueda de posibles socios comerciales, clientes o fuentes de financiación y reduce los riesgos que implica asociarse con un fin comercial. De ese modo, al ejercer sus funciones, el registro puede desempeñar un papel fundamental en el desarrollo económico de un Estado. Por otra parte, dado que es cada vez más frecuente que las empresas, incluidas las MIPYME, extiendan sus actividades más allá de las fronteras nacionales, los registros que cumplen sus funciones de manera eficiente pueden desempeñar un papel importante en el contexto transfronterizo, facilitando el acceso de los usuarios interesados de jurisdicciones extranjeras a la información relativa a las empresas (véanse también los párrs. 198 y 199 *infra*), lo que reduce enormemente los riesgos inherentes a la celebración de operaciones y contratos.

9. Los sistemas de inscripción registral de empresas varían enormemente de un Estado a otro y de una región a otra, pero un elemento común a todos ellos es que la obligación de inscribirse puede ser aplicable a empresas de todos los tamaños, dependiendo de los requisitos legales que les imponga el derecho interno. Las reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas se rigen, en la mayoría de los casos, por criterios “neutrales”, en el sentido de que apuntan a mejorar el funcionamiento de los registros sin hacer distinción entre las actividades comerciales en gran escala y las entidades mercantiles mucho más pequeñas. Sin embargo, las pruebas indican que, cuando los registros de empresas están estructurados y funcionan con arreglo a determinadas características, tienden a facilitar la inscripción de las MIPYME y a funcionar de manera más eficiente para las empresas de todos los tamaños. Esas características se reflejan en las recomendaciones que se formulan en la presente guía legislativa.

<sup>6</sup> La recomendación 9 en el documento A/CN.9/WG.I/WP.106 es la recomendación 10 en esta versión del proyecto de guía legislativa.

<sup>7</sup> Véanse A/CN.9/900, párr. 46, y A/CN.9/860, párr. 82.

10. Esta guía legislativa se basa en las enseñanzas recogidas a lo largo de la serie de reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas que se introdujeron desde 2000 en Estados de diversas regiones geográficas<sup>8</sup>. Con este enfoque, la guía se propone no solo contribuir a la eficiencia de los sistemas nacionales de inscripción registral de empresas, sino también facilitar la cooperación entre los registros de distintas jurisdicciones nacionales, para que todos los usuarios interesados puedan acceder más fácilmente a los registros a través de fronteras. La promoción de la dimensión transfronteriza de los registros de empresas contribuye a fomentar la transparencia y la seguridad jurídica en la economía y reduce considerablemente los costos para las empresas que operan más allá de sus fronteras nacionales (véanse también los párrs. 198 y 199 y la recomendación 39 *infra*).

11. En la presente guía se respalda la opinión de que la transición a un sistema registral electrónico o mixto (es decir, electrónico y en papel) contribuye en gran medida a promover la inscripción registral de las MIPYME. En esta guía se reconoce que la adopción de tecnologías modernas no ha avanzado en igual medida en todos los Estados o dentro de los Estados, y se recomienda que toda reforma orientada a implantar un sistema electrónico de inscripción de empresas esté en consonancia con la capacidad tecnológica y socioeconómica del Estado. Ello puede lograrse, por ejemplo, implementando la reforma de manera gradual, especialmente si la tecnología que se adopta exige una reestructuración integral de los procesos de inscripción registral (véanse los párrs. 79 a 83 *infra*). Cabe señalar que la referencia a la inscripción electrónica o en línea no tiene por objeto recomendar que se utilice una tecnología en particular, sino más bien describir la forma en que el registro de empresas puede cumplir sus funciones mediante dispositivos que operan electrónicamente. En consonancia con ese enfoque, la presente guía se ha elaborado con el objetivo de prever la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) que existe actualmente, así como de cualquier otra tecnología incipiente, como la de registros descentralizados, que los Estados puedan estimar conveniente adoptar cuando reformen sus sistemas de inscripción registral de empresas<sup>9</sup>.

12. Otras características que alientan a las MIPYME a inscribirse son, por ejemplo, la prestación de servicios de inscripción y posteriores a la inscripción sin costo alguno o a bajo costo, y la obtención y conservación de información fiable y de buena calidad sobre las empresas inscritas. Es importante señalar que la creación de una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos, como los tributarios y de seguridad social, facilita enormemente la inscripción, sobre todo en el caso de las MIPYME. Al respecto, cabe observar que las expresiones “registro de empresas” y “ventanilla única” (es decir, una interfaz única para la inscripción registral de empresas), en el sentido en que se utilizan en este proyecto de guía, no deben considerarse intercambiables. Cuando en este texto se hace referencia al “registro de empresas”, se entiende por tal el sistema que permite recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las entidades mercantiles. Cuando se utiliza el término “ventanilla única”, se hace referencia a una vía de entrada única, sea física o electrónica, que una empresa puede utilizar no solo para inscribirse en el registro de empresas, sino también para tener acceso a todas las demás funciones reguladoras del Estado que estén relacionadas con la creación y el funcionamiento de una empresa, entre ellas, como mínimo, la inscripción a los efectos tributarios y de los servicios de seguridad social. Esta guía respalda la opinión de que las ventanillas únicas son un medio fundamental de mejorar la interoperabilidad institucional entre los organismos públicos competentes, y que los Estados deberían utilizarlas a fin de

<sup>8</sup> De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que se evitara utilizar términos como Estados “en desarrollo” o “desarrollados”, la Secretaría introdujo los cambios correspondientes en el texto (A/CN.9/928, párrs. 48 y 55).

<sup>9</sup> La Secretaría incluyó una referencia a la “tecnología de registros descentralizados” y otras tecnologías nuevas a petición del Grupo de Trabajo (véase también el párr. 69 *infra*) (A/CN.9/928, párr. 47).

establecer procedimientos de inscripción integrados para la constitución de una empresa (véanse los párrs. 100 y 101 y la recomendación 14 *infra*)<sup>10</sup>.

13. En el presente texto se han tenido en cuenta diversos instrumentos preparados por organizaciones internacionales que han prestado apoyo a esos procesos de reforma en numerosas regiones del mundo. También se ha hecho referencia a datos obtenidos merced a la labor de algunas redes internacionales de registros de empresas que, como parte de sus actividades, estudian y comparan las prácticas de sus miembros en diversos Estados de todo el mundo. Las principales fuentes utilizadas en la preparación de este proyecto de guía legislativa fueron las siguientes:

- *How Many Stops in a One-Stop Shop?* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2009)
- *Outsourcing of Business Registration Activities: Lessons from Experience* (Servicios de Asesoramiento del Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2010)
- *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2012)
- *Reforming Business Registration: A Toolkit for the Practitioners* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2013)
- *The Annual International Business Registers Report* (informe anual preparado anteriormente por el ECRF, y en la actualidad por ASORLAC, CRF, ECRF y IACA)
- El sitio web del Business Facilitation Programme (creado por la UNCTAD)<sup>11</sup>
- *Guide to the International Business Registers Surveys 2016* (publicada en <http://www.ecrforum.org>)
- [...]

[El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que, en el texto definitivo, la referencia a estas fuentes concretas se sustituirá por una referencia a las organizaciones internacionales que las prepararon.]

14. La presente guía legislativa está orientada a los Estados que tengan interés en reformar o mejorar sus sistemas de inscripción registral de empresas y a todos los miembros de la administración pública que tengan interés o participen activamente en el diseño y la implementación de los registros de empresas, así como a todos aquellos que puedan verse afectados por la creación y el funcionamiento de un registro de empresas o tengan interés en ello. Esos interesados pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) las autoridades encargadas de la formulación de políticas;
- b) los diseñadores del sistema registral, incluido el personal técnico encargado de preparar las especificaciones de diseño y satisfacer las necesidades de equipo y programas informáticos del registro;
- c) los administradores y el personal del registro;
- d) los usuarios del registro, incluidos los empresarios, consumidores y acreedores, así como el público en general y demás interesados en el correcto funcionamiento del registro de empresas;
- e) los organismos de crédito y otras entidades que concedan crédito a las empresas;

<sup>10</sup> La Secretaría añadió la última oración de este párrafo a raíz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que se incluyeran más referencias al concepto de “interoperabilidad” (A/CN.9/928, párr. 52).

<sup>11</sup> La UNCTAD es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Véase <http://businessfacilitation.org/index.html>.

f) la comunidad jurídica en general, incluidos los académicos, jueces, árbitros y abogados en ejercicio; y

g) todos aquellos que participen en la reforma del régimen legal de las sociedades y en la prestación de asistencia técnica para la simplificación de los registros de empresas, tales como organizaciones internacionales, donantes bilaterales, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales con actividades en el ámbito de la inscripción registral de empresas.

15. En esta guía se utiliza terminología jurídica neutra para que sus recomendaciones puedan adaptarse con facilidad a las diversas tradiciones jurídicas y a los estilos de redacción propios de cada Estado. En el presente proyecto se adopta además un criterio flexible, para que sus recomendaciones puedan aplicarse con arreglo a las prácticas de redacción y las políticas legislativas locales en cuanto a las disposiciones que deben figurar en leyes principales y las que deben preverse en reglamentos subordinados, decretos ministeriales u otras normas administrativas.

## B. Terminología

16. En este párrafo se explica el significado de determinadas expresiones que aparecen con frecuencia en el presente proyecto de guía legislativa, así como el uso que se les da. Cabe señalar que cada vez que se utilizan términos como cuentas anuales, resultados periódicos, documentos, formularios (como formularios de solicitud de información, formularios de inscripción u otros formularios empleados para solicitar servicios registrales), avisos, notificaciones y material escrito, debe entenderse que dichos términos abarcan tanto la versión electrónica como la versión en papel, a menos que en el texto se indique otra cosa. Los términos utilizados con frecuencia son, entre otros, los siguientes:

- *Cuentas anuales*: Por “cuentas anuales” se entenderá la información financiera sobre las actividades de una empresa que se prepara al final de un ejercicio económico de esta (véase “resultados periódicos”).
- *Filial*: Por “filial” se entenderá una entidad que lleve a cabo sus actividades comerciales en una nueva ubicación, ya sea en la jurisdicción en la que se constituyó dicha entidad o en otra jurisdicción, del mismo país o extranjera. La filial no es una empresa subsidiaria y no tiene una personalidad jurídica distinta o separada de la de la empresa original o principal.
- *Nombre comercial*: Por “nombre comercial” se entenderá una denominación registrada en nombre de una empresa.
- *Registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas*: Por “registro de empresas” o “sistema de inscripción registral de empresas” se entenderá el sistema adoptado por un Estado para recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las empresas, a diferencia de la inscripción obligatoria que deben efectuar las empresas ante otros organismos públicos (por ejemplo, los organismos tributarios y de seguridad social).
- *Cancelación de la inscripción*: Por “cancelación de la inscripción” se entenderá la anotación en el registro de que una empresa ya no está inscrita.
- *Firma electrónica*: Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Véase la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001), artículo 2.

- *Buena calidad y fiable*: Un sistema de inscripción registral de empresas y la información contenida en él son de “buena calidad y fiables” cuando los datos inscritos se mantienen lo más actualizados y exactos posibles y el sistema puede considerarse satisfactorio desde el punto de vista de su desempeño y nivel de seguridad. El término “fiable” no se refiere a si la información es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción, la empresa inscrita o los terceros<sup>13</sup>.
- *TIC*: La sigla “TIC” corresponde a la tecnología de la información y las comunicaciones.
- *Productos de información*: Por “productos de información” se entenderá la información procesada o publicada por el registro de empresas (en forma electrónica o en papel) para transmitir datos solicitados por los usuarios.
- *Servicios de información*: Por “servicios de información” se entenderá el sistema establecido por el registro de empresas para suministrar productos de información a los usuarios<sup>14</sup>.
- *Ley*: Por “ley” se entenderá el derecho aplicable en el Estado promulgante, considerándose comprendidas en él tanto las normas específicas adoptadas para establecer el registro de empresas (ya sea que figuren en leyes o en reglamentos o directrices administrativos; véase también el párr. 1 del anexo) como las normas más generales del derecho interno que puedan ser pertinentes a las cuestiones relacionadas con el registro de empresas pero que se encuentren fuera de las normas específicas por las que se haya creado dicho registro.
- *Sector reglamentado de la economía*: Por “sector reglamentado de la economía” se entenderá la actividad económica que tenga lugar en un Estado en el contexto del régimen legal y reglamentario establecido por ese Estado para regir esa actividad. El sector reglamentado de la economía no abarca ni las actividades comerciales que tengan lugar fuera de ese contexto (lo que en ocasiones se denomina “sector extralegal” o “sector no reglamentado” de la economía), ni el comercio ilícito de bienes o servicios.
- *Microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)*: Por “MIPYME” se entenderán las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tal como se definan conforme a los criterios establecidos por el Estado que emprenda la reforma del sistema de inscripción registral de empresas.
- *Ventanilla única*: Por “ventanilla única” se entenderá una oficina física, una interfaz única en una plataforma electrónica, o un organismo que cumpla más de una de las funciones relacionadas con la inscripción de una empresa por lo menos en el registro de empresas, y también en los organismos tributarios y de seguridad social en los que deba inscribirse una empresa para poder operar en el sector reglamentado de la economía. La ventanilla única debería garantizar la interoperabilidad de todos los organismos públicos en los que debe inscribirse una empresa, y permitir el intercambio simultáneo de información sobre las empresas entre esos organismos, así como el uso de un formulario único integrado de solicitud de inscripción y pago respecto de esos organismos<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir la definición de “fiable” por la de “buena calidad y fiable”, por considerarse que esta última expresión era más congruente con la nueva redacción de la recomendación 4 d) (recomendación 3 d) en A/CN.9/WG.I/WP.106) que se había acordado, y en suprimir la frase “no es una norma jurídica” que figuraba en la definición (A/CN.9/928, párr. 32).

<sup>14</sup> La Secretaría incluyó las definiciones de “productos de información” y “servicios de información” en respuesta a la observación formulada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que esos términos podrían definirse en la sección relativa a la “Terminología” (A/CN.9/928, párr. 90).

<sup>15</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en uniformar la expresión con la que se describían los principales organismos públicos competentes en materia de inscripción registral

- *Resultados periódicos*: Por “resultados periódicos” se entenderá el estado financiero de una empresa presentado anualmente o con otra frecuencia establecida, que contenga información esencial sobre su composición, actividades y situación financiera y que, conforme a la ley aplicable, las empresas inscritas puedan tener que presentar ante un organismo competente (véase “cuentas anuales”).
- *Datos protegidos*: Por “datos protegidos” se entenderá toda la información confidencial sobre la que deba mantenerse reserva de conformidad con la ley aplicable del Estado promulgante.
- *Empresa inscrita*: Por “empresa inscrita” se entenderá toda empresa que, tras haber presentado una solicitud de inscripción, haya sido oficialmente inscrita en el registro de empresas.
- *Información registrada*: Por “información registrada” se entenderá la información relativa a una empresa que haya sido presentada al registro, incluidos los datos protegidos y la información que se hará pública.
- *Solicitante de la inscripción*: Por “solicitante de la inscripción” se entenderá la persona física o jurídica que presente a un registro de empresas el formulario de solicitud de inscripción exigido y demás documentos que corresponda.
- *Registrador*: Por “registrador” se entenderá la persona física o jurídica designada con arreglo al derecho interno para que supervise y administre el funcionamiento del registro de empresas<sup>16</sup>.
- *Identificador único*<sup>17</sup>: Por “identificador único” se entenderá el conjunto de caracteres (numéricos o alfanuméricos) que se asigna por única vez a una empresa y que es utilizado sistemáticamente por los organismos públicos de un Estado.

### C. Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos

17. Los Estados que apliquen los principios consagrados en esta guía legislativa deberían plantearse si correspondería recogerlos en una ley, en un reglamento subordinado, en directrices administrativas o en más de uno de esos textos, dependiendo de sus usos en materia de redacción de textos legislativos. En la presente guía no se hace distinción alguna entre esos mecanismos legislativos y se utiliza la palabra “ley” tanto para aludir a las normas aprobadas por el Estado promulgante para establecer el registro de empresas como a las disposiciones de la legislación nacional en un sentido más amplio que de alguna manera sean pertinentes y se refieran a las cuestiones relacionadas con la inscripción registral de empresas.

### D. El proceso de reforma

18. Para poder racionalizar los registros de empresas a fin de alcanzar el objetivo fundamental de simplificar el proceso de inscripción registral y lograr que este sea rápido, económico y fácil de utilizar para los usuarios (tanto para los que presentan solicitudes de inscripción como para los que consultan el registro), suele ser necesario emprender reformas relacionadas con el marco jurídico e institucional del Estado promulgante. También puede ser preciso reformar los procesos institucionales en que se apoya el sistema registral. A veces es necesario introducir reformas en todos esos

---

de empresas en toda la guía legislativa, y en hacer referencia a un formulario integrado de solicitud de inscripción en esos organismos en la definición de “ventanilla única” (A/CN.9/928, párr. 54).

<sup>16</sup> La Secretaría modificó la definición de “registrador” para que estuviera más en consonancia con el párrafo 48 (párr. 45 de A/CN.9/WG.I/WP.106) de la presente guía.

<sup>17</sup> En atención a una sugerencia formulada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que hubiera coherencia terminológica entre las expresiones “identificador único” e “identificador único de las empresas”, la Secretaría hizo los cambios necesarios (A/CN.9/928, párr. 58).

aspectos. El criterio aplicado en esas reformas puede variar considerablemente de un Estado a otro, ya que el nivel de desarrollo, las prioridades y las leyes de cada Estado influyen en el diseño y las características de los sistemas registrales. No obstante, hay varias cuestiones comunes que los Estados deberían tener en cuenta y se recomiendan varias medidas similares en relación con la reforma, independientemente de las diferencias que puedan existir entre ellos. Esas cuestiones se examinan a continuación.

## **1. Factores catalizadores de la reforma**

19. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas es un proceso de reforma multifacético que incide en diversos aspectos del aparato estatal; su implementación requiere la participación de una amplia gama de interesados y una comprensión cabal de la situación jurídica y económica del Estado, así como de las necesidades prácticas del personal del registro y de sus usuarios previstos. Para que la reforma tenga éxito, debe ser impulsada por la necesidad de promover el desarrollo del sector privado y, por ese motivo, es conveniente que forme parte de un programa más amplio de desarrollo del sector privado o de modernización del sector público. Por consiguiente, es fundamental que se comprenda la importancia de los registros de empresas en relación con otras dificultades que se plantean en el entorno empresarial y sus vínculos con otras reformas posibles. Ese análisis requerirá, como medida preliminar fundamental, que antes de iniciar cualquier proceso de reforma se compruebe si las circunstancias nacionales permiten emprender un programa de reforma del sistema de inscripción registral de empresas, si existen incentivos para esa reforma y si el gobierno y el sector privado apoyan esa iniciativa.

### **a) Importancia del apoyo a la reforma**

20. El apoyo o incluso el liderazgo de las esferas más altas del gobierno del Estado reviste una importancia clave para el éxito del proceso de reforma. El compromiso de los ministerios pertinentes y de los dirigentes políticos con la labor de reforma facilita el logro del consenso sobre las medidas necesarias. Esto puede ser particularmente importante para facilitar el acceso a los recursos financieros, adoptar y aplicar decisiones o, cuando sea necesario, trasladar las funciones del registro de empresas de un poder del Estado a otro o externalizar esas funciones.

### **b) Comisión supervisora**

21. A fin de supervisar el avance diario de la reforma y resolver las dificultades que puedan ir surgiendo, es conveniente que se establezca una comisión supervisora encargada de prestar asistencia al representante u órgano del Estado que esté al frente de la reforma. Esa comisión debería estar integrada por expertos en cuestiones técnicas, jurídicas y administrativas y también por representantes de los sectores público y privado, e incluir además a una amplia gama de interesados, entre ellos los que puedan representar los puntos de vista de los usuarios previstos. No siempre será necesario crear una comisión como le mencionada, dado que quizás se puedan utilizar mecanismos ya existentes; en todo caso, conviene evitar la proliferación de comisiones, porque ello podría atenuar la eficacia global de su labor.

22. La comisión supervisora debería tener funciones claramente definidas y la obligación de rendir cuentas; es conveniente que al principio tenga una estructura pequeña y que se vaya ampliando gradualmente a medida que la reforma tome impulso y aumente el apoyo de las partes interesadas. Aunque esté vinculada al órgano gubernamental de alto nivel que dirija y promueva la reforma, la comisión debería funcionar de manera transparente y con independencia del poder ejecutivo. En algunas jurisdicciones, las entidades encargadas de la reforma del marco regulador se han convertido posteriormente en instituciones más permanentes que impulsan la labor en curso en materia de regulación y análisis de sus efectos.

23. La comisión supervisora debe nutrir el proceso de reforma y estudiar el modo de responder a las preocupaciones que se planteen al respecto. Algunas de esas preocupaciones podrían estar relacionadas con la inercia burocrática, o el temor de que

los funcionarios del registro pierdan sus empleos si sus conocimientos en materia de TIC son insuficientes o si la tecnología reemplaza al capital humano. Por lo tanto, es probable que sea importante que el órgano encargado de supervisar la reforma pueda tener en cuenta diversos intereses e informe plenamente a los posibles beneficiarios de la reforma y a los sectores políticos que la apoyan.

**c) El equipo del proyecto**

24. En colaboración con la comisión supervisora, es conveniente que se asigne a un equipo la tarea de diseñar un programa de reforma adaptado a las circunstancias del Estado promulgante y prestar asesoramiento técnico para la implementación de las reformas. Para que una reforma tenga éxito, es necesario que el equipo del proyecto esté integrado por especialistas internacionales y locales con conocimientos y experiencia en materia de reforma de los sistemas de inscripción registral de empresas y del marco jurídico e institucional, así como respecto de diversas cuestiones tecnológicas (por ejemplo, diseño de programas informáticos, equipo de computadoras, bases de datos y especialistas en la web).

**d) Estrategias de concienciación**

25. Los Estados que emprendan un proceso de reforma deberían considerar la posibilidad de adoptar estrategias de comunicación adecuadas a fin de que las empresas y otros posibles usuarios del registro se familiaricen con el funcionamiento de este y comprendan la importancia jurídica y económica de los sistemas de inscripción registral de empresas. Como parte de esa labor, se debería informar a las empresas acerca de las ventajas de la inscripción en el registro de empresas y de la inscripción obligatoria en otros organismos públicos (por ejemplo, los organismos tributarios y de seguridad social), así como de la participación en el sector reglamentado de la economía (por ejemplo, la visibilidad ante el público, el mercado y un mayor acceso al sistema bancario). También se debería promover el conocimiento de los incentivos que el Estado puede ofrecer a las empresas que operan en el sector reglamentado de la economía, entre ellos (véase el párr. 27 *infra*) la posibilidad de participar en la contratación pública; la validación jurídica de la empresa; el acceso a formas empresariales flexibles y a la separación de bienes; la posibilidad de proteger el nombre comercial exclusivo y otros bienes incorporeales de la empresa; y oportunidades para que la empresa crezca, tenga acceso a una fuerza de trabajo especializada y acceda a programas de asistencia pública. La estrategia de concienciación también debería lograr que se pueda acceder fácilmente a información clara sobre la observancia de la ley, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la inscripción en el registro (por ejemplo, el pago de impuestos) y las posibles sanciones por incumplimiento<sup>18</sup>.

26. Cabe suponer que una comunicación eficaz también fomentará la creación de nuevas empresas y alentará a las empresas ya existentes a cumplir con las inscripciones obligatorias, a la vez de enviar a los posibles inversionistas una señal de que el Estado promulgante está tomando medidas para mejorar el entorno empresarial. Las estrategias de concienciación deberían ponerse en marcha al comienzo del proceso de reforma y mantenerse a lo largo de este, incluso después de que se apruebe la infraestructura jurídica y se implemente el nuevo sistema de inscripción registral de empresas. En coordinación con la comisión supervisora, el equipo del proyecto debería determinar los medios de comunicación más eficaces en función de los costos que convendría utilizar, como por ejemplo diálogos entre los sectores público y privado, conferencias de prensa, seminarios y talleres, programas de radio y televisión, periódicos, anuncios y la preparación de instrucciones detalladas sobre la forma de presentar al registro de empresas la información necesaria para realizar una inscripción y el procedimiento para obtener información del registro. A fin de que las MIPYME tomen conocimiento de las

<sup>18</sup> En los párrafos 36 y 40 a 42 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) se exponen de manera más detallada las ventajas de operar en el sector reglamentado de la economía y los incentivos que pueden ofrecerse a las empresas que lo hacen. Para más información sobre las campañas de concienciación y cumplimiento, véanse los párrafos 125 (párr. 124 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), 212 y 213 (párrafos. 207 a 209 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) del presente proyecto de guía.

reformas del sistema de inscripción registral de empresas, podría ser conveniente pensar en estrategias de comunicación especialmente diseñadas para ellas<sup>19</sup>.

**e) Incentivos para que las empresas se inscriban**

27. Además de considerar la posibilidad de llevar a cabo una campaña de concienciación eficiente, los Estados deberían pensar en ofrecer más incentivos para que las MIPYME y otras empresas cumplan sus obligaciones de inscripción en los organismos públicos, mediante la prestación de servicios auxiliares a las empresas que lo hagan. Los tipos de incentivos variarán en función del contexto económico, empresarial y reglamentario de que se trate y pueden ser, entre otros, los siguientes: promoción del acceso de las empresas inscritas al crédito; oferta de capacitación y servicios contables, así como de asistencia para la preparación de un plan de negocios; concesión de créditos para sufragar gastos de capacitación; establecimiento de tipos impositivos más bajos y simplificados y servicios de mediación en materia tributaria; prestación de servicios de asesoramiento empresarial; ofrecimiento de compensaciones pecuniarias, subvenciones estatales o programas públicos para fomentar el crecimiento de las MIPYME, y suministro de infraestructura tecnológica de bajo costo<sup>20</sup>.

**2. Proceso de reforma por etapas**

28. La duración de un proceso de reforma puede variar considerablemente según los tipos de reformas que se lleven a cabo y en función de otras circunstancias propias de la economía de que se trate. Si bien el enfoque más amplio puede suponer una reforma total del registro de empresas y de su ley de creación, tal vez no sea realista aplicar ese enfoque en todos los casos y los Estados promulgantes quizás deseen considerar la posibilidad de implementar su reforma por etapas. En los Estados en que hay muchas empresas no inscritas, un proceso de reforma que aplique el criterio de “pensar en lo pequeño” al comienzo del proceso puede ser más eficaz que una reforma con un enfoque más amplio, que podría introducirse en una etapa posterior. Por ejemplo, si el objetivo principal es, en un primer momento, promover la inscripción registral de las MIPYME, la adopción de soluciones sencillas que contemplen las necesidades de esas empresas a nivel local puede ser más eficaz que introducir sistemas automatizados complejos que requieran una infraestructura tecnológica de alto nivel y cambios en el marco jurídico e institucional, que pueden ser más apropiados para empresas más grandes o para empresas que operen en el mercado internacional. Aun cuando la reforma se lleve a cabo en jurisdicciones que tengan sistemas más avanzados de inscripción registral de empresas, puede ser conveniente empezar de a poco y aplicar la reforma a título experimental a nivel local (por ejemplo, en un distrito o en la capital) antes de extenderla a todo el territorio del Estado. El éxito que se logre en una etapa experimental puede tener un poderoso efecto de demostración y probablemente genere apoyo para que se siga adelante con la reforma.

## **I. Objetivos del registro de empresas**

29. La presente guía legislativa se centra principalmente en el registro de empresas de un Estado y en la adopción de mejores prácticas con el fin de optimizar el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas para sus usuarios, de manera que sea sencillo, eficiente y económico. No obstante, en la mayoría de los Estados, para que una empresa pueda participar en el sector reglamentado de la economía, debe por lo general inscribirse no solo en el registro de empresas sino también en otros organismos públicos de diversa índole (véase también el párr. 63 *infra*). Entre ellos, además del registro de empresas, suelen figurar los organismos tributarios y de seguridad social. Así pues, los Estados que deseen facilitar la incorporación de las empresas al sector reglamentado de la economía deberían evaluar la amplia gama de organismos públicos en los que está obligada a inscribirse una empresa y estudiar el

<sup>19</sup> Véase [A/CN.9/WG.I/WP.110](#), párrs. 37 a 39.

<sup>20</sup> Véase una lista más amplia de incentivos en [A/CN.9/WG.I/WP.110](#), párrs. 40 a 42.

modo de reducir la carga que ello representa para las empresas mediante la racionalización de esos requisitos. Como se examina más detalladamente en esta guía legislativa (véanse los párrs. 93 a 103 y la recomendación 14 *infra*), una de las mejores prácticas para lograr ese objetivo sería que el Estado creara una ventanilla única que permitiera a las empresas inscribirse en el registro y también, como mínimo, en los organismos tributarios y de seguridad social, conforme a la organización jurídica e institucional del Estado promulgante.

### **Recomendación 1: Objetivos del registro de empresas**<sup>21</sup>

La ley debería disponer la creación de un sistema de inscripción registral de empresas que facilite el funcionamiento de las empresas en el sector reglamentado de la economía como parte del conjunto de inscripciones que una empresa pueda estar obligada a efectuar y que puede abarcar la inscripción en el registro de empresas, los organismos tributarios y de seguridad social, y otros organismos.

## **A. Fines del registro de empresas**

30. En las disposiciones iniciales de la ley de creación del registro de empresas se debería indicar expresamente la finalidad del sistema de inscripción registral de empresas.

31. La ley del Estado promulgante debería especificar qué empresas estarán obligadas a inscribirse en el registro. En la actualidad, muchos Estados exigen que se inscriban únicamente las empresas de determinadas formas jurídicas, por lo general las que tienen responsabilidad limitada. La inscripción exigida a esas empresas alerta a los terceros que tienen tratos con ellas de que esas empresas tienen responsabilidad limitada y, además, permite obtener información adicional sobre ellas. No obstante, dado que la inscripción en el registro de empresas puede considerarse un medio fundamental de interacción entre empresas de todos los tamaños y formas jurídicas y el Estado, que además permite a las empresas operar en el sector reglamentado de la economía, los Estados tal vez deseen permitir (aunque no necesariamente exigir) que todas ellas se inscriban en el registro. La inscripción registral otorga a las empresas mayor visibilidad, no solo en el mercado, sino también para los Estados, que de ese modo pueden identificar más fácilmente a las MIPYME que necesitan apoyo y diseñar los programas adecuados con ese fin (véase el análisis que figura en [A/CN.9/WG.I/WP.110](#), párrs. 40 a 42). Permitir la inscripción voluntaria de una amplia gama de empresas de diversas formas jurídicas puede alentar a las MIPYME a inscribirse en el registro, lo que las ayudaría a crecer, además de facilitar su funcionamiento en el sector reglamentado de la economía (véanse también el párr. 3 *supra*, el párr. 131 y la recomendación 20 *infra*, y el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#))<sup>22</sup>.

32. Un sistema eficaz de inscripción registral de empresas debería regirse por los siguientes principios generales: a) dar a las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas la posibilidad de adquirir visibilidad en el mercado y operar eficazmente en el sector reglamentado de la economía; y b) dar a las MIPYME la posibilidad de ampliar sus oportunidades de negocios y aumentar su rentabilidad.

<sup>21</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en insertar una recomendación adicional a continuación del párrafo 29 (párr. 26 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 24).

<sup>22</sup> Según lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría añadió una referencia a la recomendación 20 (recomendación 19 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) en el párrafo 31 (párr. 28 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)). Con respecto a la observación del Grupo de Trabajo de que convenía hacer las aclaraciones necesarias para indicar que correspondía a cada Estado determinar qué empresas estaban obligadas a inscribirse, cabe señalar que en la primera oración del párrafo 31 y en la referencia que se hace a la inscripción voluntaria en las oraciones segunda y tercera se proporciona información sobre este aspecto ([A/CN.9/928](#), párr. 25).

## Recomendación 2: Fines del registro de empresas

La ley debería establecer que los fines con que se crea el registro de empresas son los siguientes:

- a) proporcionar a las empresas una identidad reconocida por el Estado promulgante; y
- b) recibir, almacenar y poner a disposición del público información relativa a las empresas inscritas<sup>23</sup>.

## B. Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción registral de todas las empresas

33. Cada Estado debería sentar las bases de su registro de empresas en una ley. Para poder promover un sistema de inscripción registral de empresas transparente y fiable, en el que esté claramente establecido el deber de rendición de cuentas del registrador (véanse también los párrs. 47 y 49 *infra*), esa ley debería ser sencilla y directa. Habría que procurar especialmente limitar o evitar el uso innecesario de facultades discrecionales, y prever salvaguardias apropiadas contra su uso arbitrario. Sin embargo, se debería permitir que el registrador tuviera cierto margen de discrecionalidad a fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema. Por ejemplo, a reserva de lo dispuesto en la ley y previo aviso al solicitante de la inscripción, se podría autorizar al registrador a corregir errores en la información registrada (véanse también los párrs. 153 y 233 *infra*).

34. La ley aplicable en cada Estado debería determinar qué empresas, según su forma jurídica, estarán obligadas a inscribirse en el registro, y qué otras condiciones podrían tener que reunir esas empresas como parte de esa obligación. Es posible que la inscripción registral no sea obligatoria para todas las empresas, pero puede facilitar la participación efectiva de todas ellas, incluidas las MIPYME, en el sector reglamentado de la economía (véanse los párrs. 129 a 132 *infra* y la recomendación 20). Por consiguiente, los Estados deberían considerar la posibilidad de permitir<sup>24</sup> que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en un registro de empresas apropiado, o de crear un registro único de empresas diseñado de modo tal que permita la inscripción de una amplia gama de empresas de distintos tamaños y formas jurídicas.

35. La ley que rija la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos (incluidos los tributarios y de seguridad social) también debería prever procedimientos simplificados de inscripción y posteriores a la inscripción, a fin de promover la inscripción de las MIPYME. El objetivo debería ser que los Estados establecieran procedimientos con el mínimo de requisitos necesarios para que las MIPYME y otras empresas se inscriban en el registro a fin de operar en el sector reglamentado de la economía. Obviamente, las empresas con formas jurídicas más complejas estarían obligadas a proporcionar información adicional con arreglo a la ley del Estado promulgante, como consecuencia de su forma jurídica o empresarial particular.

36. Además, independientemente del método que se elija para mantener al día la información que figure en el registro de empresas, sería recomendable simplificar lo más posible el procedimiento de actualización de los asientos registrales relacionados con las MIPYME. Para ello se podrían aplicar varios métodos diferentes, que se examinan en mayor detalle a continuación, como ampliar el plazo de que disponen

<sup>23</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en: a) suprimir la frase que figuraba a continuación de las palabras “Estado promulgante” en la recomendación 2 a) (recomendación 1 a) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)); y b) reformular la recomendación 2 b) para que fuese compatible con la definición de “registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas” que figuraba en el párrafo 16 de la guía Legislativa (párr. 13 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 26).

<sup>24</sup> La Secretaría añadió una referencia a la recomendación 20 (recomendación 19 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) en el párrafo 34 (párr. 31 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), según lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones ([A/CN.9/928](#), párr. 28).

las MIPYME para declarar un cambio; armonizar la información necesaria cuando se solicite la misma información en forma reiterada; o eximir a las MIPYME de determinadas obligaciones en casos concretos (véanse también los párrs. 163 a 167 y la recomendación 30 *infra*).

### **Recomendación 3: Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción registral de todas las empresas**

La ley debería:

a) dotar de una estructura sencilla a las normas que rijan el registro de empresas y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales; y

b) disponer que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que deban o puedan inscribirse solo estén obligadas a realizar los trámites mínimos necesarios previstos en la ley<sup>25</sup>.

## **C. Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas**

37. Para que un sistema de inscripción registral de empresas realice una labor eficaz de inscripción de empresas de todos los tamaños, el proceso de inscripción debería, en la medida de lo posible, ser sencillo, rápido, económico, fácil de utilizar para los usuarios y de acceso público. Además, se debería procurar especialmente garantizar que la información registrada con respecto a las empresas que esté a disposición del público sea fácil de consultar y extraer, y que el proceso de obtención y conservación de la información registrada, así como el sistema registral, se mantengan actualizados y sean lo más fiables y seguros posible.

38. La fiabilidad del sistema de inscripción registral de empresas y de la información contenida en el registro es un tema recurrente en la presente guía. Según la definición de “buena calidad y fiable” que figura más arriba, en el párrafo 16, la fiabilidad del sistema se refiere a un sistema que puede considerarse satisfactorio desde el punto de vista de su desempeño y nivel de seguridad y en el cual la información registrada se mantiene lo más actualizada y exacta posible. La expresión “buena calidad y fiable” no se refiere al método que utiliza un Estado para garantizar esa fiabilidad, y en esta guía legislativa se deja a criterio de cada Estado promulgante determinar la mejor manera de garantizar la fiabilidad de su sistema de inscripción registral de empresas y de la información que este contiene en función de sus circunstancias particulares y su tradición jurídica. En la presente guía, la fiabilidad no se refiere a si la información contenida en el registro de empresas es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción, la empresa inscrita o los terceros, ni a si el Estado promulgante aplica un criterio declarativo o de aprobación respecto de su sistema de inscripción registral de empresas. No obstante, la cuestión de en qué medida la información contenida en el registro es jurídicamente vinculante y la de si el Estado adopta un sistema declarativo o de aprobación (véanse los párrs. 121 a 123 *infra*) son aspectos que el Estado promulgante debería dejar claros en su ley sobre el registro de empresas y en el propio registro.

39. Independientemente del sistema registral que se adopte, para que la información contenida en el registro de empresas sea útil para sus usuarios y para que se genere confianza en los servicios que presta el registro, es indispensable que esa información

<sup>25</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que: a) suprimiera la recomendación 3 b) (recomendación 2 b) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)); b) realizara los ajustes necesarios en el título de la recomendación; c) ajustara el texto de la recomendación 3 c) a fin de aclarar que la inscripción en el registro de empresas no era obligatoria para las MIPYME; y d) modificara la redacción de la última parte de la recomendación 3 c) para que dijese lo siguiente o algo similar: “estén sujetas al menor número de trámites que exija la ley” ([A/CN.9/928](#), párrs. 29 y 30).

sea de alta calidad, esté actualizada y sea fiable. Esto se aplica no solo a la información que se proporciona al presentar la solicitud de inscripción de una empresa, sino también a la información que presenta el empresario a lo largo del ciclo de vida de la empresa. Por lo tanto, es importante que esa información se ajuste a determinados requisitos en cuanto a la forma en que se presenta al registro y en que posteriormente se pone a disposición del público (véanse, por ejemplo, los párrs. 40 y 41 *infra*)<sup>26</sup>. Por esos motivos, los Estados deberían formular disposiciones que permitan que el registro funcione con arreglo a los principios de transparencia y eficacia en cuanto al modo de obtener, conservar y divulgar la información.

40. El registro puede adoptar algunas medidas para garantizar que la información que consta en él sea de buena calidad y fiable. Esas medidas, que más adelante se examinan en mayor detalle, pueden agruparse en dos categorías amplias. Una de ellas abarca las medidas destinadas a proteger la identidad y la integridad de las empresas mediante la prevención del robo de su identidad o la adopción de métodos de verificación de la identidad de las personas que proporcionan información al registro de empresas. Puede aplicarse una amplia gama de medidas con este fin, entre ellas la utilización de sistemas de vigilancia o la protección del acceso mediante el uso de contraseñas para prevenir el robo de la identidad de las empresas; o la utilización de firmas electrónicas y certificados electrónicos para verificar la identidad de las personas que comunican información al registro. Los registros de empresas suelen adoptar más de un tipo de medidas.

41. Otro grupo de medidas que los registros pueden aplicar para garantizar la buena calidad y la fiabilidad de la información registrada tiene que ver con el procedimiento utilizado para obtener y conservar la información y la frecuencia con que esta se actualiza (véanse los párrs. 159 a 167 y las recomendaciones 29 y 30 *infra*). Es de vital importancia asegurar que el fichero registral se actualice periódicamente. En los sistemas registrales electrónicos, normalmente el programa informático prevé la actualización periódica automatizada de la información a medida que las empresas presentan modificaciones. No obstante, cuando los registros utilizan sistemas en papel o mixtos, el registrador debe asegurarse de que los ficheros registrales se actualicen tan pronto como sea factible y, de ser posible, en tiempo real o al menos una vez por día. Para respaldar estas medidas, es importante que los Estados establezcan mecanismos coercitivos eficaces de los que puedan valerse los registros cuando una empresa no proporcione información exacta y completa (véanse los párrs. 208 a 213 y las recomendaciones 44 y 45 *infra*).

42. Además, a fin de mejorar la calidad y aumentar la fiabilidad de la información almacenada en el registro, los Estados promulgantes deberían preservar la integridad y seguridad del propio fichero registral. Algunas medidas que pueden adoptarse para lograr esos objetivos son, entre otras, las siguientes: a) exigir al registro que pida y conserve los datos de identidad del solicitante de la inscripción; b) obligar al registro a notificar sin demora a la empresa de que se ha realizado una inscripción o se han introducido modificaciones en la información registrada; y c) eliminar cualquier facultad discrecional otorgada al registrador que le permita modificar la información presentada al registro<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> La Secretaría incluyó una remisión a los párrafos 40 y 41 (párrs. 37 y 38 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) en respuesta a las inquietudes expresadas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones acerca de la falta de claridad que se observaba en la penúltima oración del párrafo 39 (párr. 36 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 32).

<sup>27</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que sustituyera la frase “denegar a los usuarios el acceso a los servicios registrales”, que figuraba en el párrafo 42 c) (párr. 39 c) de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) (a continuación de “en lo que respecta a”), por las palabras “modificar la información que se haya presentado al registro” u otras similares ([A/CN.9/928](#), párr. 34).

#### **Recomendación 4: Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas**

La ley debería disponer que el sistema de inscripción registral de empresas tenga las siguientes características fundamentales:

- a) la inscripción registral es de acceso público, sencilla, fácil para los usuarios, rápida y económica;
- b) los métodos de inscripción se adecuan a las necesidades de las MIPYME;
- c) la información registrada de acceso público sobre las empresas es fácil de consultar y extraer; y
- d) el sistema registral y la información registrada son de buena calidad y fiables, y se mantienen así mediante actualizaciones periódicas y verificaciones del sistema<sup>28</sup>.

## **II. Creación y funciones del registro de empresas**

43. Si bien pueden adoptarse varios enfoques diferentes a la hora de crear un sistema eficaz de inscripción registral de empresas, existe amplio acuerdo respecto de algunos objetivos fundamentales que deben tener esos sistemas. Independientemente de las diferencias en la forma en que pueden funcionar los registros de empresas, los que son eficientes tienen una estructura similar y desempeñan funciones parecidas cuando realizan la inscripción de una empresa nueva o dejan constancia de las modificaciones que pueden producirse respecto de una empresa ya inscrita.

### **A. Organismo competente**

44. Al crear o reformar un registro de empresas, los Estados promulgantes tendrán que decidir cómo se organizará y funcionará ese registro. Se pueden adoptar distintos criterios en cuanto a su forma de organización, pero el más común se basa en la supervisión ejercida por el Estado. Cuando se aplica ese criterio, el sistema registral es gestionado por un órgano u organismo del Estado integrado por funcionarios públicos, que por lo general está subordinado a la autoridad de un determinado ministerio u órgano del Estado. Otra forma de organización de los registros de empresas se basa en la supervisión administrativa ejercida por el poder judicial. En esos casos, el órgano encargado del sistema registral puede ser un tribunal o la secretaría de un tribunal, cuya función, que normalmente se describe en el código de comercio aplicable, consiste en verificar que las empresas cumplan los requisitos de inscripción, sin que se exija la autorización previa del poder judicial a las empresas que deseen inscribirse.

45. Los Estados pueden también decidir externalizar algunas de las actividades del registro o todas ellas, celebrando subcontratos u otro tipo de acuerdos jurídicos en los que pueden participar asociaciones público-privadas o el sector privado. Cuando la tarea de inscripción registral se encomienda al sector privado, sigue siendo una función del Estado, pero la gestión diaria del sistema se confía a empresas privadas. En una jurisdicción, por ejemplo, la externalización se llevó a cabo designando, con arreglo a la ley, a una empresa privada como registradora adjunta con plenas facultades para desempeñar la función de inscripción registral. Sin embargo, la gestión de los registros por asociaciones público-privadas o empresas del sector privado no parece ser aún tan

<sup>28</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que: a) se asegurara de que hubiese uniformidad con respecto al uso de los términos “sistema”, “trámite o proceso”, e “información” en el párrafo 37 (párr. 34 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) y en la recomendación 4 (recomendación 3 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)); b) aclarara en la recomendación 4 d) que el sistema registral y la información registrada eran de buena calidad y fiables cuando estaban protegidos y se actualizaban periódicamente; y c) ajustara la terminología utilizada en la recomendación 4 d), ya que algunos términos podrían no ser aplicables indistintamente a los sistemas y a la información. La Secretaría introdujo esos cambios ([A/CN.9/928](#), párrs. 31 y 32).

común como la gestión de los registros por un organismo público<sup>29</sup>. Los Estados pueden también tomar la decisión de constituir entidades con personalidad jurídica propia e independiente, como cámaras de comercio, con el fin de que se ocupen de la administración y el funcionamiento del registro de empresas, o de crear los registros por ley como organismos autónomos o casi autónomos, que pueden tener sus propias cuentas comerciales y funcionar de conformidad con las normas aplicables a los organismos públicos. En un Estado, por ejemplo, el registro de empresas es una persona jurídica independiente que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, mientras que en otro Estado el registro es un organismo ejecutivo de un ministerio, que desde el punto de vista administrativo es independiente de ese ministerio, pero no tiene personalidad jurídica propia. Al decidir qué forma de organización adoptarán, los Estados deberán tener en cuenta sus circunstancias nacionales particulares y evaluar las dificultades, así como las ventajas y desventajas, de las diversas formas de organización, para luego determinar cuál es la que mejor se adecua a sus prioridades y cuál de ellas pueden poner en práctica con los recursos humanos, tecnológicos y financieros de que disponen.

46. Aunque la gestión diaria del registro pueda delegarse en una empresa del sector privado, el Estado promulgante debería ser siempre el responsable de que el registro funcione de conformidad con la ley aplicable. Para lograr la confianza del público en el registro de empresas y evitar la comercialización no autorizada o el uso fraudulento de la información contenida en el fichero registral, el Estado promulgante debería mantener su competencia sobre el fichero registral. Por otra parte, el Estado también debería velar por que, independientemente de la estructura o el funcionamiento diario del registro de empresas, el Estado conserve el derecho de utilizar los datos y la información contenidos en el registro y de controlar el acceso a ellos.

#### **Recomendación 5: Organismo competente**

La ley debería establecer que:

- a) el funcionamiento del registro de empresas estará a cargo del Estado o de un organismo designado por el Estado; y
- b) el Estado mantendrá su competencia sobre el registro de empresas.

## **B. Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador**

47. En la ley del Estado se debería especificar el procedimiento que habrá de utilizarse para designar y destituir al registrador, así como las funciones de este y el organismo que tendrá facultades para supervisar al registrador en el desempeño de esas funciones.

48. “Registrador” es un término definido y se refiere a una persona física o jurídica nombrada para supervisar y administrar el registro de empresas (véase el párr. 16 *supra*). En consonancia con la práctica de algunos Estados, cabe señalar asimismo que cuando se alude al nombramiento de un registrador debe entenderse que ese término abarca todos los métodos de designación de un registrador, incluido el nombramiento por vía de elección. Además, los Estados pueden permitir que el registrador delegue sus facultades en las personas designadas para que le sirvan de auxiliares en el desempeño de sus funciones<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Los mecanismos de subcontratación de entidades del sector privado para que presten servicios de inscripción registral de empresas exigen analizar cuidadosamente varias cuestiones jurídicas y de política, como la responsabilidad del Estado y del proveedor privado, la forma de los acuerdos, la distribución de los riesgos y la solución de controversias.

<sup>30</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que se sustituyera la palabra “deberían”, en la última oración del párrafo 48 (párr. 45 de A/CN.9/WG.I/WP.106), por la palabra “pueden”, y que se ajustara el comentario a fin de señalar que cuando se aludía al “nombramiento” de un registrador debía entenderse que ese término abarcaba todos los métodos de designación del registrador, incluido el nombramiento por vía de elección (A/CN.9/928, párr. 36).

49. Además, las leyes del Estado promulgante deberían enunciar claramente las funciones del registrador como forma de asegurar que este rinda cuentas de la gestión del registro y para reducir al mínimo las posibilidades de abuso de autoridad. A este respecto, la ley aplicable del Estado promulgante debería establecer los principios de responsabilidad del registrador y del personal del registro para garantizar que actúen correctamente en la administración del registro de empresas (la eventual responsabilidad del registrador y el personal del registro se aborda en los párrs. 214 a 219 y en la recomendación 46 *infra*).

#### **Recomendación 6: Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador**

La ley debería:

- a) disponer que [*la persona o entidad autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante*] tenga facultades para nombrar y destituir al registrador y supervisar su desempeño; y
- b) determinar las facultades y obligaciones del registrador y la medida en que podrá delegar esas facultades y obligaciones.

### **C. Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas**

50. Las leyes que promueven el funcionamiento transparente y fiable del sistema de inscripción registral de empresas suelen contemplar una serie de aspectos. Deberían permitir que la inscripción se lleve a cabo mediante un proceso simplificado<sup>31</sup>, con muy pocas etapas; limitar la interacción con las autoridades del registro; fijar plazos breves y precisos para la conclusión de los trámites; prever un sistema registral de bajo costo; disponer que las inscripciones tengan un plazo de vigencia prolongado o ilimitado; ser aplicables en toda la jurisdicción y facilitar el acceso de los usuarios al servicio de inscripción registral.

51. Los registros también deberían establecer “normas de servicio” que definan los servicios a que los usuarios tendrán derecho y que podrán esperar recibir, a la vez de fijar metas de desempeño que el registro debería tratar de alcanzar. Esas normas podrían abarcar, por ejemplo, disposiciones relativas a la corrección de errores (véanse el párr. 33 *supra* y los párrs. 153 y 233 *infra*), el período máximo durante el cual se podrá suspender el acceso al registro (por ejemplo, para dar mantenimiento a los sistemas electrónicos) y la obligación de dar aviso con antelación de los períodos de inactividad previstos. Las normas de servicio contribuyen al logro de una mayor transparencia y rendición de cuentas en la administración del registro, ya que constituyen marcos de referencia para supervisar la calidad de los servicios prestados y el desempeño del personal del registro.

#### **Recomendación 7: Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas**

La ley debería disponer que las reglas, procedimientos y normas de servicio que se establezcan para el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción registral<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que incluyera el concepto de simplificación del proceso de inscripción registral en el párrafo 50 (párr. 47 de A/CN.9/WG.I/WP.106) (A/CN.9/928, párr. 37).

<sup>32</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en: a) sustituir las palabras “reglas o criterios” por “reglas, procedimientos y normas de servicio”; y b) incluir las palabras “para el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas” (A/CN.9/928, párr. 38). Además, se convino en que todas las recomendaciones del proyecto de guía comenzaran con las palabras “La ley debería” (A/CN.9/928, párr. 89).

## D. Uso de formularios tipo para la inscripción registral

52. Otro criterio que se aplica a menudo para promover la transparencia y la fiabilidad en el funcionamiento del registro de empresas consiste en utilizar formularios tipo sencillos para la inscripción e impartir instrucciones claras a los solicitantes de inscripciones sobre la forma de rellenarlos. Las empresas pueden rellenar fácilmente esos formularios sin necesidad de pedir ayuda a un intermediario, lo que reduce el costo y contribuye de hecho a fomentar la inscripción registral de las MIPYME. Esos formularios también ayudan a evitar que el personal del registro de empresas cometa errores al ingresar los datos, lo que agiliza todo el proceso. En algunas jurisdicciones, la introducción del uso de formularios tipo para la inscripción ha sido fundamental para racionalizar los requisitos de inscripción registral y eliminar documentos innecesarios. Además, en las jurisdicciones en que existe una mayor interoperabilidad entre los organismos públicos vinculados al proceso de constitución de una empresa (por ejemplo, el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social), el uso de un formulario tipo para la inscripción que reúne en un solo formulario toda la información que las empresas deben proporcionar a esos organismos ha reducido la duplicación de las solicitudes de información y ha permitido racionalizar los trámites de inscripción que se realizan ante numerosos organismos. Cabe señalar que el uso de formularios tipo para la inscripción no debería impedir que una empresa presentara al registrador otros documentos exigidos por la ley aplicable para la constitución de la empresa, o preparados por esta en ejercicio de la libertad de contratación en el momento de su constitución, como acuerdos relativos al funcionamiento interno de la empresa, o información adicional sobre su situación financiera<sup>33</sup>.

### Recomendación 8: Uso de formularios tipo para la inscripción registral

La ley debería disponer que se utilicen formularios tipo sencillos para la inscripción de empresas en el registro y que el registrador se asegure de que se ofrezca orientación a los solicitantes de inscripciones sobre la forma de rellenar esos formularios<sup>34</sup>.

## E. Desarrollo de la capacidad del personal del registro

53. Una vez iniciado el proceso de reforma del sistema de inscripción registral de empresas, será importante reforzar la capacidad del personal encargado de las funciones de inscripción registral. La mala calidad del servicio suele ir en detrimento de la eficiencia del sistema y puede dar lugar a errores u obligar a los usuarios a acudir varias veces al registro. El desarrollo de la capacidad del personal del registro podría tener como objetivo no solo mejorar su desempeño y aumentar sus conocimientos sobre los nuevos procesos de inscripción registral, las soluciones de TIC y la atención al cliente, sino también capacitarlos en nuevas formas de mejorar la inscripción registral de empresas.

54. El desarrollo de la capacidad puede encararse de distintas maneras, ya sea aplicando los métodos de capacitación más tradicionales, basados en charlas y actividades en las aulas, o modalidades más innovadoras que pueden impulsarse mediante la introducción de nuevos sistemas de inscripción registral de empresas. En algunas jurisdicciones se han utilizado con cierto grado de éxito actividades de fomento del trabajo en equipo y de representación de papeles, dado que las reformas

<sup>33</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en incorporar al documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) el texto de la nota 58 de pie de página e incluir una referencia al capítulo VII ([A/CN.9/928](#), párr. 39). La Secretaría no incluyó una referencia al capítulo VII en el comentario, dado que podría no ser compatible con el texto del párrafo 52 (párr. 49 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), ya que la recomendación 40 y su comentario se refieren al criterio que deberían aplicar los Estados al fijar las tasas correspondientes a los servicios del registro de empresas.

<sup>34</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se insertara el término “sencillos” a continuación de las palabras “formularios tipo” ([A/CN.9/928](#), párr. 39).

suelen derribar barreras entre diversos órganos del Estado y exigen una comunicación más fluida de información entre ellos, así como una comprensión de los distintos aspectos de los procedimientos con los que determinados funcionarios del registro pueden no estar familiarizados. En otros casos, los Estados también han optado por elaborar planes de acción con metas anuales para cumplir las normas de desempeño acordes con las mejores prácticas y tendencias mundiales y han vinculado la concesión de ascensos y pagas extraordinarias al personal al logro de los objetivos de los planes de acción. En otros casos, los Estados han decidido inculcar nuevos valores institucionales a fin de mejorar el sistema de servicios públicos, entre ellos el de inscripción registral de empresas. Aunque lo habitual es que el organismo público competente asuma la tarea de organizar los programas de desarrollo de la capacidad del personal del registro, también puede recurrirse a expertos de la comunidad jurídica y empresarial para que presten ayuda.

55. Las actividades de aprendizaje entre homólogos y la creación de redes nacionales e internacionales son también medios eficaces de reforzar la capacidad de gestión del registro. Esos mecanismos permiten que el personal del registro visite otras jurisdicciones y otros Estados con sistemas eficientes y eficaces de inscripción registral de empresas. A fin de extraer el máximo provecho de esas visitas, es importante que tengan lugar en jurisdicciones que resulten familiares a la jurisdicción que esté llevando a cabo la reforma. Este enfoque se ha aplicado con éxito en varias jurisdicciones que han emprendido la reforma de sus sistemas de inscripción registral de empresas. Existen foros y redes internacionales que también ofrecen plataformas para el intercambio de conocimientos e ideas sobre la implementación de la reforma de los registros de empresas entre funcionarios registrales de todo el mundo.

56. A fin de facilitar la inscripción registral de las empresas, puede ser igualmente importante fortalecer la capacidad de los intermediarios en los Estados donde es necesario recurrir a los servicios de esos profesionales para inscribir una empresa en el registro (véanse los párrs. 121 y 122 *infra*).

#### **Recomendación 9: Desarrollo de la capacidad del personal del registro**

La ley debería disponer que se establezcan programas adecuados para desarrollar y fortalecer los conocimientos y aptitudes del personal del registro sobre los procedimientos de inscripción de empresas, las normas de servicio y el funcionamiento de los registros electrónicos, así como la capacidad del personal del registro para prestar los servicios solicitados.

### **F. Funciones esenciales de los registros de empresas**

57. No existe un criterio uniforme en lo que respecta a crear un registro de empresas nuevo o racionalizar uno ya existente, dado que los modelos de organización y el grado de complejidad pueden variar considerablemente según el nivel de desarrollo, las prioridades y la legislación de cada Estado. Sin embargo, independientemente de la estructura y la organización de cada registro, se puede decir que existen algunas funciones esenciales que son comunes a todos los registros.

58. Además de las funciones esenciales que se enumeran a continuación, pueden atribuirse otras funciones al registro de empresas, dependiendo de la organización jurídica e institucional de cada Estado promulgante. No obstante, en consonancia con los principios generales por los que se rige un sistema eficaz de inscripción registral de empresas (véase el párr. 32 *supra*), las funciones esenciales de los registros de empresas son, como mínimo, las siguientes:

a) inscribir a toda empresa que cumpla las condiciones necesarias establecidas en la ley del Estado promulgante, función que puede además tener por efecto conferir existencia jurídica a la empresa, en cuyo caso así se hará constar en el registro;

- b) publicar información de buena calidad y fiable sobre las empresas que se inscriben y dar acceso a esa información, de modo de facilitar el comercio y la interacción entre los socios comerciales, el público y el Estado, incluso cuando esa interacción tiene lugar en un contexto transfronterizo;
- c) asignar un identificador único a cada empresa para facilitar el intercambio de información entre las empresas y el Estado;
- d) compartir información sobre las empresas inscritas con los organismos públicos a fin de promover y facilitar la coordinación entre ellos;
- e) proteger la integridad del fichero registral para salvaguardar la identidad y la integridad de las empresas inscritas;
- f) hacer pública la información relativa a la constitución de una empresa, incluidas las obligaciones y responsabilidades conexas que pudiera tener la empresa inscrita, así como sobre los efectos jurídicos de la información contenida en el registro de empresas; y
- g) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres comerciales y para que reserven un nombre cuando así lo exija la ley a fin de que la empresa pueda establecer su identidad comercial<sup>35</sup>.

59. En un trámite de inscripción común, la vía de ingreso de los empresarios al registro de empresas puede ser el apoyo que se les brinda a efectos de que elijan un nombre exclusivo para la nueva empresa que desean crear. Cuando una empresa se inscribe, por lo general se le exige que tenga un nombre que se distinga lo suficiente de otros nombres comerciales utilizados en la misma jurisdicción para que sea posible reconocerla e identificarla por ese nombre. Es probable que los Estados promulgantes establezcan sus propios criterios para determinar cómo decidir si un nombre comercial se distingue lo suficiente de otros nombres comerciales y, en cualquier caso, la asignación de un identificador único contribuirá a asegurar que la empresa tenga una única identidad dentro de una misma jurisdicción y en distintas jurisdicciones (véanse también los párrs. 104 a 111 *infra*). Los registros de empresas suelen ayudar a los empresarios en esta etapa con un trámite que puede ser opcional u obligatorio, o pueden también hacer búsquedas de nombres comerciales en el fichero registral a modo de servicio de información. Los registros pueden ofrecer asimismo un servicio de reserva de nombre antes de la inscripción de una nueva empresa, para que ninguna otra empresa pueda utilizar esa denominación. Ese servicio de reserva de nombre puede ofrecerse como un trámite separado (que puede ser opcional u obligatorio), o como parte del procedimiento general de inscripción de la empresa.

60. Los registros de empresas también proporcionan formularios y orientación de diversa índole a los empresarios que preparan la solicitud y demás documentos necesarios para la inscripción. Una vez que se presenta la solicitud, el registro realiza una serie de verificaciones y controles para asegurarse de que, junto con la solicitud, se hayan proporcionado todos los datos y documentos necesarios. En particular, el registro verifica el nombre comercial elegido y comprueba que se hayan cumplido los requisitos de inscripción establecidos en la ley aplicable del Estado, como, por ejemplo, que el empresario tenga capacidad legal para gestionar la empresa. Conforme a algunas tradiciones jurídicas, el registro puede tener que hacer algunos controles sencillos (como determinar si el nombre de la empresa se distingue suficientemente de todos los demás), lo que significa que, si se cumplen todos los requisitos administrativos básicos, el registro está obligado a aceptar la información tal como ha sido presentada e inscribirla. Según otras tradiciones jurídicas, puede ser necesario realizar una verificación más minuciosa de la información presentada, como por ejemplo constatar que el nombre comercial no infringe ningún derecho de propiedad intelectual ni vulnera los derechos de otras empresas con nombres similares, antes de que el registro pueda asignar un nombre comercial (en aquellos regímenes en que el registro tiene la obligación de

<sup>35</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara el párrafo 58 (párr. 55 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) en consonancia con el texto revisado de la recomendación 10 (recomendación 9 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párrs. 41 y 45).

hacerlo). El registro archiva toda esa información, ya sea antes o después de finalizado el proceso de inscripción.

61. Normalmente se debe pagar una tasa de inscripción (si se hubiera establecido; véanse los párrs. 200 a 204 y la recomendación 40 *infra*) antes de que finalice el trámite. Una vez que la empresa queda inscrita, el registro expide un certificado que confirma la inscripción y contiene información sobre la empresa. Dado que gran parte de la información registrada debe darse a conocer a las partes interesadas, los registros divulgan los aspectos públicos de esa información por diversos medios, en particular publicándolos en un sitio web o en publicaciones como el Diario Oficial o periódicos. Cuando la infraestructura lo permite, los registros pueden ofrecer, como un servicio adicional no obligatorio, suscripciones a los anuncios sobre determinados tipos de inscripciones nuevas.

62. De conformidad con la ley aplicable del Estado promulgante, la información registrada que se pone a disposición del público puede incluir información específica sobre la estructura de la empresa, como por ejemplo quién está autorizado a firmar en nombre de ella o quién es su representante legal. También es posible que se dé a conocer información básica sobre la empresa, como su nombre, número de teléfono, dirección electrónica y dirección postal (además de las direcciones en que se considera que las empresas reciben correspondencia), pero la publicación de esa información puede estar supeditada a que la empresa dé su consentimiento. Cuando el registro de empresas recibe información suministrada voluntariamente sobre el solicitante de la inscripción o las personas vinculadas a la empresa, y esa información está desglosada por género u otros indicadores que puedan plantear problemas de privacidad (por ejemplo, la asociación con un grupo étnico o lingüístico), la ley debería establecer si esa información podrá ponerse a disposición del público y en qué condiciones (véase el párr. 192 *infra*)<sup>36</sup>. En algunos Estados, el público tiene acceso gratuito a cierta clase de información contenida en el registro de empresas (en cuanto al cobro de tasas por los servicios de información, véanse el párr. 205 y la recomendación 41 *infra*).

63. Por lo general, las empresas nuevas tienen que inscribirse en varios organismos públicos, como los tributarios y de seguridad social, que a menudo exigen la misma información que el registro de empresas. En algunos Estados, el registro de empresas proporciona a los empresarios información sobre los requisitos exigidos por otros organismos públicos y les indica a qué organismos deben dirigirse. En los Estados que tienen sistemas registrales más avanzados, a veces se asigna a las empresas un número de inscripción que también cumple la función de identificador único para todos los organismos públicos (véanse los párrs. 104 a 111 *infra*) y que posteriormente puede utilizarse en todos los tratos que tenga la empresa con organismos públicos, otras empresas y bancos. Esto simplifica en gran medida la constitución de una empresa, pues facilita el intercambio de información entre el registro de empresas y otras instituciones públicas que intervienen en el proceso. En varios Estados que han reformado sus sistemas de inscripción registral, los registros de empresas funcionan como ventanillas únicas para facilitar la inscripción en otros organismos. Algunos de los servicios que prestan esas ventanillas únicas consisten, por ejemplo, en otorgar los permisos necesarios o simplemente proporcionar información sobre los trámites de obtención de esos permisos y derivar a los empresarios a los organismos correspondientes. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 12 *supra*), en la presente guía legislativa se respalda la opinión de que el establecimiento de una ventanilla única para la inscripción en, por lo menos, el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, y una mayor integración de los trámites de inscripción en todas esas entidades es el

<sup>36</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se reformulara el párrafo 62 (párr. 59 de A/CN.9/WG.I/WP.106) a fin de cambiar el orden en que se presentaba la información, y en que se mencionaran otros datos que el registro de empresas podría poner a disposición del público (A/CN.9/928, párr. 41 c)). Además, conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo, la Secretaría incluyó en la guía legislativa una referencia a la obtención de datos desglosados (A/CN.9/928, párr. 33).

mejor método que puede aplicar un Estado que desee optimizar su sistema de inscripción registral de empresas (véanse los párrs. 93 A 103 y la recomendación 14 *infra*).

64. Un aspecto importante que convendría que los Estados tuviesen en cuenta al establecer un sistema de inscripción registral de empresas es si deberían inscribirse también en el registro determinados procedimientos que afectan a la situación jurídica de una empresa, como la quiebra, la fusión, la disolución o la liquidación. El criterio adoptado respecto de esos cambios en la situación jurídica de una empresa varía de un Estado a otro. Por ejemplo, en algunos Estados es frecuente que se confíe también a los registros la tarea de inscribir los casos de quiebra, mientras que en otros Estados los registros no suelen desempeñar esa función. En algunas jurisdicciones también se encomienda a los registros la inscripción de las fusiones y de la disolución y liquidación de empresas. En todo caso, los registros de empresas, como es natural, también dejan constancia del fin del ciclo de vida de toda empresa que haya cesado de forma permanente en sus actividades comerciales, cancelando su inscripción (véanse los párrs. 220 a 227 y las recomendaciones 47, 48 y 49 *infra*).

65. Es posible que en las disposiciones iniciales de la ley que rija el sistema de inscripción registral de empresas figure una lista de las diversas funciones del registro, con remisiones a las disposiciones pertinentes de la ley en las que se prevean esas funciones de manera detallada. La ventaja de este enfoque es la claridad y la transparencia con respecto a la naturaleza y el alcance de las cuestiones reguladas en detalle en disposiciones posteriores de la ley. La posible desventaja es que la lista quizás no sea exhaustiva o que pueda interpretarse en el sentido de que, sin quererlo, impone restricciones a las disposiciones detalladas de la ley a las que se hace remisión. Por consiguiente, para aplicar este enfoque es necesario procurar especialmente evitar omisiones y contradicciones, y permitir la interoperabilidad del registro con otros organismos públicos de la misma jurisdicción y el acceso a la información almacenada en el registro.

#### **Recomendación 10: Funciones esenciales de los registros de empresas**

La ley debería establecer las funciones esenciales del registro de empresas, entre ellas las siguientes:

- a) inscribir a toda empresa que cumpla las condiciones necesarias establecidas en la ley;
- b) dar acceso al público a la información pertinente obtenida por el registro de empresas;
- c) asignar un identificador único a cada empresa inscrita en el registro;
- d) intercambiar información con los organismos públicos que corresponda;
- e) mantener lo más actualizada posible la información que conste en el registro;
- f) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral;
- g) hacer pública cualquier información pertinente sobre la constitución de una empresa, en particular las obligaciones y responsabilidades de la empresa y los efectos jurídicos de la información contenida en el registro de empresas que sea de acceso público; y
- h) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres comerciales y para que reserven un nombre comercial cuando así lo exija la ley<sup>37</sup>.

<sup>37</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó dar una nueva redacción a la recomendación 10 (recomendación 9 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 45).

## G. Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro

66. Al organizar el almacenamiento de la información contenida en el registro de empresas, los Estados deberían guiarse por los objetivos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. Independientemente de cómo decida un Estado almacenar la información y garantizar que esté disponible en todo el sistema registral, su objetivo debería ser lograr la uniformidad en la identificación y la clasificación de las empresas inscritas y obtener información sobre esas empresas de manera eficiente y evitando la duplicación.

67. Para lograr esos objetivos es importante que todas las oficinas y suboficinas del registro de empresas y todos los repositorios de información registral de un Estado estén interconectados, dondequiera que estén ubicados físicamente. Para que esa interconexión funcione con eficiencia, debe establecerse mediante una interfaz electrónica que vincule todos esos puntos de salida y permita su interoperabilidad técnica (véase el párr. 77 c) *infra*). De ese modo, toda la información obtenida o almacenada en cualquier parte del sistema podrá procesarse o consultarse oportunamente con independencia de la forma (electrónica o en papel) o el lugar en que el registro la haya obtenido o almacenado o en que haya sido presentada a este. Si se logra la interconexión electrónica de la totalidad del sistema de inscripción registral de empresas, toda la información contenida en él podría almacenarse en formato digital, se podría acceder a ella en ese formato, y se podría compartir, posiblemente en tiempo real, en todo el sistema registral, transmitiéndola simultáneamente a múltiples puntos de acceso con independencia de su ubicación geográfica (incluidas las suboficinas o terminales del registro de empresas o mediante tecnología en línea). Además, el acceso a la totalidad de la información almacenada en el registro de empresas debería permitir la integración del registro con otros organismos públicos, lo que a su vez permitiría intercambiar la información también con esos otros organismos (véase el párr. 77 c) *infra*)<sup>38</sup>. De ese modo aumentaría la interoperabilidad institucional entre esos organismos públicos y, como resultado de ello, no solo se simplificaría el proceso de inscripción en el registro de empresas, sino que también se agilizarían todos los trámites de inscripción que tuvieran que realizar las empresas en el momento de su constitución (véase la recomendación 1 *supra*).

68. Cuando se establece un registro de empresas interconectado de esa manera, puede ser necesario racionalizar las normas y especificaciones técnicas para que la información que se obtenga y comparta sea de calidad similar y de contenido uniforme. Eso supondrá, entre otras cosas, establecer los procedimientos adecuados para gestionar el intercambio de información y la comunicación de errores entre los diversos puntos de reunión y almacenamiento de la información, dondequiera que estén ubicados dentro del Estado; establecer unas normas mínimas de seguridad informática, que protejan al menos las vías de intercambio de datos (por ejemplo, mediante la utilización de protocolos “https”); y garantizar la integridad de los datos cuando se comparten.

### Recomendación 11: Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro

La ley debería establecer un sistema registral interconectado que procese y almacene la información recibida de los solicitantes de inscripciones y las empresas inscritas o incorporada al registro por el personal de este, y que dé acceso a esa información<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> En respuesta a las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones en el sentido de que el propósito de los párrafos 66 a 68 (párrs. 63 a 65 de A/CN.9/WG.I/WP.106) era asegurar que la información estuviera almacenada y se compartiera en todo el sistema registral merced a la plena interconectividad y la existencia de múltiples puntos de acceso, la Secretaría hizo los ajustes necesarios en los párrafos 64 y 65 (A/CN.9/928, párr. 46).

<sup>39</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que añadiera al final de la oración las palabras “y que dé acceso a esa información” a fin de reflejar más claramente la idea central de la recomendación relativa al almacenamiento e intercambio de información (A/CN.9/928, párr. 46).

### III. Funcionamiento del registro de empresas

69. Como ya se señaló, los registros de empresas pueden organizarse utilizando muchos mecanismos diferentes que varían de una jurisdicción a otra. Los Estados que emprendan un proceso de reforma para simplificar la inscripción registral de empresas tendrán que hallar las soluciones más apropiadas y eficientes para prestar ese servicio, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes en el país. Independientemente del enfoque que elija cada Estado, se debería prestar especial atención a aspectos como el marco jurídico e institucional general en que se inserta el sistema de inscripción registral de empresas, el fundamento jurídico y el deber de rendición de cuentas de las entidades encargadas de gestionar el sistema y el presupuesto que necesitarán. Los procesos de reforma recurren en distinta medida a un conjunto básico de mecanismos, entre ellos los siguientes: el uso de tecnología; el establecimiento de una ventanilla única; y la interconectividad entre los distintos organismos que intervienen en el proceso de inscripción (con la posible adopción de un identificador único). Los Estados también deberían procurar que sus medidas de reforma no excluyan involuntariamente la adopción de nuevas tecnologías que podrían mejorar aún más el funcionamiento del registro de empresas (por ejemplo, la tecnología de registro descentralizado)<sup>40</sup>.

#### A. Registro electrónico, en papel o mixto<sup>41</sup>

70. Un aspecto importante que conviene tener en cuenta a la hora de reformar un sistema de inscripción registral de empresas es el modo de presentación de las solicitudes de inscripción y de almacenamiento de la información contenida en el registro. En los sistemas de inscripción registral que se basan en el uso del papel, los documentos (normalmente rellenos en forma manuscrita) deben enviarse por correo o entregarse en mano al registro para que este los procese manualmente. La entrega en mano y el procesamiento manual no son infrecuentes en muchas jurisdicciones debido a la falta de una infraestructura tecnológica avanzada. En esos Estados, los empresarios pueden tener que ir personalmente a las oficinas del registro, que a menudo se encuentran en municipios a los que quizás muchos titulares de MIPYME, en particular los de zonas rurales, no puedan llegar fácilmente. Además, las copias de los documentos exigidos deben por lo general presentarse en papel. Los sistemas registrales basados en el uso del papel pueden facilitar la comunicación en persona entre el solicitante de la inscripción y el registro y, en consecuencia, ofrecer la oportunidad de aclarar distintos aspectos de los requisitos de inscripción. Sin embargo, este procedimiento, que requiere mucha mano de obra, suele dar lugar a un trámite lento y costoso (por ejemplo, puede ser necesario ir más de una vez al registro de empresas), tanto para el registro como para los usuarios, y se presta fácilmente a que se cometan errores al ingresar los datos. Por otra parte, los sistemas registrales basados en el uso del papel requieren un espacio de almacenamiento considerable, ya que es posible que los documentos que contienen la información registrada tengan que guardarse en forma impresa (aunque también puede suceder que algunos Estados que utilizan un sistema mixto escaneen los documentos y destruyan las versiones en papel una vez vencido el plazo mínimo de conservación establecido en la ley; al respecto, véanse los párrs. 229 a 232 y la recomendación 51 *infra*). Por último, las solicitudes de inscripción presentadas en papel o enviadas por fax también dan lugar a demoras, ya que los solicitantes deben esperar a

<sup>40</sup> De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que se hiciera referencia a las nuevas tecnologías en el comentario, la Secretaría agregó la última oración (A/CN.9/928, párr. 47) (véase también el párr. 11 *supra*).

<sup>41</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que se asegurase de que, siempre que se hiciera referencia a los sistemas registrales “en papel” y “electrónicos”, se nombrasen en primer lugar los sistemas electrónicos. La Secretaría introdujo este cambio en toda la guía, salvo en el orden de los párrafos 70 y 71 de esta sección (párrs. 67 y 68 de A/CN.9/WG.I/WP.106), ya que la actual redacción de esos dos párrafos permite centrarse mejor en las ventajas de los sistemas electrónicos de inscripción registral de empresas (A/CN.9/928, párr. 48).

que el personal del registro realice manualmente la inscripción de la empresa y la certifique.

71. En cambio, los sistemas de inscripción registral en línea permiten que el registro sea más eficiente y que sus servicios sean más fáciles de utilizar para los usuarios. Este método exige, como mínimo, que la información proporcionada por el solicitante de la inscripción se almacene en forma electrónica en una base de datos informática; no obstante, los sistemas registrales electrónicos más avanzados permiten que los usuarios envíen las solicitudes de inscripción de empresas y la información pertinente (así como las consultas al registro) directamente en forma electrónica, por Internet o a través de sistemas de conexión directa a una red, en lugar de presentarlas en papel. La adopción de este tipo de sistemas propicia la integridad de los datos, la seguridad de la información, la transparencia del sistema registral y la verificación del cumplimiento de las empresas y, además, evita que se almacene información innecesaria o redundante. Asimismo, cuando se permite que las solicitudes se envíen por vía electrónica, los registros de empresas pueden preparar formularios tipo que sean más fáciles de comprender y, por lo tanto, más fáciles de rellenar correctamente. Si bien el uso de soluciones de TIC puede entrañar riesgos de errores informáticos, los sistemas electrónicos reducen en mayor medida esos riesgos, ya que prevén mecanismos automáticos de verificación de errores y otras soluciones apropiadas. Esa tecnología también desempeña un papel decisivo en la creación de sistemas registrales integrados y en la implementación de números de identificación únicos.

72. Además de estas características, que hacen que el proceso sea más eficiente y los servicios más fáciles de utilizar para los usuarios, el método electrónico de inscripción registral de empresas y acceso al registro tiene las siguientes ventajas:

- a) Mejora el acceso para las empresas más pequeñas que operan lejos de las oficinas del registro;
- b) Reduce en gran medida el tiempo y los gastos que implica para el empresario cumplir las diversas etapas del trámite de inscripción y, por consiguiente, el tiempo y los gastos necesarios para que una empresa quede efectivamente inscrita, así como el costo diario de funcionamiento del registro;
- c) Responde al creciente número de solicitudes de información sobre empresas que formulan otros organismos públicos;
- d) Reduce las posibilidades de que el personal del registro actúe de manera fraudulenta o indebida;
- e) Disminuye el riesgo de que el registro incurra en responsabilidad por las pérdidas que podrían sufrir los usuarios si el personal del registro no ingresa correctamente la información contenida en la solicitud de inscripción;
- f) Los usuarios pueden acceder a los servicios de inscripción e información fuera del horario normal de atención al público; y
- g) Ofrece al registro la posibilidad de obtener ingresos de otras empresas e instituciones financieras que solicitan información sobre empresas inscritas a las que consideren posibles contrapartes comerciales o prestatarios<sup>42</sup>.

73. No obstante, la introducción de procedimientos de inscripción electrónicos suele requerir una reestructuración a fondo de la forma de prestar el servicio, que, además de depender del grado de desarrollo de la infraestructura tecnológica del Estado, puede repercutir en varios aspectos esenciales de los sistemas de gobernanza estatales, entre ellos la capacidad financiera, la organización y la capacidad en términos de recursos humanos, el marco legislativo (por ejemplo, el código de comercio y la legislación en materia de sociedades) y el entorno institucional. Por lo tanto, los Estados que

<sup>42</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que suprimiera la frase “para fundamentar sus análisis de los riesgos” en el párrafo 72 g) (párr. 69 g) de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) e hiciera los ajustes necesarios en el resto del texto ([A/CN.9/928](#), párr. 48).

empresan un proceso de reforma dirigido a automatizar el registro de empresas deberían evaluar cuidadosamente las dimensiones jurídica, institucional y de procedimiento (como las normas legales que autoricen el uso de la firma electrónica o leyes sobre seguridad de la información, o el establecimiento de plataformas complejas de gobierno electrónico u otra infraestructura de TIC), a fin de determinar las esferas en las que sería preciso introducir reformas y adoptar las soluciones tecnológicas más acordes con sus necesidades y su capacidad actuales. En varios Estados, actualmente solo se puede acceder en línea a la información relativa al procedimiento de inscripción de empresas, y aún no se ha implementado un registro electrónico. Es indudable que dar acceso electrónico a la información tiene un costo menor y plantea menos dificultades que establecer un registro electrónico y, además, no exige ninguna reforma legislativa ni tecnología especializada. Si bien la adopción de un sistema de inscripción registral mixto que combine el procesamiento electrónico con la presentación y el procesamiento manuales de documentos en papel podría ser una solución provisional apropiada, es innegable que conlleva gastos de mantenimiento más elevados, y el objetivo final de un Estado debería seguir siendo el desarrollo progresivo de sistemas de inscripción registral totalmente electrónicos (véanse los párrs. 79 a 87 y la recomendación 12 *infra*).

## B. Características de los registros electrónicos

74. Cuando el fichero del registro de empresas está computarizado, las especificaciones del equipo y los programas informáticos deben ser claras y emplear funciones que reduzcan al mínimo el riesgo de corrupción de los datos, errores técnicos y fallas de los mecanismos de seguridad. Incluso en los registros basados en el uso del papel, conviene adoptar medidas para garantizar la seguridad e integridad del fichero registral, aunque esto se logra con mayor facilidad y eficiencia cuando el fichero registral es electrónico. (Cualquiera sea su método de funcionamiento, es importante que el registro cuente con medidas de mitigación de riesgos: véanse los párrs. 235 y 236 y la recomendación 53 *infra*). Además de los programas de control de la base de datos, es necesario diseñar programas informáticos para gestionar aspectos tales como la comunicación con los usuarios, las cuentas de los usuarios, el pago de las tasas que corresponda, la contabilidad financiera, la comunicación entre computadoras, el flujo de trabajo interno y la recopilación de datos estadísticos. Las aplicaciones informáticas que permiten recopilar datos también ayudarían al registro a tomar decisiones con fundamento empírico, lo que facilitaría la administración eficiente del sistema (por ejemplo, la recopilación de datos sobre las solicitudes más frecuentes que presentan los usuarios del registro permitiría adoptar decisiones fundamentadas sobre el modo más acertado de asignar los recursos del registro)<sup>43</sup>. Cuando la infraestructura tecnológica del Estado no es lo suficientemente avanzada como para que se puedan implementar las funciones anteriormente citadas, es de todos modos importante que el programa informático instalado tenga la flexibilidad suficiente como para dar cabida a funciones nuevas y más complejas en el futuro, a medida que se tornen más viables.

75. A efectos de implementar un registro de empresas en línea es necesario definir las normas técnicas del sistema electrónico, evaluar cuidadosamente las necesidades de equipo y programas informáticos del registro de empresas a fin de que esas normas puedan aplicarse en el contexto de la infraestructura tecnológica nacional, y decidir si es viable producir el equipo y los programas informáticos necesarios a nivel interno o si habrá que comprarlos a proveedores privados. Para tomar una decisión al respecto, es fundamental investigar si ya existe algún producto disponible en el mercado que pueda adaptarse fácilmente a las necesidades del Estado. Si se recurre a proveedores diferentes

<sup>43</sup> Por ejemplo, se pueden adoptar “interfaces de programación de aplicaciones”. Esas interfaces pueden utilizarse con muy diversos fines, como permitir la presentación de solicitudes al registro mediante procedimientos simplificados, que pueden consistir, por ejemplo, en autorrellenar algunos campos por defecto, o permitir que los usuarios se conecten directamente con el registro y extraigan información de manera automática, dotando a los sistemas de los programas informáticos apropiados para ello.

para adquirir el equipo y los programas, es importante que el diseñador o proveedor de los programas conozca las especificaciones del equipo que se suministrará, y viceversa.

76. En vista de los adelantos tecnológicos más recientes, los Estados tal vez deseen analizar si les convendría utilizar los programas informáticos tradicionales o si, por el contrario, deberían optar por aplicaciones más complejas, como la computación en la nube, que es un sistema basado en Internet que permite prestar distintos servicios (como los de almacenamiento y procesamiento de datos) a las computadoras de una organización a través de Internet. El uso de la computación en la nube permite reducir considerablemente los recursos necesarios para hacer funcionar un sistema registral electrónico, ya que el registro no tiene que mantener su propia infraestructura tecnológica. Sin embargo, la seguridad de los datos y la información puede constituir un problema cuando se introduce un sistema de ese tipo, por lo que convendría que los Estados hicieran un análisis cuidadoso de los riesgos antes de crear un sistema basado exclusivamente en aplicaciones de la nube.

77. Los Estados que decidan implantar un sistema registral en línea deberían tener en cuenta también, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Escalabilidad: la infraestructura de TIC debe ser capaz de atender a un número cada vez mayor de usuarios a lo largo del tiempo, y de absorber los aumentos repentinos de trabajo que puedan producirse de vez en cuando;

b) Flexibilidad: la infraestructura de TIC del registro debe poder adaptarse fácilmente a las nuevas necesidades de los usuarios y del sistema, y la migración de datos de una tecnología a otra puede hacer necesario realizar tareas de depuración de datos;

c) Interoperabilidad: el registro debe diseñarse de un modo que le permita (incluso en una etapa posterior) integrarse con otros sistemas automatizados, como otros organismos públicos que operen en la misma jurisdicción y portales de pago en línea o mediante dispositivos móviles;

d) Gastos: la infraestructura de TIC debe ser sostenible desde el punto de vista financiero, tanto con respecto a los gastos iniciales como a los gastos de funcionamiento; y

e) Derechos de propiedad intelectual: a fin de evitar riesgos derivados de circunstancias adversas que podrían llegar a afectar a un titular de derechos de propiedad intelectual sobre la tecnología utilizada (por ejemplo, si cesa la actividad comercial de ese titular o se le prohíbe hacer negocios con el Estado), el Estado debería siempre ser el propietario del sistema o tener una licencia sin restricciones respecto del código fuente.

78. En lo que respecta al costo de la infraestructura de TIC, se debe estudiar cuidadosamente el nivel de seguridad que necesita un sistema registral electrónico y su costo. En particular, es importante alinear el riesgo que entraña una determinada interacción (entre el registro y la empresa o entre el registro y otros organismos públicos) con los gastos y la administración necesarios para que esa interacción sea segura. Un bajo nivel de seguridad puede disuadir a las partes de utilizar los servicios electrónicos (a menos que sea obligatorio), pero la adopción de medidas costosas para garantizar un alto nivel de seguridad podría tener el mismo efecto.

### **C. Enfoque gradual respecto de la implementación de un registro electrónico**

79. Los métodos que se utilicen para establecer un sistema en línea deben estar en consonancia con las reformas necesarias, ya que ello puede determinar el éxito o el fracaso de la iniciativa. Pasar directamente a una solución completamente en línea antes de reestructurar los procesos institucionales del registro sería un error en muchos casos, pues las soluciones a que se llegara no permitirían aprovechar todas las ventajas de la tecnología. Por otra parte, dependiendo del nivel de desarrollo del Estado que lo implemente, antes de adoptar un sistema en línea deberían estudiarse detenidamente

algunos factores, como la existencia de infraestructura y la calidad de esta, así como la tasa de alfabetización (incluidos los conocimientos informáticos) de los usuarios previstos. Varios Estados se enfrentan, por ejemplo, al problema de que carecen de infraestructura de TIC o la que tienen es deficiente, no disponen de servicios fiables de electricidad y conexión a Internet, y tienen bajas tasas de alfabetización, lo que puede afectar desproporcionadamente a las mujeres y empresas de las zonas rurales. En esos casos podría ser necesario recurrir a programas de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad coordinados por organizaciones internacionales para avanzar hacia el objetivo de un registro electrónico totalmente automatizado.

80. En lugares donde no hay cobertura de Internet amplia, la adopción de un enfoque gradual podría ser una forma adecuada de avanzar. El proceso de automatización comenzaría con el uso de bases de datos y aplicaciones de flujo de trabajo sencillas para realizar las operaciones básicas, como la búsqueda de nombres o el intercambio de información con otros organismos públicos, y posteriormente se pasaría a sistemas más complejos, con base en la web, que permitirían a los usuarios hacer los trámites registrales enteramente en línea. Esos sistemas basados en la web podrían ser convenientes para las empresas más pequeñas que desarrollan su actividad lejos del lugar de ubicación del registro, siempre que los empresarios en cuestión pudiesen acceder al sistema. La última fase de ese enfoque consistiría en posibilitar la interoperabilidad de la TIC de los organismos que intervienen en el proceso de inscripción registral de las empresas.

81. El enfoque más sencillo para los Estados que comienzan su actividad en este ámbito consistiría en crear un sitio web rico en contenidos que reuniera toda la información relativa a la inscripción registral, proporcionara formularios descargables y diera a los usuarios la posibilidad de enviar comentarios. Este sencillo recurso permitiría que los usuarios obtuvieran la información y los formularios en un solo punto y aumentaría la eficiencia de los registros, al ofrecer a los usuarios la posibilidad de enviar consultas por correo electrónico antes de acudir a las oficinas del registro con los formularios rellenos. Dado que este método no requiere una conexión estable a Internet, puede resultar atractivo para los Estados que tienen un acceso limitado a Internet.

82. Si solo se dispone de conexión a Internet con un ancho de banda reducido, convendría automatizar las actividades de atención directa al público y las tareas internas de las oficinas antes de trasladar esas operaciones a la plataforma en línea. Si el registro tiene suboficinas fuera del lugar de su sede principal (por ejemplo, en zonas rurales), sería importante establecer una conexión especial por Internet con ellas. Si bien este método no evitaría que los empresarios tuvieran que acudir al registro, al menos sentaría las bases para que el registro pudiera crear posteriormente una plataforma web más compleja. Un factor muy importante, incluso en esta etapa inicial, sería que el sistema pudiera digitalizar los archivos anteriores y captar información clave, como los nombres de los socios o propietarios y de los directores de la empresa, para incorporarla al registro.

83. Una vez que la capacidad tecnológica del Estado y la cobertura de Internet hagan posible el comercio digital, podrán crearse plataformas que permitan a las empresas solicitar y pagar su inscripción registral en línea, así como presentar sus cuentas anuales y actualizar los datos de su inscripción según cambien sus actividades. En lo que respecta al pago en línea de las tasas de inscripción, cabe señalar que las soluciones de TIC dependerían de los medios de pago disponibles en el Estado en cuestión y del marco regulador que establezca los medios de pago que puede aceptar un organismo público. En las jurisdicciones que han promulgado leyes para permitir los pagos en línea, la opción más eficiente es combinar la presentación de la solicitud electrónica con el pago de las tasas en un solo paso. Los sistemas basados en la TIC que incorporen este servicio deberían tener métodos de verificación de errores, a fin de que no se presenten solicitudes sin antes efectuar el pago y para que los funcionarios del registro puedan ver la información sobre el pago junto con la solicitud. Cuando se exige que las tasas se paguen antes de la inscripción de la empresa, el pago constituye un trámite aparte y, para que el uso de las soluciones de TIC resulte fácil para los usuarios, tendrían que

simplificarse los procedimientos de presentación de solicitudes y pago de tasas (véase también el párr. 77 c) *supra*). En algunos Estados, la utilización de sistemas de pago mediante dispositivos móviles podría permitir pagar las tasas de inscripción y otras tasas conexas de manera más sencilla y eficaz. En esos casos se deberían tener presentes las mismas consideraciones que conlleva el establecimiento de sistemas de pago en línea (por ejemplo, la promulgación de leyes adecuadas y el diseño de opciones eficientes que combinen los pagos mediante dispositivos móviles con la presentación de los documentos necesarios para la inscripción) a fin de hallar soluciones eficientes adecuadas a la utilización de la tecnología móvil.

84. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 73), los Estados que implanten sistemas de inscripción registral electrónicos deberían aprobar leyes que faciliten la aplicación de esas soluciones electrónicas, si bien la posibilidad de hacer obligatorio su uso debería considerarse únicamente cuando los diversos interesados en el proceso de inscripción registral (entre ellos el solicitante de la inscripción, los organismos públicos y demás autoridades pertinentes) estén dispuestos a cumplir. Por otra parte, al elaborar esas leyes, los Estados deberían tener en cuenta que, si bien el cumplimiento de determinados requisitos legales podrá verificarse electrónicamente, es posible que los aspectos más complejos del proceso deba examinarlos un funcionario del registro.

85. Los Estados promulgantes deberían también ser conscientes de que para establecer un sistema de inscripción registral electrónico se requiere un marco jurídico y regulador bien diseñado que promueva la sencillez y la flexibilidad y que evite, tanto como sea posible, prever facultades discrecionales y excepciones (véase el párr. 33 *supra*). Por ejemplo, las disposiciones que exigen interpretar el contenido de los documentos y recopilar diversos tipos de información son difíciles de adaptar al procesamiento electrónico; lo mismo cabe decir respecto del otorgamiento al registrador de facultades para disponer que se paguen tasas por los servicios del registro y del establecimiento de una estructura compleja de normas y excepciones.

86. En los Estados que desarrollen la infraestructura de TIC necesaria para lograr la plena automatización del registro de empresas se podría considerar la posibilidad de integrar otros procesos de inscripción en línea a los efectos tributarios, de la seguridad social y con otros fines. Aunque el sistema no prevea la integración con la inscripción exigida por otros organismos públicos, sería de todos modos aconsejable que los Estados implementaran mecanismos de intercambio de datos a fin de que todos los organismos públicos puedan acceder a la información pertinente sobre las empresas (véase el párr. 77 c) *supra*). Una última mejora consistiría en crear mecanismos que permitan hacer llegar a las partes interesadas productos de información de valor añadido sobre las empresas; esos productos podrían contribuir de manera considerable a la sostenibilidad financiera del registro (véanse los párrs. 192, 193 y 197 *infra*).

87. Una de las cuestiones que probablemente se plantearán cuando el registro electrónico tenga la capacidad de ofrecer toda la gama de servicios electrónicos será la de si debería eliminarse la posibilidad de presentar información en papel o si debería conservarse el método de inscripción tanto en papel como en línea. En muchas jurisdicciones, los registros optan por soluciones mixtas, con una combinación de documentos electrónicos y en papel o de procesamiento electrónico y manual de las solicitudes. Este enfoque puede entrañar gastos considerables para los registros, dado que esos dos sistemas requieren herramientas y procedimientos diferentes. Además, si se elige esta opción, es importante dictar normas que determinen la fecha y hora de la inscripción según si esta se solicita por vía electrónica o en papel. Por último, es necesario dar curso de todos modos a las solicitudes que se presenten en papel, para que la información consignada en el documento impreso pueda transformarse en datos susceptibles de ser procesados electrónicamente; esto puede hacerse mediante el escaneo de las solicitudes de inscripción presentadas en papel (posiblemente utilizando tecnología de reconocimiento óptico de caracteres para que se pueda buscar electrónicamente los documentos escaneados). No obstante, a fin de asegurar que los archivos electrónicos creados mediante escaneo concuerden fielmente con las respectivas solicitudes en papel, es probable que el registro tenga que emplear

funcionarios para que comprueben la exactitud de esos archivos, lo que añadirá un paso que aumentará los costos y reducirá las ventajas de utilizar un sistema en línea.

#### **D. Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC**

88. La automatización debería hacer posible que el registro desempeñara otras funciones además de procesar solicitudes de inscripción. Cuando los Estados exigen, por ejemplo, que los documentos se presenten electrónicamente de un modo sencillo para los usuarios y que se utilicen formularios autorrellenables<sup>44</sup>, ello puede ayudar a las empresas a cumplir su obligación de presentar sus resultados periódicos y cuentas anuales. La presentación de documentos en forma electrónica y las verificaciones automatizadas también contribuyen a reducir el tiempo que demora el registro en procesar los documentos.

89. El empleo de medios electrónicos en el ámbito registral también puede ayudar al registro en los procedimientos de cancelación de inscripciones, es decir, cuando se anota en el registro que una determinada empresa ya no está inscrita (véanse los párrs. 225 a 227 y la recomendación 49 *infra*). Esos procedimientos suelen exigir un anuncio oficial de que se va a cancelar la inscripción de una empresa. Esos anuncios pueden automatizarse mediante el uso de la TIC, desde el inicio del proceso hasta la generación de la notificación tipo, lo que ayuda a los registros a evitar que se cancele la inscripción de una empresa antes de que venza el plazo correspondiente y a reducir el tiempo de procesamiento. No obstante, para ser plenamente eficaces, los sistemas de inscripción registral electrónicos deben estar respaldados por procedimientos racionalizados que permitan cancelar la inscripción de una empresa de manera sencilla y rápida.

90. Además, podrían aplicarse soluciones de TIC para facilitar la presentación de información financiera en un formato de lectura mecánica (como el eXtensible Business Reporting Language, o XBRL, por sus siglas en inglés). Por ejemplo, se podría proporcionar una plataforma para prestar asistencia en la conversión al formato XBRL de los estados financieros consignados en papel. Los datos financieros de lectura mecánica facilitan la agregación y el análisis de la información financiera, que puede tener mucho valor para los usuarios del registro.

91. También podrían utilizarse soluciones de TIC en apoyo de los procedimientos de seguimiento y ejecución que aplican los registros de empresas cuando una empresa no cumple los requisitos de inscripción. En una jurisdicción, por ejemplo, el sistema interno del registro verifica la información registrada con respecto a las empresas y detecta cualquier circunstancia que indique que una empresa no cumple los requisitos exigidos por la ley. En ese momento se genera una notificación automática dirigida a la empresa para que esta corrija la situación. Si la empresa no lo hace dentro del plazo fijado en la ley, la solución de TIC pone en marcha un nuevo procedimiento para remitir el caso al tribunal del distrito correspondiente, que podrá adoptar una decisión sobre la liquidación forzosa de la empresa. Tras dictar la resolución de liquidación forzosa, el tribunal notifica al registro, y este procede a cancelar la inscripción de la empresa.

#### **Recomendación 12: Registro electrónico, en papel o mixto**

La ley debería establecer que el soporte óptimo para el funcionamiento de un registro de empresas eficiente será el electrónico. Si no fuera posible aún adoptar plenamente los servicios electrónicos, dicho método debería aplicarse de todos modos, en la medida en que lo permitan la infraestructura tecnológica del Estado promulgante,

<sup>44</sup> Los formularios autorrellenables tienen determinados campos que pueden rellenarse automáticamente con la información proporcionada anteriormente por el solicitante de la inscripción o que figura en su cuenta de usuario. Cuando se modifica la información proporcionada por el solicitante de la inscripción, este no tiene que volver a rellenar todo el formulario, sino que se limita a consignar los cambios pertinentes. La información contenida en el formulario autorrellenable se almacena y puede comunicarse a otros organismos pertinentes o ponerse a disposición de estos.

su marco institucional y sus leyes, y su aplicación debería extenderse a medida que mejore esa infraestructura.

## E. Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

92. Como se señaló anteriormente (véanse, por ejemplo, los párrs. 73 y 83), un sistema electrónico eficiente de inscripción registral de empresas debería permitir que los usuarios presentaran y recibieran documentos en formato electrónico, que firmaran electrónicamente al transmitir información o solicitudes al registro y que pagaran en línea las tasas correspondientes a los servicios del registro de empresas (véanse también el párr. 207 y la recomendación 43 *infra*). Por lo tanto, como medida preliminar, deberían existir en la legislación interna normas adecuadas que regularan todas esas cuestiones (véanse también los párrs. 84 y 85 *supra*)<sup>45</sup>. Los Estados que promulguen leyes sobre las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas tal vez deseen tener en cuenta los textos legislativos preparados por la CNUDMI con respecto a las operaciones electrónicas<sup>46</sup>. En esos textos se establecen los principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional (véanse también los párrs. 12 a 15 del anexo) que son necesarios para garantizar que las comunicaciones electrónicas reciban el mismo tratamiento que las comunicaciones en papel; dichos textos también contienen disposiciones detalladas sobre las cuestiones relativas a la validez jurídica de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas<sup>47</sup>, la autenticación y la fecha y hora y el lugar de envío y recepción de los mensajes electrónicos. Debido a la forma en que se negocian y aprueban, esos textos, así como otros textos legislativos de la CNUDMI, ofrecen soluciones adaptables a las distintas tradiciones jurídicas y a Estados que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo económico. Además, la aprobación de leyes nacionales basadas en los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico facilitará enormemente el reconocimiento transfronterizo de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas.

### Recomendación 13: Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos<sup>48</sup>

La ley debería:

a) permitir y alentar el uso de documentos electrónicos, así como de firmas electrónicas y otros métodos de identificación equivalentes; y

<sup>45</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en incluir una remisión a la recomendación 43 (recomendación 42 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) y en mencionar las características principales de los registros de empresas electrónicos (es decir, pagos electrónicos, firmas electrónicas y documentos electrónicos) ([A/CN.9/928](#), párr. 49).

<sup>46</sup> Esos textos son: la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001) y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005). Para más información, véase [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/electronic\\_commerce.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce.html).

<sup>47</sup> Además de los cambios introducidos en la recomendación 13 (recomendación 12 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), la Secretaría añadió una nueva oración al final de la presente nota (nota 86 de pie de página en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), cuyo texto ahora es el siguiente: “El principio de ‘neutralidad tecnológica’ significa que las disposiciones de la ley son ‘neutrales’ y no dependen del uso de un determinado tipo de tecnología, ni lo presuponen, y pueden aplicarse a la generación, transmisión o almacenamiento de todos los tipos de información. El principio de ‘equivalencia funcional’ establece los criterios según los cuales las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas pueden considerarse equivalentes a las comunicaciones en papel y a las firmas manuscritas, respectivamente. Conforme al principio de ‘validez jurídica’, no pueden negarse efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a una comunicación o a una firma por la sola razón de que estén en forma electrónica.”

<sup>48</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reformulara la recomendación 13 (recomendación 12 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), conservando el apartado a) y combinando elementos de los incisos i) y iv) del apartado b), y que suprimiera el resto del texto de la recomendación ([A/CN.9/928](#), párr. 51).

b) reglamentar ese uso de conformidad con los principios establecidos en la ley, según los cuales no podrá negarse validez jurídica ni fuerza obligatoria a los documentos electrónicos ni a las firmas electrónicas, los cuales son funcionalmente equivalentes a sus homólogos en papel.

## **F. Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos**

93. Como se expuso anteriormente (a partir del párr. 2), para que una empresa pueda operar en el sector reglamentado de la economía, a menudo se le exige que se inscriba en varios organismos públicos, además del registro de empresas. Esos otros organismos suelen exigir la misma información que ya se ha proporcionado al registro de empresas. Con frecuencia, los empresarios tienen que acudir personalmente a cada organismo y rellenar varios formularios. En ese proceso suelen intervenir los organismos tributarios y de seguridad social, el poder judicial y los órganos encargados del ámbito laboral; también pueden participar otras instituciones y oficinas administrativas, propias de cada jurisdicción. Como resultado de ello, es frecuente que existan múltiples procedimientos regidos por distintas leyes, que haya información duplicada y que los organismos participantes no controlen plenamente el proceso ni lo asuman como propio. Además, todo el proceso puede tardar semanas, o incluso meses.

94. La creación de ventanillas únicas se ha convertido así en una de las reformas que más se han aplicado en los últimos años para racionalizar la inscripción registral de empresas. Las ventanillas únicas son un servicio centralizado que ofrece a los empresarios la posibilidad de recibir toda la información y los formularios que necesitan para realizar los trámites requeridos a fin de constituir sus empresas, sin tener que acudir a varios organismos públicos distintos.

95. Sin perjuicio de esta descripción general, las ventanillas únicas pueden tener un alcance diferente según los servicios que ofrezcan. Algunas de ellas solo prestan servicios de inscripción registral de empresas, lo que de todos modos puede suponer un avance si antes era necesario presentarse varias veces ante los distintos organismos competentes para poder inscribirse; otras ventanillas únicas desempeñan otras funciones relacionadas con la constitución de una empresa. Una función adicional que desempeñan comúnmente es la inscripción en los organismos tributarios, aunque también hay ejemplos de ventanillas únicas que se encargan de la inscripción a los efectos de la seguridad social y con fines estadísticos, y de la obtención de los permisos exigidos por las autoridades municipales y otras entidades. En algunos casos, las ventanillas únicas ayudan a los empresarios no solo a obtener permisos y licencias comerciales, sino también en lo relativo a inversiones, procedimientos de privatización, diarios y revistas oficiales, registros de la propiedad intelectual y de importaciones y exportaciones, cuestiones relacionadas con el turismo y la administración de bienes de propiedad del Estado, y pueden proporcionar acceso a empresas de servicios públicos y servicios bancarios<sup>49</sup>.

96. Las ventanillas únicas pueden cumplir sus funciones en oficinas físicas o a través de una plataforma electrónica. Cuando los locales físicos están ubicados en zonas rurales, son particularmente adecuados para las empresas que tienen poco acceso a los centros municipales; también lo son las oficinas móviles, especialmente en los lugares que están demasiado alejados como para que los Estados tengan instalaciones físicas allí. Además de las oficinas físicas, la inscripción registral en línea es otra opción que puede ofrecerse a los efectos de inscribir una empresa. Las ventanillas únicas en línea aprovechan las soluciones que brinda la TIC, lo que permite realizar rápidamente distintos trámites mediante el uso de programas informáticos especiales. Esos portales en línea pueden ser sistemas plenamente interconectados, o bien seguir exigiendo la

<sup>49</sup> A raíz de una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría modificó el párrafo 95 conforme a lo solicitado (A/CN.9/928, párr. 53).

inscripción separada a efectos del cumplimiento de algunos requisitos, por ejemplo, inscribirse en los organismos tributarios.

97. Al establecer ventanillas únicas, en particular las que desempeñan otras funciones además de la inscripción registral de empresas, los Estados pueden elegir entre distintos enfoques. Según el enfoque de la “puerta única”, los representantes de los distintos organismos públicos que participan en la labor de inscripción se instalan juntos en el mismo espacio físico, pero el solicitante tiene que tratar por separado con cada uno de ellos (por ejemplo, el funcionario del registro de empresas que se ocupa de aprobar el nombre comercial, los funcionarios que verifican la documentación y el funcionario del organismo tributario), aunque los distintos organismos coordinen entre ellos. Esta solución parece ser relativamente sencilla y, por lo general, no exigiría modificar ni la ley ni las funciones de los distintos ministerios, aunque sí requeriría que se entablara una cooperación eficaz entre ellos. Una cuestión que deberían analizar los Estados que opten por este enfoque es el grado de autoridad que deberían tener los representantes de cada organismo público; por ejemplo, si los representantes deberían estar facultados para procesar los formularios de inscripción *in situ* o si simplemente estarían actuando en nombre de sus respectivos organismos, con la obligación de llevar a estos la documentación para su procesamiento ulterior. También es importante que se estudie la conveniencia de definir claramente la línea jerárquica conforme a la cual los representantes de los diferentes organismos tendrán que rendir cuentas ante el administrador de la ventanilla única.

98. Otra forma de ventanilla única es la conocida como “ventana única” o “mostrador único”, que ofrece un mayor nivel de integración de los diferentes organismos públicos que participan en la constitución de una empresa. En ese caso, la ventanilla única combina el proceso de inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos, como los tributarios o de seguridad social, con otras gestiones, como la publicación de la inscripción registral en el Diario Oficial o en periódicos, cuando existe ese requisito. Todos los documentos pertinentes se presentan al administrador de la ventanilla única, que está autorizado, y debidamente capacitado, para aceptarlos en nombre de los diversos organismos públicos participantes. A continuación, los documentos se envían electrónicamente o por correo, o se entregan personalmente, al organismo competente para que los procese. Este tipo de ventanilla única requiere una coordinación detallada entre los diferentes organismos públicos, que deben modificar sus procedimientos para que la información se transmita eficazmente. Puede ser necesario celebrar un memorando de entendimiento entre los principales organismos participantes a fin de establecer las condiciones que regirán el intercambio de información sobre las empresas. En algunos casos, la adopción de este enfoque puede imponer también la necesidad de modificar la legislación.

99. Un tercer enfoque, menos común, consiste en crear una entidad aparte encargada de coordinar la función de inscripción en el registro de empresas y los demás requisitos que deben cumplir los empresarios, como presentar declaraciones de impuestos, obtener los permisos necesarios e inscribirse en los organismos de seguridad social. Conforme a este modelo, el empresario, después de inscribirse en el registro de empresas, se presentaría ante la entidad coordinadora a fin de realizar los demás trámites que fuesen necesarios para iniciar sus operaciones comerciales. Aunque este enfoque supone añadir una etapa al proceso, podría ser útil en algunos Estados, ya que evita tener que reestructurar los órganos principalmente responsables de la inscripción registral de empresas. Por otra parte, la adopción de tal estructura podría entrañar un aumento de los gastos administrativos y reducir los plazos apenas lo necesario para permitir que las distintas funciones se desempeñen sucesivamente o que los participantes en la ventanilla única colaboren con los demás organismos a fin de agilizar sus operaciones. Con todo, desde la perspectiva del usuario, este enfoque sigue ofreciendo la ventaja de poder tratar con una sola entidad.

100. Cualquiera sea el criterio que se elija para implementar la ventanilla única, es importante destacar que ninguno de los enfoques mencionados requiere que se establezca un único organismo público con autoridad sobre todos los demás organismos vinculados a la ventanilla única. Por el contrario, se trata más bien de determinar qué

organismo público ejercerá autoridad sobre la interfaz única integrada, mientras todos los organismos públicos que participen en la ventanilla única mantendrán su autonomía funcional. A fin de aumentar los beneficios que pueden derivarse del establecimiento de una ventanilla única, sería conveniente que los Estados facilitaran y mejoraran la interoperabilidad técnica e institucional entre los organismos públicos que participan en la ventanilla única, en particular mediante la adopción de un identificador único para cada empresa (véanse los párrs. 104 a 117 y la recomendación 15 *infra*) y un formulario único que sirva para inscribirse en cada organismo y pagar las tasas correspondientes a cada uno de ellos. Por ejemplo, en los últimos años, varias jurisdicciones han implantado sistemas integrados de inscripción registral en línea, en los que las solicitudes presentadas para inscribir una empresa incluyen toda la información exigida por el registro de empresas, los organismos tributarios y de seguridad social y posiblemente otros organismos. Una vez rellena una solicitud integrada, el registro de empresas transmite la información contenida en ella a todos los organismos pertinentes<sup>50</sup>. Posteriormente, esos otros organismos comunican al registro la información y las autorizaciones necesarias, y este a su vez las reenvía de inmediato a la empresa. Si bien esto beneficia a todas las empresas, cualquiera sea su tamaño, es particularmente importante para las MIPYME, que no siempre tienen los recursos necesarios para cumplir los requisitos que les exigen los diversos organismos públicos para constituirse como empresas.

101. En los Estados con infraestructuras de TIC desarrolladas, las funciones de los organismos que se ocupan de la inscripción registral podrían integrarse plenamente mediante el uso de una base de datos común, cuyo funcionamiento quedara a cargo de uno de los organismos participantes y que permitiera efectuar al mismo tiempo la inscripción con diversos fines, a saber, la inscripción en el registro de empresas, la inscripción a efectos tributarios y la inscripción en los servicios de seguridad social. En algunas jurisdicciones se ha encomendado la inscripción registral de las empresas a un organismo público (como los organismos tributarios) o se han creado entidades especiales que se encargan de hacer esas inscripciones simultáneas en todos los organismos públicos. En otras jurisdicciones, un grado avanzado de interoperabilidad entre los distintos organismos públicos que participan en el proceso de inscripción ha dado lugar a la utilización de formularios de inscripción electrónicos consolidados que pueden autorrellenarse<sup>51</sup> con información proveniente de los distintos organismos participantes. En las jurisdicciones en que se ha aplicado este enfoque, los organismos transmiten periódicamente sus archivos a fin de actualizar la base de datos, así como sus propios ficheros; tienen acceso directo a la base de datos común y utilizan los mismos sistemas de apoyo para actualizarla; y la información registrada es verificada regularmente por personal de confianza de los organismos. Esa estrecha coordinación entre los organismos públicos competentes suele basarse en disposiciones reglamentarias por las que se asignan funciones y responsabilidades a los diversos organismos. Además, en algunas jurisdicciones, esa prestación y gestión integradas del servicio de inscripción en los organismos públicos competentes se realiza mediante una plataforma electrónica que permite a otros organismos públicos que participan en la creación de una empresa conectarse a la plataforma y compartir información sobre la empresa<sup>52</sup>.

102. Una cuestión que los Estados deberían analizar al establecer la ventanilla única es dónde ubicarla. Por lo general es conveniente que la ventanilla única esté directamente conectada a la oficina del registro de empresas, ya sea porque esté situada en el mismo lugar que el registro o porque el registro forme parte de la ventanilla única. El organismo encargado de la ventanilla única podría entonces ser el mismo que el que supervisa el

<sup>50</sup> De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría modificó el párrafo 100 (párr. 102 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) a fin de hacer referencia a un formulario integrado de solicitud de inscripción ante los principales organismos públicos competentes en los que puede tener que inscribirse una empresa en el momento de su constitución ([A/CN.9/928](#), párr. 56).

<sup>51</sup> Para información detallada sobre los formularios autorrellenables, véase la nota 44 *supra*.

<sup>52</sup> La Secretaría hizo las modificaciones necesarias a este párrafo a la luz de la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones para garantizar que el concepto de “interoperabilidad” quedara suficientemente incluido en el comentario (párr. 52, [A/CN.9/928](#)).

proceso de inscripción registral de las empresas. Este enfoque debería tener en cuenta si esos organismos están equipados para actuar como ventanillas únicas. Pueden citarse ejemplos de varias jurisdicciones que indican que cuando la inscripción registral de las empresas está a cargo de determinados organismos del Estado, como los organismos ejecutivos, estos poseen los conocimientos necesarios para ejercer también las funciones de ventanilla única. Lo mismo cabe decir de las cámaras de comercio, las comisiones gubernamentales y las entidades reguladoras. Hay muy pocos ejemplos de casos en que se haya adoptado un enfoque de ventanilla única en los Estados en que la supervisión administrativa de la inscripción registral de empresas es ejercida por el poder judicial.

103. Aunque las ventanillas únicas no necesariamente exigen que se modifique la legislación nacional, es importante que el funcionamiento de ese mecanismo sea jurídicamente válido, para lo cual podría ser necesario adaptar la ley vigente a la nueva estructura y procedimientos. Por ejemplo, para que las ventanillas únicas funcionen eficazmente pueden requerirse disposiciones que rijan la recopilación de información por parte de los organismos públicos y el intercambio de información entre ellos. La magnitud de los cambios exigidos variará entonces según las diferentes necesidades de los Estados y la estructura de sus sistemas de inscripción en los organismos públicos que participan obligatoriamente en la constitución de una empresa. Por ejemplo, en varios Estados, quizás deba tenerse en cuenta, al aumentarse la interoperabilidad entre el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social a través de la ventanilla única, que, si bien la inscripción en los organismos tributarios y de seguridad social suele ser obligatoria, la inscripción en el registro de empresas quizás no lo sea. Además, las ventanillas únicas deben contar con financiación suficiente, ya que su costo de instalación y mantenimiento puede ser bastante alto; deben estar dotadas de una plantilla debidamente capacitada; y su desempeño debe ser examinado periódicamente por la autoridad de supervisión correspondiente, teniendo en cuenta las observaciones de los usuarios.

#### **Recomendación 14: Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos**

La ley debería establecer una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos, a cuyos efectos será necesario designar el organismo público que supervisará el funcionamiento de la interfaz única. Esa interfaz:

- a) podría consistir en una plataforma electrónica o en oficinas físicas; y
- b) debería abarcar los servicios del mayor número posible de organismos públicos que requieran la misma información, entre ellos, por ejemplo, del registro de empresas y de los organismos tributarios y de seguridad social<sup>53</sup>.

### **G. Uso del identificador único**

104. En las jurisdicciones en que los organismos públicos en los que deben inscribirse obligatoriamente las empresas operan aislados unos de otros, no es infrecuente que ese procedimiento dé lugar a la duplicación de sistemas, procesos y tareas. Este enfoque no solo resulta caro sino que puede dar lugar a errores. Además, si cada organismo asigna un número de inscripción a las empresas que se inscriben en él, y el uso y la exclusividad de ese número quedan restringidos al organismo que lo asigna, será necesario para el intercambio de información entre organismos que cada uno de ellos lleve un control de los distintos números de identificación asignados por los demás. Cuando se utilizan soluciones de TIC, estas pueden facilitar ese control, pero ni siquiera ellas pueden excluir la posibilidad de que distintas entidades empleen el mismo identificador, lo que

<sup>53</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras “como mínimo”, e insertar en lugar de “y como mínimo de”, las palabras “entre ellos, por ejemplo,” en la recomendación 14 b) (recomendación 13 b) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) ([A/CN.9/928](#), párr. 54).

reduce las ventajas (en cuanto a costo y utilidad) que se obtienen del uso de esas herramientas.

105. Los Estados que deseen fomentar una integración avanzada entre distintos organismos, a fin de reducir al mínimo la duplicación de procedimientos y facilitar el intercambio de información entre los organismos públicos pertinentes, tal vez deseen tener en cuenta que en los últimos años se han desarrollado instrumentos para facilitar la cooperación interinstitucional. Por ejemplo, una organización internacional ha creado un sistema en línea que permite la interoperabilidad de los diversos organismos públicos que participan en la inscripción registral de empresas, sin modificar los procesos internos de los organismos participantes ni sus sistemas informáticos, o haciendo modificaciones mínimas.

106. Algunos Estados han adoptado un enfoque más avanzado, que mejora de forma considerable el intercambio de información durante todo el ciclo de vida de una empresa. Este enfoque, que se basa en la mejora de la interoperabilidad técnica e institucional de los organismos participantes (como la capacidad de las distintas infraestructuras de TIC para intercambiar e interpretar datos; o la interoperabilidad semántica —véase el párr. 117 *infra*—), exige el uso de un solo número único o identificador único para cada empresa que vincule la información a la empresa a la que corresponda y permita que esa información se comparta con los registros de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, así como con otros organismos públicos y posiblemente con organismos privados.

107. El identificador único consiste en un conjunto de caracteres (que pueden ser numéricos o alfanuméricos) que distinguen unas entidades inscritas de otras. Al diseñar un identificador único, puede ser conveniente introducir cierta flexibilidad en su estructura (por ejemplo, permitiendo que se le añadan nuevos caracteres en una etapa posterior) de modo que pueda adaptarse fácilmente a las nuevas necesidades del sistema en un contexto nacional o internacional, o en ambos. El identificador único se asigna una sola vez a cada empresa (normalmente en el momento de su constitución) y no cambia mientras exista la empresa<sup>54</sup> ni después de que se cancele su inscripción. Todos los organismos públicos (y posiblemente los organismos privados) utilizan el mismo identificador único, lo que hace posible que se comparta la información relativa a cada entidad inscrita en el registro.

108. La experiencia de los Estados que han adoptado el sistema del identificador único ha demostrado la utilidad de esas herramientas. Como se señala más arriba, el uso de identificadores únicos hace posible que todos los organismos públicos identifiquen fácilmente las empresas nuevas o ya existentes y verifiquen su información. Además, permite mejorar la calidad de la información contenida en el registro de empresas, y en los registros que mantienen otros organismos públicos, puesto que los identificadores garantizan que la información quede vinculada a la entidad correcta incluso aunque cambien sus atributos de identificación (por ejemplo, el nombre, la dirección o el tipo de empresa). Asimismo, el identificador único evita que se den situaciones en las que, de forma deliberada o involuntaria, se asigne a más de una empresa el mismo identificador; esto puede revestir considerable gravedad cuando se conceden beneficios financieros a las personas jurídicas o cuando se ve afectada la responsabilidad frente a terceros. Se ha demostrado que los identificadores únicos también benefician a las empresas, en la medida en que simplifican considerablemente los procedimientos de administración empresarial: los empresarios no necesitan utilizar distintos identificadores otorgados por distintos organismos ni facilitar la misma información, o información similar, a distintos organismos. La adopción de un identificador único también puede contribuir a dar mayor visibilidad a las empresas, en particular a las MIPYME, ante posibles asociados y posibles fuentes de financiación, ya que ayudaría a crear una conexión segura y fiable entre una empresa y toda la información

<sup>54</sup> Si bien el identificador único no cambia durante el ciclo de vida de la empresa, si esta cambia su forma jurídica es preciso asignarle un identificador único nuevo.

relacionada con ella. El acceso a la información pertinente podría facilitar el establecimiento de relaciones empresariales, incluso en el contexto transfronterizo.

109. Una cuestión que los Estados podrían tener que considerar a la hora de adoptar el identificador único es la de las empresas individuales que no poseen una personalidad jurídica separada de la de sus propietarios. En esos casos, los organismos tributarios, de seguridad social o de otra índole quizás a menudo prefieran basarse en el identificador individual, que puede ser de una persona física, en lugar de utilizar el identificador de la empresa. No obstante, los Estados podrían también optar por asignar a los empresarios individuales un identificador diferente que los identifique al mismo tiempo como empresas y como personas físicas.

110. Pueden darse situaciones en las que distintos organismos de la misma jurisdicción asignen identificadores a una empresa basándose en la forma jurídica específica de esta. Por lo tanto, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un sistema de verificación que impida que los distintos organismos públicos asignen múltiples identificadores únicos a una misma empresa. Si el identificador se asigna a través de una única base de datos nacional, se reduce considerablemente el riesgo de que se asignen varios identificadores a una misma empresa o de que varias empresas reciban el mismo identificador.

111. La eficacia del identificador único queda reforzada por la adopción de soluciones electrónicas que no requieran intervención manual. Sin embargo, las soluciones electrónicas no son un requisito obligatorio para la introducción del identificador único, pues este también puede resultar eficaz en los sistemas que utilizan el formato papel. Cuando el identificador único esté vinculado a un sistema de inscripción registral en línea, será importante que la solución adoptada sea compatible con la infraestructura tecnológica existente.

**a) Asignación de un identificador único a cada empresa**

112. Para la utilización del identificador único es necesario que se entable una cooperación y coordinación permanentes entre los organismos participantes, que las funciones y responsabilidades de esos organismos estén claramente definidas, y que exista confianza y colaboración entre el sector público y el empresarial. Dado que la introducción del identificador único no impide de por sí que unos organismos públicos pidan a las empresas información que ya han recopilado otros organismos, los Estados deberían velar por que todo proceso de reforma en ese sentido se base en una comprensión clara y uniforme de los objetivos de la reforma por parte de todos los interesados. Además, los Estados deberían asegurarse de que exista un firme compromiso político de realizar reformas. Lo ideal sería que el sistema abarcara, como mínimo y entre otros asociados, al registro de empresas, los organismos tributarios y de seguridad social, y de ser posible, la oficina de estadística, el fondo de pensiones y todo otro organismo pertinente. Si no se llega a un acuerdo entre todas esas partes interesadas, como mínimo deberían participar el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social. La información sobre los identificadores utilizados por otros organismos y por el sector empresarial también son requisitos para la reforma, al igual que una evaluación exhaustiva para determinar las necesidades de todos los interesados.

113. Para que se pueda adoptar el sistema del identificador único, es necesario que la ley contenga disposiciones que prevean, entre otras cosas:

- a) cuál será el organismo encargado de asignar el identificador único;
- b) si el identificador único se asignará antes o inmediatamente después de la inscripción en los organismos que participan en la constitución de las empresas;
- c) la información que se vinculará con el identificador, la que comprenderá, como mínimo, el nombre, la dirección y el tipo de empresa;
- d) el mandato legal conferido a los organismos públicos con respecto al uso del identificador único y la información conexas, así como las restricciones que, en su caso, sean aplicables a la petición de información a las empresas;

- e) el acceso que tendrán los organismos públicos y el sector privado a la información registrada;
- f) la transmisión de información entre los organismos públicos participantes sobre las inscripciones de empresas y las modificaciones de esas inscripciones; y
- g) la comunicación de la cancelación de la inscripción de las empresas que hayan dejado de funcionar.

**b) Implementación del sistema del identificador único**

114. Para poder asignar identificadores únicos a las empresas suele ser necesario contar con una base de datos centralizada que vincule las empresas con todos los organismos públicos pertinentes, cuyos sistemas de información y comunicaciones deben ser compatibles. Esto suele ser un obstáculo importante en la práctica si se implementa el sistema sin que la infraestructura tecnológica del Estado esté lo suficientemente desarrollada.

115. Los Estados pueden adoptar el sistema del identificador único siguiendo uno de los dos enfoques que se explican a continuación. Según el primer enfoque, la inscripción registral de la empresa es el primer paso e incluye la asignación de un identificador único, que se pone a disposición (junto con la información de identificación) de los demás organismos que participan en el proceso de inscripción (por ejemplo, los organismos tributarios y de seguridad social) y es reutilizado por esos organismos. Con arreglo al segundo enfoque, el proceso se inicia con la asignación del identificador único de la empresa. Dicho identificador único y toda la información correspondiente se ponen a disposición de los organismos públicos que participan en la inscripción de las empresas, incluido el registro de empresas, y son reutilizados por todos los organismos. El organismo encargado de asignar el identificador único, ya sea que se trate del registro de empresas, de un servicio compartido por los organismos públicos o del organismo tributario, puede aplicar cualquiera de esos dos enfoques. Se dejaría a criterio de cada Estado promulgante determinar cuál sería el formato del identificador único y decidir qué organismo tendría la potestad de asignarlo. Es importante señalar que, en algunos Estados, el uso del identificador único puede estar sujeto a restricciones: en algunas jurisdicciones, determinados organismos públicos siguen asignando su propio número de identificación, aunque a la empresa ya se le haya asignado un identificador único<sup>55</sup>.

116. La adopción del identificador único suele requerir un proceso de adaptación, tanto de los organismos públicos en lo que respecta a procesar y almacenar la información, como de las empresas en cuanto a su comunicación con los organismos públicos o con otras empresas. Para introducir el identificador único es necesario convertir los códigos de identificación ya existentes, lo que puede hacerse de diversas maneras. Los identificadores tributarios suelen utilizarse como punto de partida para diseñar un nuevo identificador, ya que los registros de los organismos tributarios abarcan la mayoría de los tipos de empresas y son por lo general los más actualizados. También existen ejemplos de casos en que, en lugar de introducir un número totalmente nuevo, se mantiene el número de identificación tributario como identificador único de la empresa. Además, pueden crearse números de identificación nuevos utilizando otros métodos que estén en consonancia con los procedimientos de inscripción registral del país. En tal caso, es importante que cada empresa a la que se asigne un nuevo número, verifique la información de identificación asociada a ese número, como el nombre, la dirección y el tipo de actividad.

---

<sup>55</sup> En algunos casos, los organismos pueden mantener su propio sistema de numeración además de utilizar el identificador único, a causa de los “datos heredados” de sistemas anteriores, es decir, datos con un formato obsoleto de identificación de empresas que no puede convertirse en identificadores únicos. Para poder acceder a esa información, el registro deberá conservar el antiguo número de identificación a efectos internos. Al atender al público, sin embargo, el organismo público debería utilizar a todos los efectos el identificador único asignado a cada empresa.

117. La interoperabilidad de los sistemas de TIC de los diferentes organismos podría significar un obstáculo importante en la implementación del sistema de identificadores únicos. No obstante, la capacidad de las distintas infraestructuras de tecnología de la información para intercambiar e interpretar datos es solo uno de los aspectos de la interoperabilidad que los Estados deberían tener en cuenta. Otro aspecto es la interoperabilidad semántica, que también puede representar una grave amenaza para el intercambio fluido de información entre los organismos participantes, así como entre los organismos pertinentes y los usuarios en el sector privado. Por esta razón, es importante asegurar que durante todo el proceso se entienda y se conserve el significado exacto de la información que se comparte y que todos los interesados tengan a su disposición descripciones semánticas. Así pues, las medidas para garantizar la interoperabilidad exigirían la acción del Estado en dos niveles: por una parte, el acuerdo sobre una terminología y unas definiciones comunes y, por la otra, la elaboración de los formatos y normas tecnológicos adecuados. Este enfoque debería basarse en una interpretación común del fundamento jurídico, las responsabilidades y los procedimientos por todos los participantes en el proceso.

**c) Intercambio de información transfronterizo entre registros de empresas**

118. Los Estados son cada vez más conscientes de la importancia de mejorar el intercambio transfronterizo de datos e información entre los registros<sup>56</sup>, y actualmente es posible lograrlo gracias a los avances sostenidos que se han producido en el ámbito de la TIC. La introducción de identificadores únicos que permitan a los distintos organismos públicos intercambiar información sobre una empresa podría así ser pertinente no solo en el plano nacional, sino también en el contexto internacional. Los identificadores únicos pueden permitir una cooperación transfronteriza más eficiente entre registros de empresas ubicados en distintos Estados, así como entre los registros de empresas y los organismos públicos de distintos Estados. La implementación del intercambio de datos transfronterizo puede contribuir a que sea más fiable la información para los consumidores y los socios comerciales actuales o futuros, incluidas las pequeñas empresas que prestan servicios a través de fronteras, así como para las posibles fuentes de financiación para las empresas (véanse los párrs. 198 y 199, y la recomendación 39 *infra*).

119. Por consiguiente, los Estados que implementen reformas para racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas podrían considerar la posibilidad de adoptar soluciones que, en el futuro, faciliten el intercambio de información entre registros de distintas jurisdicciones, y consultar a los Estados que ya hayan aplicado métodos que permitan esa interoperabilidad<sup>57</sup>. Una de esas reformas podría incluir la creación de un sistema de prefijos comerciales que permitan reconocer de inmediato la forma jurídica de una empresa a través de las fronteras, incluidas las fronteras internacionales.

**Recomendación 15: Uso del identificador único**

La ley debería disponer que se asigne un identificador único a cada empresa inscrita en el registro y que ese identificador:

- a) consista en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos;
- b) sea exclusivo de la empresa a la que se haya asignado; y
- c) no se modifique ni se reasigne una vez cancelada la inscripción de la empresa.

<sup>56</sup> Por ejemplo, a nivel regional cabe mencionar algunos casos de intercambio transfronterizo de información sobre empresas entre Estados, pero en esos casos el intercambio de información formaba parte de un proyecto más amplio que entrañaba un grado considerable de integración económica entre los Estados en cuestión.

<sup>57</sup> Algunos Estados con economías más integradas han diseñado una aplicación que permite a los usuarios consultar simultáneamente los registros de ambos Estados utilizando sus teléfonos inteligentes o dispositivos móviles.

**Recomendación 16: Asignación de un identificador único**

La ley debería establecer que el identificador único lo asignará o bien el registro de empresas en el momento de la inscripción de la empresa, o bien un organismo designado, antes de la inscripción de la empresa. En cualquiera de los dos casos, el identificador único de la empresa debería ponerse a disposición de todos los demás organismos públicos que compartan la información vinculada a él y utilizarse en todas las comunicaciones oficiales relativas a esa empresa.

**Recomendación 17: Implementación del sistema del identificador único**

La ley debería garantizar que, al adoptar un sistema para la utilización de un identificador único:

- a) haya interoperabilidad entre la infraestructura tecnológica del registro de empresas y la de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada al identificador; y
- b) los identificadores ya existentes queden vinculados al identificador único.

**H. Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos**

120. Si bien la adopción de un sistema de identificadores únicos facilita el intercambio de información entre organismos públicos<sup>58</sup>, es importante que se protejan los datos confidenciales y la privacidad. Por esa razón, cuando un Estado implante la interoperabilidad entre distintos organismos, debería prever la forma en que estos podrán compartir los datos protegidos relacionados con personas y empresas para que, al hacerlo, no vulneren los derechos de las personas a quienes pertenecen. Los Estados deberían velar por que todo intercambio de información que hagan los organismos públicos se lleve a cabo de conformidad con la ley aplicable, estableciendo en ella las condiciones en que se permitirá hacer ese intercambio. Además, la ley debería indicar claramente cuáles organismos públicos participan en el sistema, el tipo de información que se podrá compartir y con qué propósito, y establecer que deberá alertarse a los titulares de la información de que los organismos públicos podrán compartir sus datos protegidos, indicándose con qué fines podrán hacerlo. El intercambio de datos debería basarse en el principio de que solo se permitirá compartir la información mínima necesaria a los fines del organismo público de que se trate, y de que se han adoptado las medidas adecuadas para proteger el derecho de la empresa a la privacidad. A la hora de elaborar leyes o políticas sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos, es importante que los Estados tengan en cuenta la interoperabilidad que exista entre los organismos públicos.

**Recomendación 18: Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos**

La ley debería establecer que las normas sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos con arreglo al sistema del identificador único:

- a) deberán ajustarse a las normas aplicables sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos;
- b) permitirán que los organismos públicos accedan a los datos protegidos únicamente para llevar a cabo las funciones que la ley les haya encomendado; y
- c) permitirán que los organismos públicos accedan a los datos protegidos solamente en relación con las empresas respecto de las cuales tengan autoridad conferida por la ley.

<sup>58</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que agregara las palabras “entre organismos públicos” (A/CN.9/928, párr. 58).

## IV. Inscripción registral de una empresa

### A. Alcance del examen realizado por el registro

121. El método de inscripción registral de las empresas varía de un Estado a otro, desde los Estados que tienden a reglamentar menos y a recurrir a la ley que rige el comportamiento de las empresas, hasta los que optan por realizar un examen previo de las empresas antes de que estas puedan inscribirse en el registro (véase también el párr. 60 *supra*). En tal sentido, los Estados que deseen reformar el sistema de inscripción registral tendrán que decidir en primer lugar qué criterio adoptarán para determinar el alcance del examen que habrá de realizar el registro. Así pues, podrán optar por un sistema en que el registro se limite a incorporar al fichero registral la información presentada al registro por el solicitante de la inscripción, o por un sistema en que el registro esté obligado a verificar aspectos jurídicos y decidir si la empresa reúne los requisitos necesarios para inscribirse<sup>59</sup>.

122. Los Estados que optan por la verificación *ex ante* de los requisitos legales y la obtención de una autorización antes de que una empresa pueda inscribirse en el registro (denominado “sistema de aprobación”) suelen tener sistemas registrales supervisados por el poder judicial en que los intermediarios como los notarios y abogados desempeñan una función esencial<sup>60</sup>. En otros Estados la inscripción registral de empresas está estructurada como un sistema declarativo, en que no se exige una autorización previa para que una empresa pueda comenzar a funcionar y en que la inscripción es un trámite administrativo. En esos sistemas declarativos, la labor de inscripción registral es supervisada por un órgano del Estado u organismo público, que puede decidir encargarse él mismo del funcionamiento del registro de empresas o adoptar otras modalidades. También hay Estados que no encajan claramente en ninguna de esas dos categorías, en los que el grado y el tipo de verificación efectuada, así como el nivel de supervisión judicial aplicado, varían en cierta medida.

123. Tanto el sistema de aprobación como el declarativo tienen sus ventajas. Los sistemas de aprobación tratan de proteger a los terceros evitando errores u omisiones antes de la inscripción. Los órganos judiciales o los intermediarios realizan un examen formal y, cuando procede, un examen de fondo de los requisitos previos exigidos para la inscripción de una empresa. En cambio, de los sistemas declarativos se dice que reducen el ejercicio indebido de la discrecionalidad; además, pueden resultar menos costosos para los solicitantes de inscripciones al eliminar la necesidad de contratar a un intermediario y, al parecer, tienen un costo de funcionamiento menor. Hay algunos sistemas que, según se ha dicho, reúnen las ventajas de los sistemas declarativos y de aprobación al combinar la verificación *ex ante* de los requisitos exigidos para constituir una empresa con una participación más reducida de los órganos judiciales y otros intermediarios, simplificando así los procedimientos y acortando la duración del proceso de inscripción<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó: a) sustituir las palabras “marco jurídico” en la primera oración del párrafo 121 (párr. 120 de A/CN.9/WG.I/WP.106) y en otros lugares del proyecto de guía legislativa con el término “ley” que figura en las definiciones (A/CN.9/WG.I/WP.106, párr. 13); y b) sustituir las palabras “solo inscriba hechos”, que figuraban en la última oración del párrafo 121, por la frase “se limite a incorporar al fichero registral la información presentada al registro por el solicitante de la inscripción” (A/CN.9/928, párr. 61).

<sup>60</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en sustituir la expresión “sistemas registrales de base judicial” en la primera oración y en todo el texto por otra expresión adecuada, como “sistemas basados en la verificación” o “sistemas supervisados por el poder judicial” (A/CN.9/928, párr. 62).

<sup>61</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir el texto del párrafo 123 (párr. 122 de A/CN.9/WG.I/WP.106) con el texto propuesto en ese período de sesiones (A/CN.9/928, párr. 64).

## **B. Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro**

124. A fin de que el registro de empresas facilite el comercio y la interacción entre socios comerciales, el público y el Estado, debería ofrecerse tanto a las empresas que desean inscribirse en él como a los usuarios interesados en consultar la información registrada la posibilidad de acceder fácilmente a los servicios ofrecidos por el registro.

125. Muchas de las microempresas que desean o deben inscribirse tal vez no conozcan el proceso de inscripción ni sus costos: a menudo sobrestiman el tiempo y los gastos, incluso después de que el proceso de inscripción registral se ha simplificado. Debería poderse consultar fácilmente la información sobre el proceso de inscripción registral (por ejemplo, los pasos necesarios para obtener la inscripción; los datos de contacto necesarios; la información y los documentos exigidos; los resultados que cabe esperar; la duración del proceso; la forma de presentar las denuncias; y los recursos jurídicos disponibles), en particular sobre las ventajas que ofrece una ventanilla única (de existir) (véanse también los párrs. 93 a 103, y recomendación 14 *supra*), así como en las tasas pertinentes. Este enfoque puede reducir los gastos inherentes al cumplimiento de los requisitos y hacer más previsible el resultado de la solicitud, lo que animaría a los empresarios a inscribirse en el registro. En cambio, un acceso restringido a esa información podría conllevar la necesidad de mantener reuniones con los funcionarios del registro para que estos informaran acerca de los requisitos de inscripción, o de recurrir a intermediarios para facilitar el trámite de inscripción.

126. En las jurisdicciones que disponen de una buena infraestructura de TIC, la información sobre el trámite de inscripción registral y la documentación necesaria debería figurar en el sitio web del registro o en el sitio web del organismo público que supervise el proceso. Por otra parte, también se debería dar a los usuarios la posibilidad de entablar contacto directo con el personal del registro a través de una cuenta de correo electrónico creada especialmente con ese fin, o facilitarles formularios de contacto electrónicos o números telefónicos de servicio al cliente. Como se señala más adelante (véase el párr. 141), los Estados deberían evaluar la conveniencia de que la información publicada en el sitio web esté disponible en un idioma extranjero, además de los idiomas oficiales y locales. En los Estados con más de un idioma oficial la información debería estar disponible en todos los idiomas oficiales.

127. La falta de tecnologías avanzadas no debería impedir el acceso a la información, que debería proporcionarse por otros medios, como la colocación de anuncios informativos en las oficinas del organismo pertinente o la difusión de avisos públicos. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, es obligatorio colocar letreros de gran tamaño delante de las oficinas del registro con información sobre los trámites, los plazos y las tasas que es preciso abonar. En cualquier caso, las empresas que deseen inscribirse en el registro deberían tener acceso gratuito a esa información.

128. Es igualmente importante que los posibles usuarios del registro reciban información clara sobre los aspectos logísticos de la inscripción y la disponibilidad pública de la información sobre el registro de empresas. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante la difusión de directrices y manuales prácticos (en lo posible tanto en formato impreso como electrónico) y el ofrecimiento de sesiones presenciales de información y capacitación. En algunos Estados, por ejemplo, se remite a los posibles usuarios del sistema a actividades de aprendizaje en aulas o por vía electrónica impartidas por instituciones de enseñanza o asociaciones profesionales locales.

### **Recomendación 19: Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro**

La ley debería disponer que el registrador se asegure de que la información relativa al proceso de inscripción de empresas y, en su caso, a las tasas aplicables, se publique ampliamente y pueda consultarse con facilidad y de manera gratuita.

### C. Empresas autorizadas u obligadas a inscribirse

129. Uno de los principales objetivos de la inscripción registral de empresas es permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y ante el público. Este objetivo es especialmente importante para ayudar a las MIPYME a participar eficazmente en la economía y aprovechar los programas del Estado disponibles para prestarles asistencia. Los Estados deberían permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en un registro de empresas apropiado, o crear un único registro de empresas concebido de modo tal que puedan inscribirse en él empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas.

130. El hecho de autorizar la inscripción de empresas que no estarían obligadas a inscribirse en el registro (pero que podrían estar obligadas a inscribirse en otros organismos públicos, como los organismos tributarios y de seguridad social)<sup>62</sup> permite a esas empresas utilizar una serie de servicios ofrecidos por el Estado y por el registro, entre ellos la protección del nombre comercial o denominación de la empresa, la facilitación del acceso al crédito, el acceso a otras oportunidades de crecimiento, el aumento de la visibilidad ante el público y los mercados y, —dependiendo de la forma jurídica que se elija para la empresa, que puede requerir la inscripción de la empresa—, la separación de los bienes personales de los bienes destinados al negocio o la limitación de la responsabilidad del propietario de la empresa. Sin embargo, las empresas que se inscriban voluntariamente deben cumplir las mismas obligaciones relacionadas con la inscripción registral (por ejemplo, la presentación puntual de los resultados periódicos, la actualización de la información registrada, la exactitud de la información presentada) que las empresas que están obligadas a inscribirse y son pasibles de las mismas sanciones que estas por el incumplimiento de esas obligaciones.

131. Los Estados también deben definir qué empresas están obligadas a inscribirse conforme a la ley aplicable. Si bien las leyes que exigen la inscripción registral de las empresas varían enormemente de un Estado a otro, todas coinciden en exigir la inscripción de determinadas formas jurídicas de empresas. Huelga decir que las formas jurídicas de las empresas que están obligadas a inscribirse en una jurisdicción dada se determinan en la ley aplicable. Conforme a algunas tradiciones jurídicas, es común que se exija la inscripción de todas las empresas, incluidas las empresas unipersonales, los profesionales y los órganos del Estado; en otros sistemas de derecho, solo se exige que se inscriban las sociedades de capital y otras entidades similares (con personalidad jurídica y responsabilidad limitada). Este último enfoque podría eximir de la obligación de inscribirse a algunas empresas como las sociedades de personas o las empresas unipersonales. Sin embargo, también existen variaciones de esos regímenes, y algunas jurisdicciones permiten la inscripción voluntaria de empresas que de otro modo no estarían obligadas a inscribirse, como los comerciantes individuales y las asociaciones profesionales.

132. Aun cuando la inscripción en el registro de empresas sea voluntaria, puede resultar onerosa para las MIPYME, y superar los beneficios que las empresas podrían obtener como empresas inscritas, lo que desalienta la inscripción. En algunas jurisdicciones se han llevado a cabo reformas para simplificar el proceso de inscripción reduciendo su costo (véanse los párrs. 202 a 204, y la recomendación 40 *infra*), así como eliminando obstáculos administrativos. En cualquier caso, los Estados deberían alentar a las microempresas y las pequeñas empresas a inscribirse mediante la adopción de políticas especialmente adaptadas a las necesidades de esas empresas para transmitirles las

<sup>62</sup> De conformidad con las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que los conceptos de inscripción en el registro de empresas y de funcionamiento de una empresa en la economía legal no son necesariamente lo mismo, la Secretaría añadió las palabras “ante el registro ... seguridad social”) en el párr. 130 (párr. 129 de A/CN.9/WG.I/WP.106) (A/CN.9/928, párr. 22).

ventajas de la inscripción, como los incentivos específicos disponibles para las MIPYME (véanse los párrs. 40 a 42 en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#))<sup>63</sup>.

#### **Recomendación 20: Empresas autorizadas u obligadas a inscribirse**

La ley debería establecer:

- a) que se permitirá que se inscriban en el registro empresas de todos los tamaños y formas jurídicas; y<sup>64</sup>
- b) las formas jurídicas de empresas que estarán obligadas a inscribirse.

#### **D. Información mínima exigida para la inscripción en el registro**

133. Las empresas deben cumplir determinados requisitos de información para inscribirse en el registro; esos requisitos los determina el Estado en función de sus leyes y su marco económico. La información que debe proporcionarse a los efectos de la inscripción suele variar según la forma jurídica de la empresa que se inscribe; por ejemplo, es posible que a las empresas unipersonales y las entidades mercantiles simplificadas se les exija que presenten (si acaso) datos relativamente sencillos con respecto a la empresa, mientras que otras empresas, como las sociedades de responsabilidad limitada, tanto las que cotizan en bolsa como las de propiedad privada, estarán obligadas a proporcionar información más compleja y detallada. Si bien los requisitos de inscripción correspondientes a cada forma jurídica variarán de acuerdo con la ley aplicable, podría decirse que algunos requisitos son comunes a muchas empresas en la mayoría de los Estados, tanto durante el trámite inicial de inscripción registral como a lo largo del ciclo de vida de la empresa.

134. Es probable que uno de los requisitos generales exigidos para la inscripción de todas las formas jurídicas de empresas sea que se proporcione información sobre la empresa y el (los) solicitante(s) de la inscripción, por ejemplo:

- a) el nombre de la empresa;
- b) la dirección en que puede considerarse que esta recibe correspondencia (esa dirección puede ser el “domicilio constituido” y no necesariamente el domicilio particular de los solicitantes de la inscripción o de los administradores de la empresa);
- c) el nombre y los datos de contacto de los solicitantes de la inscripción;
- d) La identidad de la persona o personas que estén autorizadas a firmar en nombre de la empresa o que actúan como su(s) representante(s) legal(es); y
- e) La forma jurídica de la empresa que se inscribe y su identificador único, si ya se ha asignado uno (véanse los párrs. 112 y 113 *supra*)<sup>65</sup>.

135. Según la jurisdicción en que se encuentre el registro y la forma jurídica de la empresa que se inscribe, puede ser necesario proporcionar otra información, como la siguiente:

- a) el nombre y la dirección de las personas vinculadas a la empresa, entre las que pueden figurar los administradores, los directores y los funcionarios directivos de la empresa;
- b) las normas que rigen la organización o la administración de la empresa; y

<sup>63</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que hiciera hincapié en que los costos del trámite y los requisitos administrativos no debían crear obstáculos para las empresas que desearan inscribirse ([A/CN.9/928](#), párr. 66).

<sup>64</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en modificar la recomendación 20 a) (recomendación 19 a) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) de modo que dijera lo siguiente: “que se permitirá que se inscriban en el registro empresas de todos los tamaños y formas jurídicas; y” ([A/CN.9/928](#), párr. 67).

<sup>65</sup> La Secretaría modificó el texto de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones ([A/CN.9/928](#), párr. 68).

c) información relativa a la capitalización de la empresa<sup>66</sup>.

136. Los registros de empresas pueden exigir información sobre el sexo, el origen étnico o el grupo lingüístico del solicitante de la inscripción y otras personas vinculadas a la empresa, pero el suministro de esa información no debería ser un requisito para la inscripción. Cabe señalar, sin embargo, que si bien esa información puede ser importante desde el punto de vista estadístico, especialmente a la luz de los programas para prestar apoyo a los grupos insuficientemente representados, la reunión de esa información podría plantear cuestiones de privacidad. Esa información debería solicitarse únicamente con carácter voluntario, debería dársele el trato de datos protegidos y poder consultarse, si acaso, únicamente como información estadística<sup>67</sup>.

137. Dependiendo de la forma jurídica de la empresa que se inscribe, es posible que deban suministrarse otros datos para finalizar el trámite de inscripción. En algunas jurisdicciones los registros exigen también a determinados tipos de empresas que presenten pruebas del capital social, describan las actividades comerciales que la empresa realiza y proporcionen información sobre lo que hayan acordado con respecto a los bienes no pecuniarios. Además, en varias jurisdicciones puede ser obligatorio comunicar al registro los datos de los accionistas y los cambios que se produzcan en esos datos; en unos pocos casos, es un organismo diferente el que lleva un registro de los datos de los accionistas. No obstante, los Estados deben ser conscientes de que, si se pide a las futuras empresas que presenten información compleja y extensa, el trámite de inscripción puede volverse más difícil y costoso y, en consecuencia, disuadir a las MIPYME de inscribirse.

138. Asimismo, cabe señalar que en algunas jurisdicciones se considera un requisito fundamental que en la información registrada figure la identidad de los propietarios de las empresas; en otras jurisdicciones ha arraigado la práctica de incluir en la información registrada los datos del beneficiario final y los cambios que se produzcan en ellos, si bien el organismo al que se confía esa tarea no siempre es el registro de empresas<sup>68</sup>. La transparencia en cuanto a los beneficiarios finales de las empresas puede contribuir a evitar el uso indebido de los mecanismos societarios, incluidas las MIPYME, con fines ilícitos<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> Con arreglo a lo sugerido por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría eliminó las redundancias en el comentario sobre la recomendación 21 (recomendación 20 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 68).

<sup>67</sup> La Secretaría redactó este párrafo con arreglo al acuerdo a que llegó el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones acerca de la importancia de reunir información desglosada sobre las personas vinculadas a la empresa ([A/CN.9/928](#), párr. 69).

<sup>68</sup> El “beneficiario final” es la persona física (sea una sola o más) que en último término tiene la propiedad o el control de una persona jurídica o acuerdo jurídico, aun cuando la propiedad o el control se ejerzan por conducto de una cadena de propietarios o por otro medio de control que no sea el control directo. Esos mecanismos pueden consistir no solo en sociedades de capital, fideicomisos, fundaciones y sociedades comanditarias, sino también en formas empresariales simplificadas, y pueden suponer la creación de una cadena de mecanismos transfronterizos del derecho de sociedades concebidos para ocultar la identidad de sus propietarios. Véase también [A/CN.9/825](#), párrs. 47 a 55.

<sup>69</sup> Cabe señalar que en la Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), relativa a la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas, se alienta a los Estados a que hagan una evaluación integral de los riesgos que plantean las personas jurídicas y se aseguren de que todas las sociedades se inscriban en un registro público de entidades mercantiles. La información básica exigida es: a) nombre de la sociedad mercantil; b) prueba de su constitución; c) forma y estatus jurídico; d) dirección de la oficina domiciliada; e) facultades básicas de regulación; y f) una lista de los directores. Además, las sociedades deben llevar un registro de sus accionistas o miembros. (Véanse los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del GAFI, Parte E, Transparencia y Beneficiario Final de Personas Jurídicas y otras Estructuras Jurídicas, Recomendación 24 ([www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf](#))).

**Recomendación 21: Información mínima exigida para la inscripción**

La ley debería establecer la información y los documentos de apoyo mínimos que deberán presentarse para inscribir una empresa en el registro, entre ellos al menos los siguientes:

- a) el nombre de la empresa;
- b) la dirección donde puede considerarse que recibe correspondencia o, en los casos en que la empresa no cuente con una dirección normalizada, la descripción precisa de su ubicación geográfica;
- c) la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción;
- d) La identidad de la persona o personas que estén autorizadas a firmar en nombre de la empresa o que actúan como su representante legal(es); y
- e) La forma jurídica de la empresa que se inscribe y su identificador único, si ya se ha asignado uno.

**E. Idioma en que habrá de presentarse la información**

139. Una cuestión importante que los Estados han de tener presente cuando exijan que se presente información para la inscripción registral de una empresa es el idioma en que deberá presentarse esa información. El idioma puede constituir una barrera que cause demoras en la inscripción si es necesario traducir los documentos al idioma del registro. Por otra parte, solo es posible inscribir una empresa si el contenido de la información es legible para el personal del registro. Por ese motivo, con frecuencia las jurisdicciones no permiten que los documentos en papel o electrónicos se presenten en un idioma no oficial. Sin embargo, los Estados pueden considerar la posibilidad de aceptar esos documentos. Algunos Estados permiten que la totalidad o parte de la información relativa a la inscripción de una empresa se presente en un idioma no oficial. En el caso de que los Estados opten por ese enfoque, sería conveniente que exigieran que los documentos en papel o electrónicos se presenten acompañados de una traducción jurada a uno de los idiomas del país del registro, o cualquier otra forma de autenticación de documentos en papel o electrónicos que se utilice en el Estado de que se trate.

140. Otra cuestión que puede plantearse es que en los documentos presentados al registro de empresas figure información, como nombres y direcciones, expresada con caracteres diferentes de los que se utilizan en el idioma del registro. En ese caso, los Estados deberían dar directrices sobre la forma de transliterar o adaptar esos caracteres al idioma del registro.

141. Algunos Estados tienen más de un idioma oficial. En esos Estados, los sistemas de inscripción registral suelen estar diseñados para aceptar inscripciones en todos los idiomas oficiales. Se pueden aplicar diversos métodos para garantizar que todas las personas que soliciten inscripciones o realicen consultas al registro tengan acceso a la información relativa a las empresas que operan en el Estado. Los Estados pueden exigir a las partes que soliciten la inscripción en todos los idiomas oficiales; o pueden permitir que la inscripción se solicite en un solo idioma, pero luego exigir al registro que prepare e inscriba ejemplares de la solicitud en todos los idiomas oficiales. Ambos enfoques, no obstante, pueden resultar bastante costosos y prestarse a que se cometan errores. Un método más eficiente para resolver las dificultades que plantea la pluralidad de idiomas oficiales, cuando se puede utilizar cualquiera de ellos para inscribir una empresa en el registro, sería permitir que las inscripciones se hicieran en uno solo de los idiomas oficiales. Ese idioma podría ser el de la provincia o región donde se encuentre la oficina o sucursal del registro y donde el solicitante de la inscripción tenga su establecimiento. Este criterio también tendría en cuenta las limitaciones económicas de las MIPYME, además de otras circunstancias, como las posibles dificultades lingüísticas, cuando los empresarios no conozcan por igual todos los idiomas que se hablan en un Estado. No obstante, los Estados que opten por este criterio deberían asegurarse de que las inscripciones puedan solicitarse en todos los idiomas oficiales del

registro y de que la información de carácter público relativa al registro esté disponible en todos esos idiomas. Cualquiera sea el método que se adopte, los Estados tendrán que estudiar la forma de resolver esta cuestión de modo que la inscripción registral y cualquier modificación posterior que se realice de esta no entrañen costos elevados ni para el solicitante ni para el registro, velando al mismo tiempo por que la información sea comprensible para los usuarios del registro.

#### **Recomendación 22: Idioma en que habrá de presentarse la información**

La ley debería disponer que la información y los documentos que se presenten al registro de empresas estén en el idioma o los idiomas que se especifique, y en el conjunto de caracteres que haya determinado y anunciado públicamente el registro de empresas.

### **F. Notificación de inscripción**

142. El Estado promulgante debería establecer la obligación del registro de empresas de notificar al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no. El hecho de obligar al registro a informar sin demora al solicitante de la inscripción de que la empresa ha quedado inscrita contribuye a garantizar la integridad y seguridad del fichero registral. En los Estados en que se utiliza el método de inscripción en línea, el solicitante de la inscripción debería recibir una notificación en línea de que la empresa ha quedado inscrita, inmediatamente después de que se hayan cumplido de manera satisfactoria todos los requisitos exigidos para la inscripción de esa empresa.

#### **Recomendación 23: Notificación de inscripción**

La ley debería disponer que el registro de empresas notifique al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no.

### **G. Contenido de la notificación de inscripción**

143. La notificación de inscripción debería contener la información mínima sobre la empresa inscrita que sea necesaria para aportar pruebas concluyentes de que se han cumplido todos los requisitos de inscripción y de que la empresa ha quedado debidamente inscrita en el registro con arreglo a la ley del Estado promulgante.

#### **Recomendación 24: Contenido de la notificación de inscripción**

La ley debería establecer que la notificación de inscripción podrá revestir la forma de un certificado, una notificación o una tarjeta, y que deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) el identificador único de la empresa;
- b) la fecha de inscripción;
- c) el nombre de la empresa;
- d) la forma jurídica de la empresa; y
- e) la ley con arreglo a la cual se ha efectuado la inscripción de la empresa.

### **H. Período de vigencia de la inscripción**

144. Los Estados pueden adoptar uno de dos criterios posibles para determinar el período de vigencia de la inscripción registral de una empresa. En algunos Estados, la inscripción de una empresa tiene un período de vigencia máximo establecido en la ley. Esto significa que, a menos que se renueve, la inscripción registral de la empresa caduca en la fecha indicada en la notificación de inscripción o en el momento de la disolución

de la empresa<sup>70</sup>. Este criterio impone a la empresa inscrita una carga que podría resultar especialmente problemática para las MIPYME, que a menudo operan con muy poco personal y con escaso conocimiento de las normas aplicables. Además, si se necesitara información adicional que no fuera facilitada por la empresa, podría denegarse la renovación de la inscripción de la empresa.

145. El segundo criterio consistiría en no fijar un período máximo de validez de la inscripción registral, la que se mantendría en vigor hasta que la empresa dejase de operar y se cancelara su inscripción en el registro. Este criterio simplifica el proceso de ingreso de información, alentando a las empresas a inscribirse en el registro y reduciendo al mismo tiempo la carga que ello supone para todas las empresas. Sin embargo, los Estados que opten por este criterio tendrían que asegurarse de que se adopten métodos apropiados (por ejemplo, el envío de avisos periódicos a las empresas, campañas publicitarias a modo de recordatorio, o, como último recurso, medidas coercitivas) para alentar a las empresas a mantener actualizada su información en el registro (véanse los párrs. 163 a 167 y la recomendación 30 *infra*).

146. En algunos casos se han adoptado ambos criterios: se aplica un período máximo de vigencia de la inscripción, susceptible de renovación, a las empresas inscritas cuya forma jurídica no les otorga personalidad jurídica, mientras que a las empresas que tienen personalidad jurídica se les aplica un período ilimitado de vigencia de la inscripción. Esta dualidad de criterio permite concluir que el vencimiento de la inscripción de una empresa con personalidad jurídica tendrá consecuencias probablemente más graves y podrá afectar a la existencia misma de la empresa y a la protección que la responsabilidad limitada confiere a sus propietarios.

147. Si bien en algunas jurisdicciones se exige que las empresas inscritas renueven su inscripción periódicamente, la práctica de no fijar un plazo máximo de validez de la inscripción registral es un enfoque más conveniente puesto que responde a la necesidad de las empresas de contar con procedimientos simplificados y rápidos, y las exime, en particular a las MIPYME, de una posible carga.

#### **Recomendación 25: Período de vigencia de la inscripción**

La ley debería establecer que la inscripción registral de una empresa permanecerá vigente hasta que se cancele.

### **I. Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción**

148. En aras de la transparencia y la predictibilidad del sistema de inscripción registral de empresas, los Estados deberían determinar el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción registral de una empresa, o las modificaciones que posteriormente se realicen en la información registrada. Los Estados suelen disponer que la inscripción registral de una empresa o las modificaciones que posteriormente se le introduzcan comiencen a surtir efecto o bien en el momento en que esa información se incorpora al fichero registral o bien cuando el registro recibe la solicitud de inscripción (o una modificación de esa información). Cualquiera sea el criterio adoptado, el factor más importante es que el Estado determine claramente en qué momento surtirá efecto la inscripción o modificación. Además, en la ficha registral correspondiente a la empresa de que se trate deberá hacerse constar la fecha y hora de entrada en vigor de su inscripción o de cualquier modificación que se introduzca posteriormente en la información registrada.

---

<sup>70</sup> Cabe señalar que lo dispuesto en la ley general del Estado promulgante con respecto al cómputo de los plazos se aplicaría al cálculo del período de vigencia, a menos que se disponga otra cosa en normas legales específicas aplicables a la inscripción registral. Por ejemplo, la ley general del Estado promulgante puede disponer que, si el período aplicable se expresa en años completos a partir del día de la inscripción, el año se contará a partir del comienzo de ese día.

149. En algunas jurisdicciones, las empresas también pueden solicitar la protección de determinados derechos en el período anterior a la inscripción. Por ejemplo, la inscripción provisional puede proteger el nombre de la empresa que solicita la inscripción para que no sea utilizado por ninguna otra entidad hasta que la inscripción surta efecto. En esos casos, los Estados deberían determinar con igual claridad el momento en que comenzarán a surtir efecto esos derechos anteriores a la inscripción y el período durante el cual estarán vigentes<sup>71</sup>.

150. Si el registro se diseña de modo tal que permita a los usuarios enviar electrónicamente la información relativa a las solicitudes de inscripción o a las modificaciones, sin necesidad de que intervenga el personal del registro, y utilizar métodos de pago en línea para la inscripción, el programa informático del registro debería garantizar que la información entre en vigor inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. De ese modo no habría ningún desfase entre el momento de la transmisión electrónica de la información y el momento en que quedaría efectivamente inscrita la empresa.

151. En los sistemas de registro en que el personal del registro debe ingresar en el fichero registral la información (sea que esta se reciba en formato electrónico o en papel), es inevitable que haya cierto desfase entre el momento en que el formulario en papel se recibe en la oficina del registro y el momento en que la información consignada en el formulario se ingresa en el fichero registral. En esos casos, la ley debería disponer que el registro debe ingresar en el fichero registral, tan pronto como sea factible, la información recibida, y, de ser posible, fijar una fecha límite para terminar de registrar la información. En los sistemas registrales mixtos, que permiten presentar la información tanto en formato electrónico como en papel, se debería alertar a los solicitantes de la inscripción que opten por utilizar formularios en papel de que el uso de ese método podría retrasar en cierta medida el momento de entrada en vigor de la inscripción. Por último, un registro de empresas normalmente tramita las solicitudes de inscripción en el orden en que han sido recibidas, aunque algunas jurisdicciones pueden permitir la tramitación acelerada de las solicitudes, con sujeción al pago de una tasa adicional<sup>72</sup>.

#### **Recomendación 26: Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción**

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de recepción de cada solicitud de inscripción y que dé curso a las solicitudes en el orden en que se reciban y tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida;
- b) establecer claramente el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de la empresa; y
- c) exigir que la inscripción de la empresa se incorpore al fichero del registro de empresas tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida.

## **J. Rechazo de una solicitud de inscripción**

### **1. Rechazo debido a errores en la solicitud de inscripción**

152. Para inscribir una empresa en el registro es preciso realizar una serie de verificaciones y controles a fin de comprobar que se haya presentado la información necesaria; no obstante, el alcance de esos controles varía según la jurisdicción. En los regímenes jurídicos en que el registro realiza controles sencillos, si se cumplen todos

<sup>71</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en incorporar al comentario la sustancia de la nota 162 de pie de página de A/CN.9/WG.I/WP.106 (A/CN.9/928, párr. 74).

<sup>72</sup> La Secretaría añadió una oración al final del párrafo, a petición del Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que el comentario hiciera una referencia a los Estados que permitieran que se diera trámite acelerado a las inscripciones a cambio del pago de una tasa adicional (A/CN.9/928, párr. 74).

los requisitos legales y administrativos básicos establecidos en la ley aplicable, el registrador está obligado a aceptar la información presentada, incorporarla al fichero registral e inscribir a la empresa. Cuando el régimen jurídico exige una verificación más minuciosa de la información presentada, los registros pueden tener que comprobar si el contenido de la solicitud y la información presentada, o las modificaciones que se efectúen en ellas, cumplen las disposiciones imperativas de la ley. Cualquiera sea el criterio que se elija, los Estados deberían definir en su ley los requisitos que debe reunir la información que ha de presentarse al registro. En algunas jurisdicciones, el registrador está facultado para imponer requisitos en cuanto a la forma, la autenticación y el modo de envío de la información que ha de presentarse al registro. Con respecto a las MIPYME que deseen inscribirse, sería conveniente que esos requisitos se redujeran al mínimo, a fin de facilitar el proceso de inscripción de esas empresas. De esa manera se reducirían los obstáculos administrativos y se contribuiría a fomentar la inscripción registral de las MIPYME.

153. También se puede facilitar la inscripción de las MIPYME si se confiere al registro la facultad de aceptar e inscribir documentos que no cumplan íntegramente los requisitos de forma que deben reunir las solicitudes, y de subsanar errores de copia, incluso los que cometa involuntariamente el propio registro, a fin de que el asiento registral esté en conformidad con los documentos presentados por el solicitante de la inscripción. De esa manera se evitaría imponer al solicitante de la inscripción la carga potencialmente onerosa en términos de tiempo y dinero que implicaría exigirle que volviera a presentar su solicitud de inscripción. Puede ser particularmente importante encomendar esas funciones al registrador si los solicitantes de inscripciones no tienen acceso directo a medios electrónicos de presentación de documentos, y cuando se requiera la intervención del personal del registro para la presentación de documentos o el ingreso de datos. En los Estados en que los usuarios pueden enviar solicitudes de inscripción directamente en línea, el sistema electrónico de inscripción registral suele examinar automáticamente los datos ingresados en la solicitud. Cuando se autoriza al registrador a rectificar sus propios errores, así como cualquier error que imprevistamente pudiera aparecer en la información presentada en apoyo de la inscripción de una empresa, la ley del Estado promulgante debería determinar exactamente las condiciones en que podrán ejercerse esas facultades (véanse también los párrs. 233 y 234 y la recomendación 52 *infra*). Unas normas claras al respecto garantizarían la integridad y la seguridad del fichero registral y reducirían al mínimo el riesgo de que el personal del registro cometa abusos o actos de corrupción (véanse también los párrs. 214 a 219 y la recomendación 46 *infra*). Por lo tanto, la ley del Estado promulgante debería establecer que el registro solo podrá ejercer sus facultades discrecionales para corregir errores después de que haya notificado al solicitante de la inscripción las rectificaciones que se propone hacer y de que haya recibido el consentimiento del solicitante en respuesta a la notificación, aunque la adopción de este criterio podría retrasar la inscripción de la empresa mientras el registrador trata de obtener dicho consentimiento. Cuando la información suministrada por la empresa no sea suficiente para cumplir los requisitos de inscripción, el registro debería tener facultades para solicitar a la empresa la información complementaria que sea necesaria para finalizar el proceso de inscripción. La ley del Estado promulgante debería fijar un plazo apropiado dentro del cual el registrador debería solicitar esa información.

154. Es probable que el rechazo de una solicitud de inscripción se haga de manera diferente según si el sistema registral es electrónico, se basa en el uso del papel, o es mixto. Los sistemas registrales que permitan que los usuarios envíen directamente al registro, por vía electrónica, las solicitudes de inscripción y la información pertinente deberían estar diseñados, si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, de modo tal que pidan automáticamente que se corrijan las solicitudes presentadas con errores, y rechacen automáticamente las solicitudes incompletas o ilegibles que se presenten, mostrando los motivos del rechazo en la pantalla del solicitante de la inscripción. En los casos en que la solicitud de inscripción de una empresa se presenta en papel y el motivo por el que se rechaza es que está incompleta o es ilegible, podría haber cierto desfase entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica al solicitante el rechazo de la solicitud y los motivos a que obedece.

En los sistemas registrales mixtos, que permiten que las solicitudes se presenten tanto en papel como por vía electrónica, al diseñar el soporte electrónico se deberían incluir las especificaciones técnicas que permitan generar en forma automática las solicitudes de corrección o rechazar automáticamente una solicitud. Además, se debería advertir a los solicitantes de inscripciones que opten por el uso del papel, cuando esa opción esté permitida, que ese método puede implicar cierta demora entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica el rechazo, si existiera, y sus motivos.

## 2. Rechazo de una solicitud por no reunir los requisitos previstos por la ley

155. Los Estados deberían disponer que los registros puedan rechazar toda solicitud de inscripción de una empresa que no cumpla los requisitos establecidos al respecto en la ley aplicable del Estado<sup>73</sup>. Este criterio se aplica en varias jurisdicciones, con independencia de su tradición jurídica. No obstante, para evitar que esa facultad se ejerza de manera arbitraria, el registrador debe notificar por escrito que la solicitud de inscripción ha sido rechazada y los motivos por los que se rechazó, y se debe conceder al solicitante de la inscripción un plazo para que impugne esa decisión y también para que vuelva a presentar su solicitud. Por otra parte, cabe señalar que la facultad del registrador de rechazar una solicitud debería limitarse a las situaciones en que la solicitud de inscripción no cumple las condiciones exigidas por la ley para la inscripción. El registrador no debería tener facultades para determinar los requisitos legales de fondo que deberán cumplirse para crear una empresa de determinada forma jurídica; esas cuestiones deberían regirse por la ley del Estado promulgante<sup>74</sup>.

### Recomendación 27: Rechazo de una solicitud de inscripción

La ley debería disponer que el registrador:

- a) esté obligado a rechazar la solicitud de inscripción de una empresa si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la ley;
- b) esté obligado a comunicar por escrito al solicitante de la inscripción los motivos del rechazo;
- c) esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualesquiera errores incidentales que puedan aparecer en la información y los documentos presentados en apoyo de la inscripción de la empresa, siempre que las condiciones con arreglo a las cuales el registrador podrá ejercer esa facultad estén claramente establecidas; y
- d) no esté autorizado para rechazar una solicitud de inscripción por motivos de fondo<sup>75</sup>.

<sup>73</sup> Los casos en que el registro acepte indebidamente una solicitud e inscriba una empresa que no cumpla los requisitos exigidos por la ley deberían regirse por las disposiciones que, en su caso, establezcan la responsabilidad del registro de empresas (véanse los párrs. 214 a 219 *infra*). Además, la ley del Estado debería establecer la forma en que se rectificará la inscripción de la empresa en esos casos.

<sup>74</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que trasladaran al comentario que figuraba antes de la recomendación 21 (recomendación 20 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) los párrafos 152, 153 y cualquier referencia que se hiciera a la tramitación de las solicitudes de inscripción en el párrafo 154 (párrs. 149, 150 y 152 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)). Sin embargo, tras examinar la cuestión, se sugiere que esos párrafos se mantengan en la sección J de la guía a fin de mantener la coherencia con la recomendación 27 (recomendación 26 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) y de conformidad con las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo anteriormente, en su 28º período de sesiones ([A/CN.9/900](#), párr. 93). Por lo tanto, la Secretaría racionalizó la sección J al agrupar los párrafos 152, 153 y 154 en la subsección “1. Rechazo debido a errores en la solicitud de inscripción” y trasladó el párrafo 155 (párr. 151 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) a la subsección “2. Rechazo de una solicitud de inscripción por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley” ([A/CN.9/928](#), párr. 75).

<sup>75</sup> En respuesta a una solicitud del Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría: a) suprimió el término “objetivos” en la recomendación 27 a) (recomendación 26 a) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)); y b) añadió un apartado d) ([A/CN.9/928](#), párr. 76).

## K. Inscripción registral de filiales

156. La inscripción registral de filiales de empresas es una práctica común, aunque existen jurisdicciones en las que esa inscripción no es necesaria<sup>76</sup>. La mayoría de los Estados exigen que las filiales nacionales de las empresas extranjeras se inscriban en el registro para que esas filiales puedan operar en su jurisdicción y para proteger a los acreedores, empresas y demás interesados nacionales que realicen operaciones comerciales con ellas. En varios Estados también se exige o se permite la inscripción de las filiales de empresas establecidas en otras jurisdicciones del país. Podría parecer que la inscripción registral de una filial no reviste un interés inmediato para las MIPYME, cuya principal preocupación probablemente consista en consolidar sus empresas sin sobrepasar su capacidad humana y financiera. No obstante, esta cuestión es de interés para las empresas mercantiles ligeramente mayores que, por su tamaño y por haber logrado un determinado volumen de negocios, aspiran a expandirse más allá del mercado local o nacional. Además, incluso las microempresas y las empresas muy pequeñas pueden prosperar mucho y desear ampliar sus operaciones. Para esas empresas, el establecimiento de filiales en otros lugares, ya sea dentro o fuera de la jurisdicción en la que se constituyeron, puede ser tanto una meta atractiva como una opción realista. Aunque quizás parezca una perspectiva abrumadora, lo cierto es que, cuando una empresa se expande, puede llegar a descubrir que establecer una filial es más económico y requiere menos formalidades que crear una empresa subsidiaria. Esto suele ser así incluso cuando se establecen filiales en otros países.

157. Cada Estado tiene sus propias normas para regular el funcionamiento de las empresas extranjeras y puede haber diferencias considerables entre los Estados que permiten la inscripción de filiales de empresas extranjeras en cuanto a los factores que hacen surgir la obligación de inscribirlas. Algunos criterios se basan en una interpretación amplia del concepto de empresa extranjera y, por ejemplo, incluyen en esa categoría no solo a las filiales, sino también a todas las empresas con cierto grado de permanencia o reconocibilidad, como las que tengan un establecimiento en el Estado extranjero. Otros criterios definen con mayor exactitud los elementos que caracterizan a las filiales que deben inscribirse, que pueden ser, entre otros, la presencia de algún tipo de estructura de gestión, el mantenimiento de una cuenta bancaria independiente, la relación entre la filial y la empresa original o principal, o el requisito de que la empresa original o principal tenga su sede central inscrita en el extranjero. No todos los Estados definen “filial” en sus leyes, ni enuncian las circunstancias en que una empresa extranjera tendrá la obligación de inscribirse en el Estado: cabe la posibilidad de que las leyes se refieran simplemente a la existencia de una filial extranjera. En esos casos, los registros podrían llenar esa laguna emitiendo directrices que aclaren las circunstancias en que deberá llevarse a cabo la inscripción. Cuando eso ocurra, las directrices relativas a la inscripción no deberían considerarse un intento de legislar, dando una definición separada de lo que constituye una filial, sino más bien un medio de explicar las características que debe reunir la filial de una empresa para poder inscribirse en el registro.

158. Al simplificar o establecer sus sistemas de inscripción registral de empresas, los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar disposiciones legales que rijan la inscripción registral de filiales de empresas de otras jurisdicciones. En esas disposiciones se deberían tratar, como mínimo, cuestiones como los plazos de inscripción, la información que se debe presentar, los datos de las personas que pueden representar legalmente a la filial y el idioma en que deben presentarse los documentos necesarios para la inscripción. La repetición de nombres podría ser un problema importante a la hora de inscribir filiales de empresas extranjeras, por lo que es importante verificar la identidad de la empresa, para comprobar que coincide en las distintas jurisdicciones. Al respecto, un enfoque óptimo podría ser que el registro de empresas utilizara datos identificadores únicos para que no hubiera dudas ni

<sup>76</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que considerara la posibilidad de aclarar que, en algunas jurisdicciones, las filiales no estaban obligadas a inscribirse (A/CN.9/928, párr. 77).

incongruencias en cuanto a la identidad de las empresas, tanto dentro de una misma jurisdicción como entre distintas jurisdicciones (véanse los párrs. 104 a 111 *supra*).

### **Recomendación 28: Inscripción registral de filiales**

La ley debería establecer:

- a) si se exige o se permite la inscripción de filiales de empresas;
- b) una definición del término “filial” a efectos de la inscripción registral que coincida con la definición que figure en otras disposiciones de la ley; y
- c) disposiciones relativas a la inscripción de filiales que prevean las cuestiones siguientes:
  - i) cuándo deberá inscribirse una filial;
  - ii) la información que deberá presentarse, en particular: el nombre y la dirección del solicitante de la inscripción; el nombre y la dirección de la filial; la forma jurídica de la empresa original o principal que solicita la inscripción de una filial; y prueba actual de la existencia de la empresa original o principal emitida por un organismo competente del Estado o jurisdicción en que esa empresa está inscrita; e
  - iii) información sobre la persona o personas que pueden representar legalmente a la filial.

## **V. Etapa posterior a la inscripción registral**

159. Si bien una función esencial de todo registro de empresas es naturalmente la inscripción de empresas, los registros suelen prestar apoyo a las empresas durante todo su ciclo de vida. Una vez que la información registral de una empresa se ha reunido e incorporado debidamente al registro de empresas, es indispensable que se mantenga actualizada a fin de que siga siendo de utilidad para los usuarios del registro. Tanto la empresa inscrita como el registro desempeñan una función en el cumplimiento de ese objetivo.

160. Para que una empresa permanezca inscrita, es necesario que presente determinada información a lo largo de su ciclo de vida, ya sea periódicamente o cuando se produzcan cambios en la información registrada, a fin de que el registro pueda mantener la información relativa a esa empresa lo más actualizada posible. El registro también desempeña una función en lo que respecta a mantener su información lo más actualizada posible, y puede emplear diversos métodos para lograrlo, como los que se analizan en más detalle a continuación. Ambas funciones permiten al registro proporcionar a sus usuarios información exacta sobre las empresas y, de ese modo, garantizar la transparencia y ofrecer a los interesados, entre ellos los posibles socios comerciales y fuentes de financiación, el público y el Estado, una fuente de información fiable.

### **A. Información que debe proporcionarse después de la inscripción registral**

161. En muchas jurisdicciones, los empresarios tienen la obligación legal de informar al registro de los cambios que se produzcan en su empresa, ya se trate de cambios en las circunstancias de hecho (por ejemplo, la dirección o el número de teléfono) o en la estructura de la empresa (por ejemplo, un cambio en la forma jurídica de esta). El intercambio de información entre los registros de empresas y diferentes organismos públicos que operan en la misma jurisdicción obedece al mismo fin. En algunos casos, los registros publican las cuentas anuales, los estados financieros o los resultados periódicos de las empresas, que son fuentes útiles de información en esa jurisdicción para los inversionistas, los clientes, los posibles acreedores y los organismos públicos. Si bien podría ser apropiado exigir a las empresas que cotizan en bolsa, dependiendo de su forma jurídica, que presenten y publiquen estados financieros detallados, debería

exigirse a las MIPYME la presentación de información financiera que sea mucho menos detallada y disponer que esa información se presente únicamente al registro de empresas, para que se haga pública si lo desean esas empresas, o no exigirse que presenten esa información. Sin embargo, es posible que las MIPYME deseen presentar y publicar su información financiera para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y mejorar sus posibilidades de acceder al crédito o atraer inversiones<sup>77</sup>. A fin de alentar a las MIPYME a que lo hagan, los Estados deberían permitirles decidir anualmente si optar o no por hacer pública esa información.

162. Una empresa puede proporcionar la información necesaria para permanecer inscrita cuando presenta al registro los resultados periódicos que este le exige periódicamente a fin de mantener actualizada la información contenida en el registro, o puede presentar esa información cuando se producen cambios en su información registrada. La información que se debe proporcionar a este respecto puede incluir:

- a) modificaciones en cualquiera de los datos exigidos inicialmente o posteriormente para la inscripción de la empresa, enunciados en la recomendación 21;
- b) cambios en el nombre o nombres y la dirección o direcciones de la persona o personas vinculadas a la empresa;
- c) información financiera sobre la empresa, dependiendo de su forma jurídica; y
- d) información relativa a los procedimientos de insolvencia, liquidación o fusión (véase el párr. 64 *supra*).

#### **Recomendación 29: Información que debe proporcionarse después de la inscripción**

La ley debería establecer la obligación de las empresas ya inscritas de presentar al registro, como mínimo, la siguiente información:

- a) cambios o modificaciones en cualquiera de los datos exigidos inicialmente para la inscripción de la empresa, enunciados en la recomendación 21; y<sup>78</sup>
- b) los resultados periódicos, según sea necesario, que pueden incluir las cuentas anuales.

## **B. Mantenimiento de un registro actualizado**

163. Los Estados deberían promulgar disposiciones legales que permitan al registro de empresas mantener su información lo más actualizada posible. Un método que se utiliza comúnmente para lograr ese objetivo es que el Estado exija a las empresas inscritas que presenten periódicamente al registro, por ejemplo, una vez al año, una declaración en la que confirmen la exactitud de determinados datos esenciales relativos a la empresa que figuran en el registro o en la que indiquen las modificaciones que deban introducirse. Si bien este método puede ser muy útil para detectar empresas que hayan dejado de

<sup>77</sup> Las MIPYME, aunque por lo general no están obligadas a comunicar información con la misma periodicidad y en igual medida que la generalidad de las empresas que cotizan en bolsa, pueden tener fuertes incentivos para hacerlo, sobre todo a medida que crecen y prosperan. Las empresas que tengan interés en mejorar su acceso al crédito o atraer inversiones tal vez deseen demostrar que son responsables, proporcionando información sobre: 1) los objetivos de la empresa; 2) los cambios principales; 3) las partidas incluidas y no incluidas en el balance; 4) la situación financiera de la empresa y sus necesidades de capital; 5) la composición de la junta directiva, si la tuviera, y su política en materia de nombramientos y remuneración; 6) las expectativas para el futuro; y 7) las utilidades y los dividendos. Es poco probable que esas consideraciones preocupen a las MIPYME mientras son pequeñas, pero podrían adquirir importancia a medida que crezcan.

<sup>78</sup> A raíz de una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría suprimió la parte de la recomendación 29 a) (recomendación 28 a) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) que figuraba a continuación de las palabras “recomendación 21” (recomendación 20 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) (“, o en la información ... cambio o modificación”) y reflejó el concepto suprimido en el párrafo 162 a) (párr. 159 a) de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) ([A/CN.9/928](#), párr. 79).

funcionar de manera permanente y que por ende pueden eliminarse del registro, y su aplicación no implicaría necesariamente una carga para las empresas más grandes con recursos humanos suficientes, podría resultar bastante oneroso para las MIPYME, en particular si la presentación de esa información entraña gastos.

164. Otro método, que parece preferible en el caso de las MIPYME, consiste en exigir a las empresas que actualicen la información que figura a su respecto en el registro cada vez que se produzca un cambio en alguno de los datos inscritos. El riesgo de este método, cuya eficacia depende en gran medida de que las empresas cumplan las normas, puede residir en que las empresas demoren en comunicar los cambios al registro, o en que no lo hagan. Para evitar que eso suceda, los Estados podrían adoptar un sistema conforme al cual se enviarían avisos periódicos a las empresas, normalmente por vía electrónica, para que la información que figure en el registro esté actualizada. A fin de reducir al mínimo la carga que esto supondría para los registros y ayudarlos a hacer el uso más eficaz posible de sus recursos, en los avisos que los registros enviarían periódicamente a las empresas para recordarles que presenten los resultados periódicos se podrían incluir también recordatorios generales para que actualizaran la información registrada. Si el registro funciona utilizando el formato papel o un formato mixto, sería conveniente que encontrara un método adecuado para realizar esta tarea, ya que el envío de avisos en papel a cada empresa requeriría tiempo y recursos considerables y podría no ser un método sostenible. En un Estado en que el registro no funciona electrónicamente, los recordatorios dirigidos a las empresas inscritas para que actualicen la información que figura en el registro se publican de ordinario en los periódicos.

165. Independientemente del método elegido para avisar a las empresas que deben comunicar al registro cualquier cambio que se produzca en su información registrada, los Estados pueden adoptar medidas coercitivas respecto de las empresas que no cumplan su obligación de presentar las modificaciones. Por ejemplo, un Estado podría adoptar disposiciones por las que se hiciera responsable del pago de una multa a las empresas inscritas que no comunicaran los cambios pertinentes al registro de empresas en el plazo establecido por la ley (véanse los párrs. 212 y 213, y la recomendación 45 *infra*).

166. Un método más general que podría contribuir a mitigar el posible deterioro de la información contenida en el registro de empresas consistiría en aumentar la interconectividad y el intercambio de información entre los registros de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, así como con otros organismos públicos. La adopción de interfaces electrónicas integradas entre los organismos que participan en el proceso de inscripción registral de empresas que permita su interoperabilidad técnica y el uso del identificador único podría desempeñar un papel clave (véanse los párrs. 100 y 101 y 104 a 111 *supra*). Además, el registrador podría identificar las fuentes de información sobre las empresas inscritas que ayudarían a mantener un fichero registral actualizado<sup>79</sup>.

167. Una vez que el registro recibe la información actualizada, debe incorporar al fichero registral, sin demora indebida, todas las modificaciones presentadas. También en este aspecto, es probable que la forma en que funcione el registro determine lo que podría constituir una demora indebida. Si el registro permite que los usuarios envíen la información por vía electrónica, sin que intervenga el personal del registro, el programa informático del registro debería permitir que las modificaciones surtan efecto inmediatamente o casi inmediatamente. Cuando el sistema registral (ya sea en soporte electrónico, papel o mixto) exige que el personal del registro ingrese la información al fichero registral en nombre de la empresa, deberían incorporarse al registro todas las modificaciones lo antes posible, y podría fijarse un plazo máximo para el cumplimiento de esa tarea.

<sup>79</sup> La última oración se añadió para reflejar la opinión expresada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que fuera el registrador quien tuviera la carga de buscar, con una actitud proactiva, fuentes de información para mantener el registro actualizado (A/CN.9/928, párr. 80).

**Recomendación 30: Mantenimiento de un registro actualizado**<sup>80</sup>

La ley debería exigir al registrador que se asegure de que la información contenida en el registro de empresas se mantenga actualizada, incluso mediante:

- a) el envío periódico de una solicitud automatizada para instar a las empresas inscritas a que confirmen si la información que consta en el registro sigue siendo exacta o a que indiquen las modificaciones que deban introducirse;
- b) la publicación de avisos de la obligación de actualizar la información en las oficinas y suboficinas del registro, así como la publicación de recordatorios en el sitio web del registro y en medios sociales y en los medios impresos y electrónicos locales y nacionales;
- c) la identificación de las fuentes de información sobre las empresas inscritas que ayudarían a mantener un fichero registral actualizado; y
- d) la actualización del fichero registral tan pronto como sea factible, y en todo caso, sin demora indebida, a partir de que se reciban las modificaciones a la información que figura en el registro.

**C. Introducción de modificaciones en la información registrada**

168. Los Estados también deberían determinar el momento en que los cambios en la información registrada son eficaces para promover la transparencia y la previsibilidad del sistema de inscripción registral de empresas. Los cambios deberían entrar en vigor cuando la información contenida en la notificación de modificación se incorpore al fichero registral, y no cuando el registro reciba esa información, y que la fecha y hora de la modificación se hiciera constar en la ficha registral correspondiente a la empresa en cuestión. A fin de conservar la información sobre el historial de la empresa, las modificaciones de la información registrada con anterioridad deberían añadirse al fichero registral sin eliminar la información ingresada anteriormente.

169. Al igual que cuando se inscribe una empresa, si el registro permite que los usuarios comuniquen las modificaciones por vía electrónica, sin que intervenga el personal del registro, las modificaciones deberían surtir efecto inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. Si el personal del registro debe ingresar las modificaciones en el registro en nombre de la empresa, las modificaciones recibidas deberían ingresarse en el fichero registral tan pronto como fuera factible, posiblemente dentro de un plazo máximo. En los sistemas registrales mixtos, que permiten que las modificaciones se presenten tanto en papel como por vía electrónica, se debería alertar a los solicitantes de inscripciones que opten por utilizar formularios en papel de que el uso de ese método puede retrasar en cierta medida la entrada en vigor de las modificaciones.

**Recomendación 31: Introducción de modificaciones en la información registrada**

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas que: i) dé curso a las modificaciones de la información registrada en el orden en que se reciban; ii) deje constancia de la fecha y hora en que las modificaciones se incorporen al fichero registral; y iii) notifique a la empresa inscrita, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, que la información registrada a su respecto ha sido modificada; y
- b) establecer el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones introducidas en la información registrada.

<sup>80</sup> De conformidad con las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que la recomendación 30 a) (recomendación 29 a) en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) debía reformularse para reflejar otras buenas prácticas para mantener actualizada la información registrada, la Secretaría añadió los apartados b) y c) de la recomendación ([A/CN.9/928](#), párr. 80).

## VI. Accesibilidad e intercambio de información

### A. Acceso a los servicios del registro de empresas<sup>81</sup>

170. La ley debería permitir a todos los posibles solicitantes de inscripciones que accedan a los servicios del registro sin discriminación por razones de sexo, raza, origen étnico o social, religión, creencias u opiniones políticas. En aras de promover el crecimiento económico interno, cada vez más Estados permiten que personas que no sean ciudadanos ni residentes del Estado inscriban empresas en el registro, siempre que cumplan determinados requisitos y respeten los procedimientos establecidos en la ley con respecto a los extranjeros que soliciten inscripciones.

171. El acceso de los posibles solicitantes de inscripciones a los servicios del registro de empresas solo debería estar condicionado al cumplimiento de los requisitos de edad mínima, y de los requisitos de procedimiento aplicables a la utilización de esos servicios, entre ellos, por ejemplo, los siguientes: que la solicitud de inscripción se presente por un medio de comunicación autorizado y utilizando el formulario establecido; y que el solicitante de la inscripción se identifique en la forma que pida el registro (véanse los párrs. 134 y 135 *supra* y la recomendación 21) y que pague las tasas de inscripción correspondientes (véanse los párrs. 200 y 202 a 204 y la recomendación 40 *infra*)<sup>82</sup>.

172. El registro debería conservar una constancia de la identidad del solicitante de la inscripción. A fin de que el proceso de inscripción sea sencillo y claro, la prueba de identidad exigida a los solicitantes de inscripciones debería ser la que se acepta generalmente como suficiente en las operaciones comerciales cotidianas en el Estado promulgante. Cuando los registros funcionan de manera electrónica y permiten el acceso directo de los usuarios, debería darse a los posibles solicitantes de inscripciones la opción de crear una cuenta protegida de usuario del registro a fin de transmitir información a este. Ello facilitaría el acceso de los usuarios frecuentes de los servicios de inscripción registral (como los intermediarios o agentes de inscripción de empresas), que tendrían que presentar la prueba exigida de su identidad al principio, cuando crearan la cuenta<sup>83</sup>.

173. Una vez que el solicitante de la inscripción ha cumplido los requisitos mencionados más arriba, en el párrafo 171 (y demás requisitos que puedan estar previstos en la ley del Estado), para acceder al registro, el registro no puede negar el acceso a sus servicios. El único control que podrá hacer el registro en esta etapa (y que se realiza en forma automática en los registros electrónicos) es verificar que la información consignada en el formulario de inscripción registral de empresas sea legible (aunque esté incompleta o sea incorrecta). Si el solicitante de la inscripción no cumple las condiciones objetivas necesarias para acceder a los servicios de inscripción, el registro debería indicar los motivos de denegación del acceso (por ejemplo, que el solicitante de la inscripción no proporcionó una identificación válida) para que el solicitante pueda resolver el problema. El registro debería comunicar esos motivos tan pronto como sea factible (véanse a este respecto los párrs. 153 a 155 y la recomendación 27 *supra*)<sup>84</sup>.

174. Hay determinadas normas sobre el acceso a los servicios del registro de empresas que pueden enunciarse también en las “condiciones de uso” establecidas por el registro. Puede tratarse de ofrecer al usuario la oportunidad de abrir una cuenta con el fin de facilitar el acceso rápido a los servicios del registro y el pago de tasas por esos servicios, si las hubiere. Además, las condiciones de acceso pueden tener en cuenta la preocupación de los solicitantes de inscripciones por la seguridad y la confidencialidad

<sup>81</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se suprimieran las palabras “del público” en el título de la sección y de la recomendación 32 (recomendación 31 en A/CN.9/WG.I/WP.106) (A/CN.9/928, párr. 82).

<sup>82</sup> Este enfoque es congruente con el criterio adoptado en los párrafos 95 a 99 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*.

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> *Ibid.*

de su información financiera o de otra índole o por el riesgo de que se modifique la información registrada sin la autorización de la empresa. La asignación de un nombre de usuario exclusivo y una contraseña al solicitante de la inscripción o la utilización de otras técnicas modernas de seguridad contribuiría a reducir esos riesgos, al igual que exigir al registro que notifique a la empresa de cualquier modificación efectuada por otras personas a la información que figure en la cuenta del usuario.

### **Recomendación 32: Acceso a los servicios del registro de empresas**

La ley debería permitir que cualquier persona que reúna las condiciones exigidas acceda a los servicios del registro de empresas.

## **B. Acceso del público a la información**

175. En consonancia con sus funciones de reunión y difusión de información relacionada con empresas, el registro debería permitir el acceso a toda la información pública sobre una empresa inscrita que sea de interés para quienes interactúen con esa empresa (ya se trate de organismos públicos o entidades privadas), a fin de que conozcan plenamente la identidad y la situación jurídica de esa empresa. De esa manera, los usuarios interesados quizás puedan<sup>85</sup> decidir con mayor conocimiento de causa con quién desean hacer negocios, y las organizaciones y otros interesados quizás puedan obtener información comercial esencial. Por otra parte, dado que el acceso de los usuarios en general a la información registrada de acceso público también aumenta la certeza y la transparencia en el funcionamiento del registro, el principio del acceso público a la información almacenada en él debería enunciarse en la ley del Estado promulgante. En la mayoría de los Estados, el acceso del público a la información contenida en el registro no suele estar sujeto a restricciones, y permitir el pleno acceso del público no pone en peligro la confidencialidad de determinados datos inscritos, que puede protegerse permitiendo que los usuarios accedan únicamente a algunos tipos de información. Por esos motivos, se recomienda que el público tenga pleno acceso al registro y que dicho acceso esté sujeto únicamente a las restricciones que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de determinada información registrada.

176. Si bien en la mayoría de los Estados se aplica el criterio de proporcionar la información registrada de acceso público, la forma en que los usuarios acceden a esa información, el formato en que esta se presenta y el tipo de información disponible varían enormemente de un Estado a otro. Esas diferencias dependen no solo del desarrollo tecnológico de cada Estado, sino también del marco en que se accede a esa información, por ejemplo, con respecto a los distintos criterios que pueden utilizarse para realizar búsquedas en el registro.

177. No se recomienda que los Estados restrinjan el acceso al servicio de consulta de la información contenida en el registro de empresas, ni que exijan a los usuarios que demuestren los motivos por los que solicitan acceder al servicio. Esa política podría poner en grave peligro la función esencial del registro de publicar y difundir información sobre las empresas inscritas. Además, la introducción de un elemento de discrecionalidad en la aceptación de una solicitud de información podría coartar la igualdad de acceso del público a la información contenida en el registro, e impedir el acceso de algunos usuarios a la información que sí está disponible para otros.

178. El acceso al registro de empresas puede condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos de procedimiento, por ejemplo, exigir a los usuarios que presenten las solicitudes de información en un formulario preestablecido y que paguen las tasas que pudiera corresponder. Si un usuario no utiliza el formulario registral preestablecido o no abona las tasas necesarias, se le puede denegar el acceso al servicio de consulta que ofrece el registro. Como sucede cuando se deniega el acceso a los servicios de inscripción registral, el registro debería estar obligado a comunicar al

<sup>85</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir la palabra “will” por la palabra “may” en la versión en inglés (A/CN.9/928, párr. 83). En español, ese cambio implicó sustituir la palabra “podrán” (las dos veces que aparecía en la oración) por “quizás puedan”.

usuario, tan pronto como sea factible, el motivo concreto por el que se le denegó el acceso a los servicios de información, para que pueda subsanar el problema.

179. A diferencia del criterio adoptado respecto de los solicitantes de inscripciones, el registro de empresas no debería solicitar a los usuarios que aporten pruebas de su identidad como condición previa para darles acceso a la información almacenada en él, ni conservar esas pruebas, ya que los usuarios simplemente consultarán la información contenida en el fichero registral de acceso público. Debería pedirse a los usuarios que presenten prueba de su identidad solo cuando sea necesario a los efectos del cobro de las tasas aplicables a la consulta de esa información, si las hubiera.

180. El registro también puede rechazar cualquier solicitud de información en la que el usuario no haya indicado un criterio de búsqueda de manera legible en el espacio previsto para ello, pero debería comunicar los motivos de la denegación tan pronto como sea factible, al igual que en el caso de los solicitantes de inscripciones que no hayan cumplido las condiciones objetivas exigidas para la inscripción (véanse los párrs. 173 y 174 *supra*). En los sistemas registrales que permiten a los usuarios enviar solicitudes de información al registro por vía electrónica, el programa informático debería estar diseñado de modo que impida automáticamente el envío de solicitudes de información en las que no se haya indicado de manera legible un criterio de búsqueda en el espacio previsto y que muestre los motivos del rechazo en la pantalla del usuario.

181. Además, a fin de facilitar la difusión de la información, debería alentarse a los Estados a que eliminaran o redujeran al mínimo las tasas de acceso a la información básica sobre las empresas inscritas en el registro (véase el párr. 205 *infra*). La aplicación de este criterio podría facilitarse en gran medida mediante la creación de registros electrónicos que permitan a los usuarios enviar solicitudes de inscripción o consultar el registro en forma electrónica, sin necesidad de recurrir a la intermediación del personal del registro. Además, este criterio resulta mucho más económico para el registro. En el caso de los sistemas registrales basados en el uso del papel, los usuarios pueden estar obligados a acudir a la oficina del registro y consultar el fichero registral *in situ* (ya sea manualmente o utilizando los equipos de TIC disponibles), o a pedir que se les envíe la información en papel. En ambos casos, es posible que el personal del registro tenga que ayudar a los usuarios a encontrar la información y prepararla para su divulgación. También en este caso, el acceso a la información en papel entraña demoras, mayores costos, la posibilidad de errores y el riesgo de que la información obtenida no esté actualizada.

182. Por último, los Estados deberían idear medios eficaces de promover el uso de los servicios de información prestados por el registro. La introducción de registros electrónicos que permitan el acceso directo y continuo de los usuarios (salvo durante los períodos previstos de mantenimiento del sistema) promoverá el uso efectivo de la información. Las campañas de comunicación sobre los servicios que ofrece el registro de empresas también contribuirán a que se recurra activamente a los servicios de información.

### **Recomendación 33: Acceso del público a la información**

La ley debería disponer que toda la información registrada esté a disposición del público sin restricciones y en forma inmediata<sup>86</sup>, a menos que esté protegida de conformidad con la ley aplicable.

<sup>86</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se insertara la expresión “sin restricciones y en forma inmediata” a continuación de las palabras “estará a disposición del público” en la recomendación 33 (recomendación 32 en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 83).

### C. Casos en que la información no se pone a disposición del público

183. Todas las entidades interesadas y el público en general deberían tener acceso al registro de empresas. A fin de mantener la integridad y la reputación del registro como recopilador fiable de información de interés público, debería controlarse el acceso a la información reservada para garantizar que se respete su confidencialidad. Por lo tanto, los Estados deberían establecer procedimientos de divulgación adecuados. Pueden hacerlo aprobando disposiciones en las que se detalle la información que no será de acceso público, o pueden aplicar el criterio opuesto y adoptar disposiciones en las que se establezca la información a la que el público podrá acceder, indicando que no se podrá divulgar ninguna información que no sea la allí establecida.

184. En la legislación de cada Estado suelen existir disposiciones sobre la protección de los datos y la privacidad. Al establecer un registro, sobre todo si se trata de un registro electrónico, los Estados deben tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos protegidos consignados en las solicitudes de inscripción y con la protección, el almacenamiento y el uso de esos datos. Deberían existir leyes adecuadas que garanticen la protección de esos datos y que regulen, entre otras cosas, la forma en que los distintos organismos públicos podrán intercambiar esa información (véanse el párr. 120 y la recomendación 18 *supra*). Los Estados también deberían tener presente que, como resultado de las medidas internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero, el terrorismo y otras actividades ilícitas, existe una tendencia importante a aumentar la transparencia para evitar el uso indebido de mecanismos societarios con fines ilícitos<sup>87</sup>. En consecuencia, los Estados deberían adoptar un enfoque equilibrado para lograr la transparencia y, al mismo tiempo, responder a la necesidad de proteger el acceso a información confidencial almacenada en el registro.

#### Recomendación 34: Casos en que la información no se pone a disposición del público

Cuando no se haga pública determinada información contenida en el registro de empresas, la ley debería:

- a) establecer qué información relativa a las empresas inscritas estará sujeta a la ley aplicable en materia de divulgación al público de datos protegidos y exigir que el registrador dé a conocer públicamente los tipos de información que no podrán divulgarse al público con arreglo a esa ley<sup>88</sup>; y
- b) especificar las circunstancias en que el registrador podrá utilizar o divulgar información que esté sujeta a restricciones de confidencialidad.

### D. Horario de funcionamiento

185. La determinación de los días y el horario de funcionamiento del registro dependerá de si este ha sido diseñado de modo tal que los usuarios puedan acceder directamente a él por vía electrónica para realizar inscripciones y obtener información, o si se requiere que los usuarios comparezcan físicamente ante una oficina del registro. En el primer caso, el acceso electrónico debería estar disponible de manera continua, salvo por las breves interrupciones que sean necesarias para realizar las labores de mantenimiento programadas; en el segundo caso, las oficinas del registro deberían funcionar durante un horario fiable y regular que sea compatible con las necesidades de los posibles usuarios del registro. En vista de la importancia de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios registrales, los criterios antes expuestos<sup>89</sup> deberían recogerse en la ley del

<sup>87</sup> Véase la nota 69 *supra* para más información sobre la recomendación 24 del GAFI.

<sup>88</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarase que el registrador solo debería difundir públicamente, y no podría decidir, los tipos de información que no podían divulgarse al público de conformidad con la ley aplicable (A/CN.9/928, párr. 84).

<sup>89</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se sustituyera la expresión “estas recomendaciones”, que figuraba en la última oración del párrafo 185 (párr. 182 de

Estado promulgante o en directrices administrativas publicadas por el registro, y el registro debería dar amplia difusión a la información relativa a los días y el horario de funcionamiento.

186. Si el registro presta servicios a través de una oficina física, los días y el horario en que como mínimo tendría que funcionar esa oficina deberían coincidir con los días y el horario de funcionamiento normales de las oficinas públicas de ese Estado. Cuando el registro exija o permita la presentación de documentos en papel, debería procurar que la información presentada en papel se incorpore al fichero registral y se ponga a disposición del público tan pronto como sea factible, preferentemente el mismo día hábil en que el registro reciba la información. De manera similar, debería darse curso a las solicitudes de información presentadas en papel el mismo día en que se reciban. Para lograr este objetivo, el plazo para la presentación de solicitudes de información en papel podría fijarse con independencia del horario de funcionamiento de la oficina del registro<sup>90</sup>. Otra posibilidad sería que la oficina del registro siguiera recibiendo las solicitudes de inscripción y de información en papel durante todo su horario de funcionamiento, pero fijase una “hora de corte” de modo tal que la información recibida después de esa hora no se ingresara en el fichero registral sino hasta el día hábil siguiente, o que la búsqueda de la información solicitada después de esa hora no se hiciera sino hasta el día hábil siguiente. Un tercer enfoque consistiría en que el registro se comprometiese a ingresar la información en el fichero registral o a realizar las búsquedas en un lapso establecido de determinado número de horas hábiles a partir de la recepción de la solicitud de inscripción o información.

187. En la ley podrían también enumerarse, ya sea en forma taxativa o a título de ejemplo, las circunstancias en que se podrá suspender temporalmente el acceso a los servicios registrales. Una lista taxativa proporcionaría mayor certeza, pero se correría el riesgo de que no abarcara todas las circunstancias posibles. Una enumeración a título de ejemplo daría más flexibilidad, pero menos certeza. Las circunstancias que justificarían una suspensión de los servicios registrales podrían abarcar cualquier acontecimiento que hiciera imposible o inviable prestar esos servicios (por ejemplo, por causa de fuerza mayor, como en caso de incendio, inundación, terremoto o guerra, o debido a interrupciones de la conexión a Internet o a la red).

### **Recomendación 35: Horario de funcionamiento**

La ley debería establecer que:

- a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece por vía electrónica, el acceso estará disponible en todo momento;
- b) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:
  - i) cada oficina del registro estará abierta al público [*los días y en el horario que especifique el Estado promulgante*]; y
  - ii) la información relativa a la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horario de atención al público se publicará en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se difundirá ampliamente de alguna otra manera, y los días y el horario de apertura de las oficinas del registro se indicarán en un anuncio fijado en cada oficina; y

[A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), por otra como, por ejemplo, “los requisitos antes mencionados” ([A/CN.9/928](#), párr. 85).

<sup>90</sup> Por ejemplo, en la ley o en directrices administrativas del registro se podría establecer que, si bien la oficina del registro estará abierta de 9.00 a 17.00 horas, todas las solicitudes de inscripción, modificación e información se recibirán hasta determinada hora antes del cierre (por ejemplo, hasta las 16.00 horas) a fin de que el personal del registro tenga tiempo suficiente para ingresar en el fichero registral la información contenida en las solicitudes de inscripción o modificación o buscar la información solicitada.

c) no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de esta recomendación, el registro de empresas podrá suspender total o parcialmente el acceso a los servicios que presta para realizar tareas de mantenimiento o prestar servicios de reparación al registro, siempre que:

- i) el período de suspensión de los servicios de inscripción sea lo más breve posible;
- ii) se publique ampliamente el aviso de la suspensión y su duración prevista; y
- iii) el aviso se publique con antelación y, de no ser posible, tan pronto como sea razonablemente factible después de la suspensión.

## **E. Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación y para consultar el registro**

188. Si un Estado decide implantar un sistema de inscripción registral electrónico, el registro debería diseñarse, de ser posible, de modo que permita a los usuarios enviar solicitudes de inscripción directamente y consultar el registro desde cualquier dispositivo electrónico<sup>91</sup>, así como desde las computadoras de uso público instaladas en las suboficinas del registro o en otros lugares. A fin de facilitar aún más el acceso a los servicios del registro de empresas, en las condiciones de uso del registro se podría prever la posibilidad de que un intermediario (por ejemplo, un abogado, un notario o un tercero proveedor de servicios del sector privado) solicite una inscripción o consulte el registro en nombre de su cliente, cuando la ley aplicable permita o exija la intervención de esos intermediarios. Si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, o en una etapa más avanzada de la reforma, los Estados también deberían considerar la posibilidad de adoptar sistemas que permitan solicitar inscripciones y modificaciones y consultar el registro utilizando la tecnología móvil. Esta solución puede ser particularmente apropiada para las MIPYME de los países en que con frecuencia es más fácil acceder a los servicios de telefonía móvil que a los servicios electrónicos.

189. Cuando el registro permite el acceso electrónico directo, los usuarios del registro (incluidos los intermediarios) tienen la carga de verificar la exactitud de las solicitudes de inscripción o modificación que presenten o de las consultas que hagan al registro. Dado que los usuarios del registro rellenan los formularios digitales necesarios sin la ayuda del personal del registro, se reduce enormemente el riesgo de que los funcionarios del registro alteren esos formularios, ya que sus funciones se limitarían en esencia a gestionar y facilitar el acceso electrónico de los usuarios, procesar el pago de las tasas, si las hubiera, supervisar el funcionamiento y el mantenimiento del sistema registral y recopilar datos estadísticos. No obstante, incluso en los casos en que se permite el acceso electrónico directo, existe la posibilidad de que el personal del registro cometa errores o faltas de conducta si su intervención sigue siendo necesaria para incorporar al fichero registral la información enviada electrónicamente al registro de empresas (véase también el párr. 215 *infra*)<sup>92</sup>.

190. El acceso electrónico directo reduce en gran medida los gastos de funcionamiento y mantenimiento del sistema, amplía las posibilidades de acceder al registro (incluso cuando las inscripciones o consultas se realizan a través de intermediarios), y aumenta la eficiencia del proceso de inscripción registral al eliminar el desfase temporal entre la presentación de información al registro y la incorporación efectiva de esa información al fichero registral. En algunos Estados, el acceso electrónico (ya sea desde el local de un usuario o de una empresa, o desde una sucursal del registro) es el único modo de acceso disponible, tanto para solicitar inscripciones como para hacer consultas.

<sup>91</sup> De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría sustituyó las palabras “computadora privada” (A/CN.9/928, párr. 86).

<sup>92</sup> La Secretaría modificó este párrafo en atención a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que en el párrafo 189 (párr. 186 de A/CN.9/WG.I/WP.106) se pusiera el énfasis en la presentación electrónica de la información y no en la introducción de datos en el fichero registral (A/CN.9/928, párr. 86).

De hecho, en muchos Estados, cuando el sistema registral utiliza tanto el soporte electrónico como el papel, la presentación por vía electrónica es, por amplio margen, la modalidad más frecuente de presentación de información.

191. Así pues, se recomienda que, en la medida de lo posible, los Estados establezcan un sistema de inscripción registral de empresas informatizado, que permita el acceso electrónico directo de los usuarios del registro. En vista de las consideraciones prácticas que conlleva el establecimiento de un registro electrónico, se debería ofrecer a los usuarios del registro múltiples medios de acceso, al menos en las etapas iniciales de implementación, a fin de tranquilizar a los usuarios que no conozcan bien el sistema. Para facilitar su utilización, el registro debería organizarse de modo que existan numerosos puntos de acceso para presentar solicitudes de inscripción y consultas tanto por vía electrónica como en papel. No obstante, incluso en el caso de los Estados que sigan utilizando registros basados en el papel, el objetivo general es el mismo, es decir, que el proceso de inscripción registral y obtención de información sea lo más sencillo, transparente, eficiente y económico posible y de amplio acceso público.

**Recomendación 36: Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación<sup>93</sup>**

La ley debería establecer que, en consonancia con otras leyes aplicables del Estado promulgante, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, se permitirá que se presenten solicitudes de inscripción de empresas y solicitudes de modificación de la información registrada con respecto a una empresa sin que se requiera la presencia física del solicitante de la inscripción o del usuario en la oficina del registro de empresas.

**Recomendación 37: Acceso electrónico directo para consultar el registro**

La ley debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, se permitirá consultar la información contenida en el registro sin que se requiera la presencia física del usuario en la oficina del registro de empresas ni la intermediación del personal de este.

## **F. Facilitar el acceso a la información**

### **1. Tipo de información proporcionada**

192. La información puede ser de especial valor para los usuarios si es de acceso público, aunque el tipo de información registrada que estará disponible dependerá de la forma jurídica de la empresa sobre la cual se consulte el registro y de la ley aplicable en lo que respecta a cuál es la información registrada que está protegida y cuál es la que puede ponerse a disposición del público. La información valiosa sobre una empresa que puede estar disponible en el registro abarca: el perfil de la empresa y su personal superior (directores, auditores); las cuentas anuales; una lista de las divisiones comerciales de la empresa o los lugares donde está establecida; la notificación de inscripción o de constitución en sociedad; la publicación del estatuto, el reglamento u otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de la empresa; los nombres actuales y el historial de la empresa; información en materia de insolvencia; el capital accionario, si lo hubiera; copias autenticadas de documentos registrales; y notificaciones de novedades (cuentas anuales presentadas fuera de plazo, nuevos documentos presentados, etc.). Otra información valiosa relacionada con el registro de empresas puede referirse a otras leyes y reglamentos que sean pertinentes, o al tiempo que normalmente tarda el registro en prestar sus servicios de información y las tasas que

<sup>93</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se eliminaran las palabras “y para consultar el registro” del título de la recomendación, y las palabras “ni la asistencia del personal de este”, que figuraban a continuación de “la oficina del registro de empresas”, al final de la recomendación (A/CN.9/928, párr. 86).

cobra por esos servicios<sup>94</sup>. Además, algunos registros preparan informes sobre el funcionamiento del registro de empresas que pueden proporcionar datos útiles a los diseñadores del registro, a las autoridades encargadas de la formulación de políticas y a los investigadores académicos (por ejemplo, en cuanto al número de inscripciones y consultas, los gastos de funcionamiento o las tasas de inscripción y consulta recaudadas en un determinado período). La información que por lo general despierta mayor interés y que es más solicitada por el público es la relativa a los datos de las empresas, sus cuentas anuales y resultados periódicos, así como la información sobre las tasas que se cobran por los servicios registrales. Cuando los procedimientos registrales lo permiten, y en función de lo que disponga la ley del Estado promulgante, los registros de empresas también pueden poner a disposición de los usuarios información estadística desglosada por género, origen étnico o grupo lingüístico sobre las personas vinculadas a la empresa que esta haya presentado voluntariamente. Esa información puede ser de particular importancia para los Estados que deseen elaborar políticas y programas en apoyo de los grupos subrepresentados de la sociedad (véanse los párrs. 62 y 136 *supra*)<sup>95</sup>.

193. En los Estados en que se exige que consten en el registro los datos de los miembros, socios o accionistas de las empresas, a veces también se permite que el público acceda a esa información. Se podría aplicar un criterio similar con respecto a la información relativa a los beneficiarios finales de las empresas, que cabría poner a disposición del público para disipar la preocupación de que pudiera hacerse un uso indebido de las entidades mercantiles. No obstante, debido al carácter delicado que reviste esa información, convendría que los Estados analizaran cuidadosamente la cuestión antes de decidir divulgar información sobre los beneficiarios finales sin restricción alguna<sup>96</sup>.

## 2. Eliminación de los obstáculos innecesarios al acceso

194. Es preciso que el registro garantice el fácil acceso a la información que se permite consultar; el hecho de que la información esté disponible no siempre significa que sea fácil para los usuarios acceder a ella. Suele haber distintos obstáculos para acceder a la información, entre ellos el formato en que esta se presenta: no puede decirse que existe un acceso amplio a la información si se requiere un programa informático especial para leerla, o si la información solo está disponible en un formato en particular. En varios Estados hay cierta información que se proporciona en papel y en formato electrónico; no obstante, cuando la información se proporciona únicamente en papel, es probable que el público tenga un acceso más restringido a ella. Otros obstáculos que pueden dificultar el acceso a la información son el cobro de tasas por suministrarla (véase el párr. 205 *infra*)<sup>97</sup>, la obligación de los usuarios de registrarse previamente para poder acceder a la información, y el cobro de una tasa para registrarse como usuario. Los Estados deberían elegir las soluciones que más se adecuen a sus necesidades, sus circunstancias y sus leyes.

195. Algunos Estados no solo permiten que la información se consulte en forma electrónica, sino que también distribuyen la información por otras vías que pueden complementar el uso de Internet, o incluso constituir el método principal de distribución si no existe aún un sistema de inscripción registral en línea plenamente desarrollado.

<sup>94</sup> La Secretaría modificó el texto a raíz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que no se reiterara en el párrafo 192 (párr. 189 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) información sobre la inscripción registral de empresas que pudiera encontrarse también en el comentario sobre la recomendación 19 (recomendación 18 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) ([A/CN.9/928](#), párr. 87).

<sup>95</sup> La Secretaría añadió dos oraciones (“Cuando los procedimientos registrales ... grupos subrepresentados de la sociedad”) al final del párrafo 192 (párr. 189 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) en respuesta a la observación formulada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que la referencia a los datos desglosados por género podría incluirse en la sección correspondiente del proyecto de guía ([A/CN.9/928](#), párr. 33).

<sup>96</sup> Véase la nota 69 *supra* para más información sobre la recomendación 24 del GAFI.

<sup>97</sup> La Secretaría incluyó una remisión al párrafo 205 (párr. 202 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones ([A/CN.9/928](#), párr. 87).

En algunos Estados se utilizan además los siguientes medios de transmisión de información:

- a) servicios telefónicos que permiten obtener información sobre las empresas inscritas en el registro y encargar productos;
- b) servicios de suscripción en virtud de los cuales se informa a los suscriptores sobre hechos relacionados con algunas empresas en particular o se les envían avisos sobre determinados tipos de inscripciones relacionadas con empresas;
- c) servicios de solicitud de acceso a diversos productos, generalmente por medio de un navegador de Internet; y
- d) servicios de entrega de diversos productos, como transcripciones de la información registrada de acceso público sobre una empresa, listados en papel o archivos electrónicos que contengan determinados datos<sup>98</sup>.

196. Un obstáculo que con frecuencia se pasa por alto en lo que respecta al acceso a la información, ya sea para inscribir una empresa o para consultar datos e información almacenados en el registro, es la falta de conocimiento del idioma o idiomas oficiales. Es probable que la disponibilidad de formularios e instrucciones en otros idiomas facilite el acceso de los usuarios al registro. Sin embargo, los registros de empresas raramente ofrecen esos servicios en otros idiomas además de los oficiales. Dado que ofrecer toda la información también en otros idiomas puede suponer un costo adicional para el registro, un enfoque menos ambicioso podría consistir en poner a disposición del público, en un idioma distinto del oficial, información solo sobre los aspectos básicos de la inscripción registral, como las instrucciones o los formularios. Al decidir qué idioma no oficial sería el más adecuado, el registro podría tal vez fundar su decisión en los lazos históricos, los intereses económicos de la jurisdicción y la zona geográfica en que esta se encuentra (véanse los párrs. 139 a 141 y la recomendación 22 *supra*) y, además, elegir un idioma ampliamente utilizado que facilite la comunicación a través de fronteras.

### 3. Información agregada

197. Además de proporcionar información sobre determinadas empresas, los registros de empresas de algunas jurisdicciones también ofrecen la posibilidad de obtener información “agregada”, es decir, una compilación de información sobre determinadas empresas inscritas en el registro o sobre todas ellas. Esa información se puede solicitar con fines comerciales o no comerciales y es utilizada a menudo tanto por organismos públicos como por instituciones privadas (como bancos) que tratan con empresas y que suelen procesar datos sobre ellas. La distribución de información agregada varía según las necesidades y la capacidad de la entidad receptora. Una forma de desempeñar esta función podría consistir en que el registro transmitiese electrónicamente determinados datos sobre todas las entidades inscritas, junto con datos sobre todas las inscripciones nuevas, modificaciones y cancelaciones efectuadas en un período determinado. Otra opción sería que el registro utilizara servicios basados en la web o servicios similares de integración de sistemas, que permitieran realizar búsquedas por nombre y también acceder directamente a determinados datos de algunas entidades en particular. El acceso directo evita que la institución receptora almacene información innecesaria o superflua, y los Estados en que aún no se ofrecen esos servicios deberían considerarlos una opción viable a la hora de racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas. La distribución de información agregada puede ser un método viable para que los registros obtengan fondos autogenerados (véase el párr. 205 *infra*).

<sup>98</sup> En aras de una mayor coherencia interna de la guía, la Secretaría: a) trasladó este párrafo (párr. 191 de A/CN.9/WG.I/WP.106) a la subsección 2; y b) introdujo cambios editoriales en las dos oraciones iniciales.

**Recomendación 38: Facilitar el acceso a la información**

La ley debería facilitar el acceso a la información pública relativa a las empresas inscriptas, evitando crear obstáculos innecesarios, como la exigencia de instalar programas informáticos especiales; el cobro de tasas de acceso elevadas; o la obligación de los usuarios de los servicios de información de registrarse o, en su defecto, proporcionar información sobre su identidad<sup>99</sup>.

**G. Acceso transfronterizo a la información registrada de acceso público**

198. La internacionalización de empresas de todos los tamaños genera una demanda creciente de acceso a la información sobre las empresas que operan fuera de sus fronteras nacionales. Sin embargo, no siempre se puede acceder fácilmente a través de fronteras a la información oficial sobre las empresas inscritas debido a barreras técnicas o lingüísticas. Es sumamente importante que se simplifique y agilice lo más posible el acceso transfronterizo a esa información a fin de que se pueda conocer el origen y la trayectoria de las empresas, se garantice la transparencia respecto de sus actividades y se genere un entorno más propicio para las empresas.

199. Es posible adoptar diversas medidas para facilitar el acceso de los usuarios extranjeros al registro de empresas. Se pueden implementar determinadas medidas para lograr que esos usuarios puedan consultar con facilidad la información almacenada en el registro de empresas. Además de permitir que las solicitudes de inscripción y las consultas se presenten en al menos un idioma no oficial (véase el párr. 196 *supra*), la adopción de criterios de búsqueda que sean fáciles de utilizar y una estructura clara y comprensible de la información simplificaría aún más el acceso de los usuarios de jurisdicciones extranjeras. Los Estados quizás deseen considerar la posibilidad de coordinar con otros Estados (al menos con los de la misma región geográfica) a fin de adoptar criterios que permitan ajustar a un formato estándar y hacer comparable la información que se transmita de una jurisdicción a otra. Otro grupo de medidas que podrían adoptarse se refieren al suministro de información, en un idioma no oficial pero que se entienda a nivel general, sobre la forma en que los usuarios extranjeros pueden acceder a los servicios del registro de empresas. Al igual que a los usuarios nacionales, se debería informar a los usuarios de jurisdicciones extranjeras de que podrán ponerse en contacto directamente con el personal del registro, ya sea escribiendo a una dirección de correo electrónico específica del registro, o utilizando formularios electrónicos de contacto, o llamando por teléfono a los números de atención al cliente (véase el párr. 126 *supra*)<sup>100</sup>.

**Recomendación 39: Acceso transfronterizo a la información registrada de acceso público**

La ley debería disponer que los sistemas de inscripción registral de empresas adopten soluciones que faciliten el acceso a través de fronteras a la información pública contenida en el registro.

**VII. Tasas**

200. El cobro de tasas por los servicios registrales es una práctica corriente en muchos Estados. A cambio del pago de esas tasas, las empresas inscritas pueden acceder a los servicios del registro de empresas y a las numerosas ventajas que les reporta la inscripción registral. Los tipos más comunes de tasas son las que se cobran por la

<sup>99</sup> En consonancia con las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría reformuló la recomendación 38 (recomendación 37 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) de la siguiente manera: a) las palabras “al servicio de inscripción registral” se sustituyeron por “a la información pública relativa a las empresas inscritas”; y b) se suprimió la palabra “excesivamente” ([A/CN.9/928](#), párr. 88).

<sup>100</sup> La Secretaría introdujo cambios en este párrafo para reflejar las propuestas de redacción formuladas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones ([A/CN.9/928](#), párr. 89).

inscripción de una empresa y por el suministro de productos y servicios de información, mientras que las multas también pueden generar fondos, aunque en menor medida. En algunas jurisdicciones, los registros pueden también cobrar una tasa anual por mantener la inscripción de una empresa (tasa que no está relacionada con ninguna actividad en particular), y tasas por incorporar al registro las cuentas anuales o los estados financieros.

201. Si bien generan ingresos para los registros, las tasas pueden influir en la decisión de una empresa de inscribirse o no, ya que la obligación de pagarlas puede representar una carga, en particular para las MIPYME. El cobro de tasas por las inscripciones nuevas, por ejemplo, puede impedir que las empresas se inscriban en el registro, mientras que el cobro de una tasa anual por mantener la inscripción de una empresa o incorporar al registro las cuentas anuales puede disuadir a las empresas de seguir estando inscritas en el registro. Los Estados deberían tener en cuenta estos y otros efectos indirectos a la hora de exigir el pago de tasas por los servicios registrales. Los Estados que deseen lograr que se inscriba un mayor número de MIPYME y prestar apoyo a esas empresas durante todo su ciclo de vida deberían considerar la posibilidad de ofrecer servicios gratuitos de inscripción y posteriores a la inscripción. En varios Estados en que la inscripción registral de empresas se considera un servicio público destinado a alentar a las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas a inscribirse en el registro, y no un mecanismo de generación de ingresos, las tasas de inscripción suelen fijarse en un importe que no resulte prohibitivo para las MIPYME<sup>101</sup>. En esos Estados, el uso de tarifas planas respecto de las tasas de inscripción, independientemente del tamaño de la empresa que se inscriba, es la práctica más común. También hay ejemplos de Estados que prestan el servicio de inscripción registral de empresas en forma gratuita. En los Estados en que, como resultado de una mayor interoperabilidad entre el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, se utilizan formularios integrados de inscripción y pago, todos los organismos competentes deberían aplicar un criterio uniforme con respecto a las tasas de inscripción que cobran.

#### **A. Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas**

202. El logro de un equilibrio entre la sostenibilidad del funcionamiento del registro y el fomento de la inscripción registral de empresas es un factor fundamental que debe tenerse en cuenta al fijar cualquier tipo de tasa. Un enfoque que se recomienda, y que han adoptado muchos Estados, es aplicar el principio de la recuperación de gastos, según el cual las tasas no deberían generar ganancias por un importe superior a los costos. Los Estados que apliquen este principio deberían calcular en primer lugar los ingresos que necesitarán obtener de las tasas registrales para cubrir los gastos, teniendo en cuenta no solo el costo inicial de creación del registro sino también los gastos en que se incurrirá para mantenerlo en funcionamiento. Esos gastos pueden abarcar: a) los sueldos del personal del registro; b) la modernización y reposición del equipo y los programas informáticos; c) la capacitación continua del personal; y d) las actividades de promoción y capacitación para los usuarios del registro. En el caso de los registros en línea, si se establecen en colaboración con una entidad privada, esta quizás pueda hacer la inversión de capital inicial en la infraestructura del registro y recuperar su inversión recibiendo un porcentaje de las tasas que se cobren a los usuarios por los servicios del registro una vez que este comience a funcionar.

203. Aun cuando se aplique el principio de la recuperación de gastos, la forma de aplicarlo varía considerablemente de un Estado a otro, ya que exige determinar qué gastos deberán incluirse. En un Estado, las tasas que se cobran por las inscripciones nuevas se calculan en función de los gastos en que incurre normalmente una empresa media en concepto de actividades de inscripción registral a lo largo de su ciclo de vida. De esa manera, las posibles modificaciones, salvo las que deban publicarse en anuncios oficiales, ya quedan comprendidas en la tasa que pagan las empresas al inscribirse por

<sup>101</sup> La Secretaría modificó la redacción del párrafo 201 en consonancia con lo sugerido por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones (A/CN.9/928, párr. 91).

primera vez. Al parecer, este enfoque reporta varias ventajas, entre ellas: a) permite que la mayoría de las modificaciones se inscriban sin cargo, lo que alienta a las empresas inscritas a cumplir sus obligaciones registrales; b) ahorra recursos, tanto al registro como a las empresas, en relación con el pago de tasas por modificaciones; y c) utiliza el superávit temporal generado por el pago anticipado de las modificaciones para mejorar el desempeño y las funciones del registro. En otros casos, los Estados, a fin de promover la inscripción de empresas, han decidido cobrar tasas inferiores a los gastos en que efectivamente incurre el registro de empresas. Sin embargo, en esos casos es probable que los servicios prestados a las empresas se subvencionen con fondos públicos.

204. Al fijar las tasas en un sistema registral mixto, quizás sea razonable que el Estado cobre tasas más altas por dar curso a las solicitudes de inscripción e información presentadas en papel, ya que estas deben ser procesadas por el personal del registro, a diferencia de las solicitudes de inscripción e información electrónicas, que se envían directamente al registro y es menos probable que requieran la atención de su personal. El cobro de tasas más elevadas por las solicitudes de inscripción e información presentadas en papel también alentará a la comunidad de usuarios a hacer finalmente la transición y comenzar a utilizar los servicios electrónicos de envío directo de las solicitudes de inscripción e información. No obstante, al adoptar esa decisión, los Estados tal vez deseen plantearse si el cobro de esas tasas podría afectar en forma desproporcionada a las MIPYME que no puedan acceder fácilmente a los servicios electrónicos.

#### **Recomendación 40: Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas<sup>102</sup>**

La ley debería disponer que, si se cobran tasas por los servicios de inscripción y posteriores a la inscripción prestados por el registro de empresas, estas sean lo suficientemente bajas como para alentar a las empresas, en particular las MIPYME, a inscribirse en el registro, y que, en todo caso, dichas tasas no superen un importe que permita al registro de empresas cubrir los gastos de prestación de esos servicios.

## **B. Cobro de tasas por la información**

205. En algunos Estados, el cobro de tasas por la prestación de servicios de información es una opción más viable para que los registros generen sus propios recursos financieros. Esas tasas también constituyen un aliciente para que los registros suministren a sus usuarios productos de información valiosos, mantengan el fichero registral actualizado y ofrezcan servicios de información más avanzados. Una buena práctica que se recomienda a los Estados que deseen mejorar este método de generación de ingresos consiste en no cobrar tasas por servicios de información básicos como la búsqueda simple de nombres o direcciones, pero sí cobrar por servicios de información más complejos que requieran una labor más intensa del registro de empresas o que impliquen un costo mayor (por ejemplo, las descargas directas, los servicios de suscripción o los servicios de información agregada; véanse también los párrs. 197 y 200 *supra*). Dado que es probable que el cobro de tasas por los servicios de información influya en las decisiones de los usuarios, las tasas deberían ser de un importe lo suficientemente bajo como para que resulte atractivo utilizar esos servicios. También en este caso, el importe de las tasas, si las hubiera, debería fijarse con arreglo al principio de la recuperación de gastos, de modo que no se generen ganancias, sino que se recaude solo lo necesario para cubrir el costo del servicio. Además, cuando se cobran tasas por los servicios de información, los Estados podrían considerar la posibilidad de crear regímenes de tasas diferentes para distintas categorías de usuarios, como los usuarios privados, las empresas o las entidades públicas, los usuarios ocasionales y los usuarios que tengan una cuenta de usuario establecida. Este enfoque tendría en cuenta la frecuencia con que

<sup>102</sup> La Secretaría ajustó el texto a raíz de la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, de que la terminología utilizada en la recomendación estuviera en consonancia con la empleada en otras partes de la guía legislativa en que se hacía referencia a los “servicios del registro de empresas” (A/CN.9/928, párr. 92).

los usuarios solicitan servicios de información y el fin con que lo hacen, su necesidad de servicios urgentes o normales, o el tipo de productos de información solicitados (por ejemplo, información sobre determinadas empresas o información agregada)<sup>103</sup>.

#### **Recomendación 41: Cobro de tasas por la información**

La ley debería establecer que:

- a) la información contenida en el registro de empresas debería ponerse a disposición del público en forma gratuita; y
- b) los servicios de información que requieran una labor más intensa del registro de empresas podrán prestarse a cambio del pago de una tasa que refleje el costo de suministrar los productos de información solicitados<sup>104</sup>.

### **C. Publicación del importe de las tasas y métodos de pago**

206. Independientemente del criterio que se adopte para determinar las tasas aplicables, los Estados deberían establecer claramente el importe de las tasas de inscripción e información que se cobrarán a los usuarios del registro, así como los métodos de pago aceptables. Como uno de esos métodos de pago se debería permitir que los usuarios celebrasen un convenio con el registro de empresas a fin de crear una cuenta de usuario para el pago de las tasas. Los Estados en que las empresas puedan inscribirse directamente en línea también deberían considerar la posibilidad de crear una plataforma electrónica que permita a las empresas efectuar el pago en línea cuando presenten su solicitud de inscripción al registro (véanse los párrs. 83 *supra* y 207 *infra*). Uno de los criterios que podrían aplicar los Estados al publicar las tasas de inscripción e información sería establecerlas o bien en un reglamento oficial o en directrices administrativas más informales, que el registro pudiera modificar según sus necesidades. Si se utilizan directrices administrativas, este criterio permitiría tener mayor flexibilidad para ajustar las tasas en función de la evolución posterior, por ejemplo, si se considera necesario rebajar las tasas una vez que se hayan recuperado los gastos de capital relacionados con la creación del registro. No obstante, la desventaja de este enfoque es que el registro podría aprovechar esa mayor flexibilidad para subir las tasas sin justificación. Otra posibilidad es que los Estados decidan no especificar el importe de las tasas que se cobrarán, sino designar al organismo que estará autorizado para fijar esas tasas. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de especificar en la ley los tipos de servicios que el registro puede o debe proporcionar de manera gratuita.

#### **Recomendación 42: Publicación del importe de las tasas y métodos de pago**

La ley debería disponer que se dé amplia difusión a las tasas que, en su caso<sup>105</sup>, deban abonarse por los servicios de inscripción e información, así como a los métodos de pago aceptables.

<sup>103</sup> La Secretaría aclaró el párrafo 205 de conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones (A/CN.9/928, párr. 94).

<sup>104</sup> En cumplimiento de una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría dividió la recomendación 41 (recomendación 40 en A/CN.9/WG.I/WP.106) en dos partes con el fin de, en primer lugar, poner énfasis en que los servicios de información deberían prestarse en forma gratuita y, en segundo lugar, aclarar que si se cobran tasas por los servicios de información, estas deberían fijarse sobre la base del principio de la recuperación de gastos (A/CN.9/928, párr. 93).

<sup>105</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en insertar la expresión “en su caso” entre las palabras “las tasas que” y “deban abonarse” (A/CN.9/928, párr. 95).

## D. Pagos electrónicos

207. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear una plataforma electrónica que permita a las empresas efectuar pagos en línea (incluso utilizando sistemas de pago mediante dispositivos móviles y otras tecnologías modernas<sup>106</sup>) para acceder a los servicios registrales por los que se cobren tasas (véase el párr. 83 *supra*). Para ello habría que aprobar leyes adecuadas en materia de pagos electrónicos que permitan al registro aceptar pagos en línea. Esas leyes deberían prever cuestiones como, por ejemplo, la determinación de quién debería estar autorizado a prestar el servicio y en qué condiciones; el acceso de los usuarios a los sistemas de pago en línea; la responsabilidad de la institución que presta el servicio; la responsabilidad del usuario y la corrección de errores. Por último, esas leyes deberían además ser compatibles con la política general del Estado en materia de servicios financieros.

### Recomendación 43: Pagos electrónicos

La ley debería hacer posible y facilitar los pagos electrónicos.

## VIII. Responsabilidad y sanciones

208. Si bien cada empresa debe asegurarse de que su información registrada se mantenga lo más exacta posible, presentando de manera oportuna las modificaciones que corresponda, los Estados deberían ser capaces de hacer cumplir debidamente los requisitos de inscripción iniciales y los de la etapa posterior. El cumplimiento de esos requisitos suele fomentarse previendo la posibilidad de aplicar medidas coercitivas como la imposición de sanciones a las empresas que no proporcionen al registro información exacta en los plazos establecidos (véanse los párrs. 161 y 162 y la recomendación 29 *supra*).

209. Además, se podría implantar un sistema de notificaciones y advertencias a fin de alertar a las empresas de las consecuencias del incumplimiento de determinados requisitos relacionados con la inscripción en el registro de empresas (por ejemplo, si los resultados periódicos se presentan tardíamente). Cuando el registro funciona de manera electrónica, podrían enviarse periódicamente advertencias y notificaciones automatizadas a las empresas inscritas. Asimismo, las notificaciones y advertencias podrían anunciarse en forma visible en las oficinas del registro y publicarse regularmente por medios electrónicos e impresos. Para ayudar aún más a las empresas, en particular a las MIPYME, los Estados podrían también considerar la posibilidad de diseñar programas de capacitación a fin de que las empresas tomen mayor conciencia de su responsabilidad en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos registrales y para asesorarlas sobre la forma de cumplir con esa responsabilidad<sup>107</sup>.

### A. Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error

210. Los Estados deberían adoptar disposiciones que establezcan la responsabilidad de quienes, al presentar al registro solicitudes de inscripción o de modificación de la información registrada respecto de una empresa, proporcionen información engañosa, falsa o que induzca a error, y de quienes no presenten en el plazo debido la información exigida por el registro de empresas. Sin embargo, es importante distinguir entre los casos en que la información exigida no se presenta por inadvertencia, y los casos en que deliberadamente se presenta información engañosa, falsa o que induzca a error, o en que

<sup>106</sup> Conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría suprimió la frase inicial (“Los Estados que hayan alcanzado determinado nivel de madurez tecnológica”) y añadió las palabras “y otras tecnologías modernas” a continuación de “dispositivos móviles” en la primera oración del párrafo (A/CN.9/928, párr. 97).

<sup>107</sup> La Secretaría reubicó este párrafo (párr. 209 de A/CN.9/WG.I/WP.106) aquí conforme a lo sugerido por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones (A/CN.9/928, párr. 98).

la no presentación intencional de información puede equivaler a presentar información engañosa, falsa o que induzca a error. Si bien las acciones u omisiones deliberadas deberían sancionarse con medidas adecuadas, la falta involuntaria de presentación de la información exigida debería traer aparejada la imposición de medidas menos punitivas, en particular si esa omisión involuntaria o por inadvertencia se subsana oportunamente.

211. A fin de aclarar aún más la responsabilidad en que es posible incurrir, los Estados deberían también disponer que se publique un anuncio en el registro de empresas en que se indique claramente si la información contenida en el registro surte efectos jurídicos y es oponible a terceros en la forma en que figura en él (véase también el párr. 58 f) *supra*)<sup>108</sup>.

**Recomendación 44: Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error**

La ley debería establecer un grado de responsabilidad apropiado por proporcionar al registro de empresas información engañosa, falsa o que induzca error, o por no proporcionar la información exigida.

## B. Sanciones

212. La imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción registral de empresas, como la presentación tardía de los resultados periódicos o la falta de inscripción de las modificaciones de la información registrada (véase el párr. 163 *supra*), es una de las medidas que suelen adoptar los Estados para obtener el cumplimiento. Las multas también pueden ser un medio de generar ingresos, pero es necesario adoptar un enfoque equilibrado al imponerlas. Varios Estados utilizan las multas como forma de disuadir a las empresas que están obligadas a inscribirse en el registro de operar fuera del sector reglamentado de la economía. En algunos casos, la legislación condiciona el goce de determinados beneficios por parte de una empresa a la presentación de los documentos exigidos en los plazos correspondientes; en otros, se cobran multas de importe progresivo por la presentación tardía de la documentación que pueden dar lugar, en última instancia, a la liquidación forzosa de la empresa. Sin embargo, el uso de las multas como fuente principal de financiación del registro de empresas puede ir en detrimento de la eficiencia del registro. Puesto que en esos Estados los registros pierden ingresos generados por las multas cuando mejora el cumplimiento, esos registros tienen poco interés en que aumente el grado de cumplimiento. En consecuencia, los Estados no deberían recurrir a las multas como fuente principal de ingresos del registro de empresas; en lugar de ello, las multas que se establezcan y apliquen deberían ser de una cuantía que promueva la inscripción de las empresas, sin afectar negativamente a la financiación de los registros cuando aumente el grado de cumplimiento.

213. El uso reiterado de las multas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de inscripción iniciales y las de la etapa posterior podría disuadir a las empresas, en particular a las MIPYME, de inscribirse en el registro o de mantener debidamente actualizada su inscripción. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer una gama de posibles sanciones que se apliquen en función de la gravedad del incumplimiento o, en el caso de las MIPYME que no reúnan determinadas condiciones previstas en la ley, de eximir de toda sanción a las empresas que incumplan por primera vez.

<sup>108</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que, en el comentario sobre la recomendación 44 (recomendación 43 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)): a) se aclararan las consecuencias diferentes que se derivaban de la falta involuntaria de presentación al registro de empresas de la información exigida, por un lado, y de la presentación deliberada de información falsa y engañosa, así como de la no presentación intencional de la información exigida, por el otro; y b) se mencionara el concepto de oponibilidad de la información a terceros ([A/CN.9/928](#), párrs. 99 y 100).

### Recomendación 45: Sanciones

La ley debería:

- a) determinar las sanciones apropiadas que podrán imponerse a las empresas que incumplan sus obligaciones relacionadas con la información exacta que deben presentar al registro en los plazos establecidos<sup>109</sup>;
- b) contener disposiciones que permitan eximir de sanción el incumplimiento de una obligación si se subsana dentro de un plazo determinado; y
- c) exigir al registrador que dé amplia difusión a esas normas.

### C. Responsabilidad del registro de empresas

214. La ley<sup>110</sup> del Estado debería prever la atribución de responsabilidad por las pérdidas o daños causados por errores o negligencia en la administración o el funcionamiento del sistema registral de inscripción de empresas e información sobre ellas.

215. Como se señaló anteriormente, los usuarios del registro son responsables de los errores u omisiones que contenga la información consignada en las solicitudes de inscripción o de modificación que presenten al registro, y tienen la carga de hacer las correcciones necesarias. Si los usuarios envían las solicitudes de inscripción y modificación directamente en forma electrónica, sin la intervención del personal del registro, la responsabilidad en que podría incurrir el Estado promulgante se limitaría al mal funcionamiento del sistema, ya que cualquier otro error sería atribuible a los usuarios. En cambio, si los formularios de inscripción o las solicitudes de modificación se presentan en papel, el Estado tendrá que decidir cuál será su eventual responsabilidad en caso de que el registro se niegue a incorporar la información respectiva al fichero registral o lo haga de manera incorrecta. Debería adoptarse un criterio similar en los Estados con sistemas electrónicos de inscripción registral de empresas que exijan de todos modos que el personal del registro incorpore al fichero registral determinada información presentada electrónicamente y en los que exista la posibilidad de que se cometan errores al ingresar esa información (véase también el párr. 189 *supra*)<sup>111</sup>.

216. Además, se debería comunicar claramente al personal y los usuarios del registro que el personal del registro no está autorizado para dar asesoramiento jurídico sobre los requisitos que deben reunir las solicitudes de inscripción y modificación para que puedan incorporarse efectivamente al registro, ni sobre los efectos jurídicos de esas solicitudes, y que tampoco compete al personal del registro formular recomendaciones sobre el intermediario (si procediera) que debería elegir la empresa para que se encargue de sus trámites de inscripción o modificación. No obstante, se debería permitir que el personal del registro brinde orientación práctica sobre los trámites de inscripción y modificación. En los Estados que opten por un sistema de aprobación, esta restricción respecto de la prestación de asesoramiento jurídico no debería obviamente ser aplicable a los jueces, notarios y abogados que actúen como intermediarios o a los que se confíe la gestión de los trámites de inscripción.

<sup>109</sup> La Secretaría modificó el texto de la recomendación 45 a) conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones (A/CN.9/928, párr. 102).

<sup>110</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarase que, en muchos Estados, la cuestión de la responsabilidad del registro de empresas se regulaba en otras leyes del Estado y no en la ley sobre la inscripción registral de empresas. Sin embargo, la Secretaría no modificó el comentario, puesto que el término "ley", tal como se define en el párrafo 16 (párr. 13 de A/CN.9/WG.I/WP.106), ya abarca las normas más generales del derecho interno y no se limita a las disposiciones relativas a la inscripción registral de empresas (A/CN.9/928, párr. 103).

<sup>111</sup> La Secretaría añadió una nueva oración al final del párrafo 215 (párr. 211 de A/CN.9/WG.I/WP.106) de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que se reflejara en ese párrafo la práctica de los Estados en que el personal del registro debía incorporar al fichero registral la información presentada al registro por vía electrónica (A/CN.9/928, párr. 103).

217. Si bien debería quedar claro que el personal del registro no podrá prestar asesoramiento jurídico (a menos que el tipo de sistema de inscripción registral del Estado lo permita), cada Estado tendrá también que determinar si incurrirá en responsabilidad, y en qué medida, en el caso de que el personal del registro, a pesar de esa prohibición, suministre información incorrecta o engañosa sobre los requisitos que deben reunir las solicitudes de inscripción o modificación para que puedan incorporarse efectivamente al registro, o sobre los efectos jurídicos de la inscripción.

218. Además, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de que su personal cometa faltas de conducta, el registro debería evaluar la conveniencia de establecer determinadas prácticas, como instituir controles financieros para vigilar rigurosamente el acceso del personal al dinero procedente del pago de tasas y a la información financiera presentada por los usuarios que empleen otros medios de pago. Otra de esas prácticas podría consistir en establecer mecanismos de auditoría para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia financiera y administrativa del registro.

219. Los Estados que acepten asumir responsabilidad por los daños o pérdidas causados por problemas de funcionamiento del sistema o por los errores o faltas de conducta del personal del registro podrían considerar la posibilidad de asignar parte de lo recaudado por el registro en concepto de tasas de inscripción e información a un fondo de indemnización destinado a satisfacer las posibles reclamaciones, o de disponer que las indemnizaciones se paguen con los ingresos generales. Los Estados también podrían decidir fijar un límite máximo a las indemnizaciones pecuniarias que deban pagarse por cada reclamación.

#### **Recomendación 46: Responsabilidad del registro de empresas**

La ley debería establecer si el Estado será responsable, y en qué medida, de los daños o pérdidas causados por errores o negligencia del registro de empresas en la inscripción de una empresa o en la administración o el funcionamiento del registro<sup>112</sup>.

## **IX. Cancelación de la inscripción registral**

### **A. Cancelación de la inscripción registral**

220. La cancelación de la inscripción de una empresa significa que se ha hecho una anotación en el registro para dejar constancia de que esa empresa ya no está inscrita, y que ha dejado de funcionar. En esos casos, los datos de acceso público relativos a la empresa normalmente continúan visibles en el registro, pero la situación de la empresa aparece modificada a fin de indicar que ha sido dada de baja del registro o que ya no está inscrita. La inscripción de una empresa se cancela cuando esta cesa de manera permanente en sus operaciones, por el motivo que sea, incluso como consecuencia de una fusión, o de la liquidación forzosa por causa de quiebra, o cuando la ley aplicable exige que el registrador cancele la inscripción de las empresas que no cumplan determinados requisitos legales.

221. Los Estados deberían analizar la función que incumbe al registro en la cancelación de la inscripción de una empresa. En la mayoría de las jurisdicciones, la cancelación de la inscripción de empresas está prevista como una de las funciones básicas del registro. En cambio, parece ser menos frecuente que se confiera al registro la facultad de decidir si debería o no cancelarse la inscripción de una empresa como consecuencia de un procedimiento de insolvencia o de disolución y liquidación de esa empresa. En los Estados en que el registro desempeña esa función, las circunstancias que dan lugar a la cancelación de una inscripción y los procedimientos que han de seguirse para llevarla a cabo se establecen en disposiciones legales.

<sup>112</sup> En respuesta a una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría modificó la recomendación 46 en la forma solicitada (A/CN.9/928, párr. 104).

222. Debido a que la cancelación de la inscripción de una empresa como consecuencia de su disolución y liquidación o de un procedimiento de insolvencia entablado a su respecto es una cuestión regulada por leyes distintas de las que rigen la inscripción registral de empresas, y puesto que esas leyes varían mucho de un Estado a otro, la presente guía legislativa se refiere únicamente a la cancelación de la inscripción registral de las empresas solventes que el Estado promulgante considere que están inactivas o que han cesado en sus operaciones, de conformidad con el régimen legal aplicable al registro de empresas. En esos casos, la mayoría de los Estados permiten que la inscripción registral se cancele ya sea a solicitud de la empresa (a menudo denominada “cancelación voluntaria de la inscripción”) o por iniciativa del registro (lo que con frecuencia se llama “dar de baja”). A fin de que el registrador no tenga dificultades para determinar cuándo se justifica que ejerza su facultad de cancelar la inscripción de una empresa por tratarse de una empresa solvente inactiva o que ha dejado de operar, la ley debería establecer claramente las condiciones que deberán cumplirse. De esa manera también se evita que se planteen situaciones en que esa facultad pudiera ejercerse en forma arbitraria. Facultar al registrador para que cancele una inscripción con arreglo a normas claras permite mantener actualizado el registro y evita que el fichero registral contenga un número excesivo de empresas que no realizan ninguna actividad. Cuando la cancelación se efectúa por iniciativa del registrador, tiene que existir un motivo razonable para creer que la empresa inscrita no ha realizado actividades comerciales o no ha estado funcionando durante determinado período de tiempo. Esa situación puede plantearse, por ejemplo, cuando el Estado exige que las empresas presenten sus resultados periódicos o sus cuentas anuales y una empresa no lo hace dentro de un período determinado a partir del vencimiento del plazo establecido para ello. En todo caso, la facultad del registrador de cancelar la inscripción de una empresa debería limitarse a verificar que las empresas cumplan determinados requisitos legales claros y objetivos para seguir estando inscritas. En varios Estados, antes de iniciar un procedimiento de cancelación, el registrador debe informar por escrito a la empresa de que se ha previsto cancelar su inscripción y darle tiempo suficiente para responder y oponerse a esa decisión. La inscripción de la empresa se cancela solo si el registrador recibe una respuesta de que la empresa ya no está en actividad o si no recibe respuesta alguna dentro del plazo fijado por la ley.

223. La inscripción puede cancelarse también a solicitud de la empresa, lo que sucede principalmente cuando esta deja de operar o si nunca lo ha hecho. Los Estados deberían especificar en qué circunstancias puede una empresa pedir que se cancele su inscripción y qué personas vinculadas a la empresa están autorizadas a solicitar en nombre de esta la cancelación de la inscripción. La cancelación voluntaria de la inscripción no es una alternativa a los procedimientos más formales, como los de disolución y liquidación o insolvencia, cuando estos están previstos en la ley del Estado como medio de liquidar una empresa.

224. La cancelación de la inscripción registral debería, en principio, ser gratuita, independientemente de que se lleve a cabo por iniciativa del registrador o a solicitud de la empresa. Además, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME.

#### **Recomendación 47: Cancelación voluntaria de la inscripción**

La ley debería:

- a) especificar las condiciones en que una empresa podrá solicitar la cancelación de su inscripción;
- b) exigir al registrador que cancele la inscripción de toda empresa que reúna esas condiciones; y

c) permitir que el Estado establezca procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME<sup>113</sup>.

#### **Recomendación 48: Cancelación no voluntaria de la inscripción**

La ley debería especificar las condiciones conforme a las cuales el registrador podrá cancelar la inscripción de una empresa<sup>114</sup>.

### **B. Proceso de cancelación de una inscripción y momento a partir del cual surte efecto la cancelación<sup>115</sup>**

225. Independientemente de que la inscripción se cancele a solicitud de la empresa o por iniciativa del registrador, cuando la empresa está inscrita como una entidad independiente el registro debe emitir un aviso público de la cancelación propuesta, indicando el momento a partir del cual esta surtirá efecto. Ese anuncio se publica por lo general en el sitio web del registro o en publicaciones oficiales como el Diario Oficial, o en ambos. Este procedimiento evita que se cancele la inscripción de una empresa sin dar a los terceros interesados (por ejemplo, los acreedores o los miembros de la empresa) la posibilidad de proteger sus derechos (la práctica habitual consiste en presentar al registro una queja por escrito, respaldada por las pruebas que sean necesarias). Una vez vencido el plazo indicado en el anuncio, se hace una anotación en el registro para dejar constancia de que se ha cancelado la inscripción de la empresa. Es posible que la ley aplicable exija que se publique un nuevo aviso antes de que la cancelación comience a surtir efecto. Hasta que no finaliza el procedimiento de cancelación de la inscripción, la empresa continúa funcionando y llevando a cabo sus actividades.

226. La ley debería establecer el momento a partir del cual surte efecto la cancelación de la inscripción, y en la información que conste en el registro sobre la situación de la empresa debería figurar la fecha y hora en que comenzó a surtir efecto la cancelación de su inscripción, además de los motivos por los que se canceló. El registrador debería incorporar esa información al registro tan pronto como sea factible para que los usuarios del registro se enteren del cambio en la situación de la empresa sin demora indebida.

227. Los registros deberían guardar la información anterior de las empresas cuya inscripción se haya cancelado y dejar que el Estado decida durante cuánto tiempo se conservará esa información (véanse los párrs. 229 a 232 y la recomendación 51 *infra*). En los Estados que hayan adoptado un sistema de identificadores únicos, la información relativa a una empresa debería seguir vinculada a su identificador aunque se cancele la inscripción de esa empresa.

#### **Recomendación 49: Proceso de cancelación de una inscripción y momento a partir del cual surte efecto la cancelación**

La ley debería:

- a) disponer que se envíe a la empresa inscrita una notificación por escrito de la cancelación de su inscripción en el registro;
- b) disponer que la cancelación de la inscripción registral se dé a conocer públicamente en la forma exigida por la ley del Estado promulgante;

<sup>113</sup> La Secretaría añadió el apartado c) al texto de la recomendación e incluyó una referencia en el comentario a fin de reflejar la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones de que se alentara a los Estados a establecer procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME (A/CN.9/928, párr. 105).

<sup>114</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que suprimiera la expresión “por iniciativa propia” en el texto de la recomendación y que sustituyera el título de esta por el de “Cancelación no voluntaria de la inscripción” (A/CN.9/928, párr. 106).

<sup>115</sup> La Secretaría reformuló el comentario contenido en esta sección de acuerdo con las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones (A/CN.9/928, párrs. 107 y 108).

- c) especificar el momento a partir del cual surte efecto la cancelación de la inscripción registral de una empresa; y
- d) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de una inscripción<sup>116</sup>.

### C. Restablecimiento de la inscripción registral

228. En varios Estados es posible restablecer la inscripción registral de una empresa que haya sido cancelada por iniciativa del registrador o a solicitud de la propia empresa, siempre y cuando la solicitud de restablecimiento de la inscripción que se presente al registrador reúna determinadas condiciones (en algunos Estados, este último procedimiento se denomina “reinscripción administrativa”), o por orden judicial. En algunos Estados existen los dos procedimientos y la elección de uno u otro depende generalmente del motivo por el cual se haya cancelado la inscripción de la empresa o del propósito de restablecerla. Estos dos procedimientos suelen diferir en algunos aspectos fundamentales, como por ejemplo quién puede solicitar que se restablezca la inscripción de la empresa, qué entidades mercantiles pueden solicitar que se restablezca su inscripción y de qué plazo disponen para presentar la respectiva solicitud. Los requisitos exigidos para la “reinscripción administrativa” en los Estados que prevén ambos procedimientos suelen ser más estrictos que los previstos para el restablecimiento de la inscripción por orden judicial. Por ejemplo, en esos Estados, solo las personas agraviadas, entre las que puede figurar un exdirector o un miembro anterior de la empresa, pueden solicitar al registrador que restablezca la inscripción, y el plazo de que disponen para presentar la solicitud al registro puede ser más corto que el establecido para pedir que se dicte una orden judicial. Cualquiera sea el método o métodos elegidos por el Estado para permitir que se restablezca la inscripción registral de una empresa, una vez restablecida la inscripción se considera que la empresa ha seguido existiendo como si no se hubiera cancelado su inscripción, lo que incluye mantener su antiguo nombre comercial. Cuando el nombre comercial anterior ya no está disponible (por haber sido asignado a otra empresa inscrita en el ínterin), por lo general existen procedimientos establecidos por el Estado que se aplican al cambio de nombre de las empresas que se reinscriben.

#### Recomendación 50: Restablecimiento de la inscripción registral

La ley debería especificar las circunstancias en que el registrador deberá reinscribir a una empresa cuya inscripción haya sido cancelada y el plazo de que dispondrá para hacerlo.

## X. Conservación de la información registral

### A. Conservación de la información registral

229. Por norma general, la información contenida en el registro de empresas debería conservarse por tiempo indefinido. Cada Estado promulgante tendrá que decidir durante cuánto tiempo convendría guardar esa información, y podrá optar por aplicar sus normas generales sobre la conservación de documentos públicos.

230. Sin embargo, la extensión del período de conservación de la información registral depende en la mayoría de los casos de la forma en que funcione el registro y de si este es electrónico, se basa en el uso del papel o es un sistema mixto. En el caso de los registros electrónicos, podría no ser necesario conservar durante períodos muy prolongados los documentos originales presentados en papel, siempre que la información contenida en ellos haya quedado asentada en el registro o los documentos en papel se hayan digitalizado (mediante escaneo u otro método de procesamiento electrónico).

<sup>116</sup> Conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 29º período de sesiones, la Secretaría suprimió el apartado b) de la recomendación 49 (recomendación 49 en [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) y combinó el resto del texto con el de la anterior recomendación 48 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) ([A/CN.9/928](#), párr. 107).

231. Por ejemplo, los Estados con sistemas registrales en soporte papel o mixtos tendrán que decidir durante cuánto tiempo deberá el registro conservar los documentos presentados en papel, especialmente en los casos en que se haya cancelado la inscripción de la empresa respectiva. Es probable que influyan en esa decisión factores tales como la disponibilidad de espacio de almacenamiento y los gastos que implique almacenar esos documentos.

232. Cualquiera sea la forma en que funcione el registro de empresas, es sumamente importante que se otorgue a los eventuales usuarios futuros la posibilidad de acceder en el largo plazo a la información contenida en el registro, no solo por razones históricas, sino también para proporcionar pruebas de cuestiones jurídicas, financieras y administrativas anteriores relacionadas con una empresa que puedan seguir siendo de interés. Es probable que sea más fácil y económico conservar información registral en formato electrónico que en papel. A fin de reducir al mínimo los gastos de conservación de documentos en papel y el considerable espacio de almacenamiento que ello requiere, los registros basados en el uso del papel que no puedan convertir a formato electrónico los documentos que reciban podrán adoptar otras soluciones (por ejemplo, la utilización de microfilmes) que permitan transmitir, almacenar, leer e imprimir la información.

#### **Recomendación 51: Conservación de la información registral**

La ley debería disponer que el registro conserve los documentos y la información presentados por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción se haya cancelado, de manera que el registro y otros usuarios interesados puedan acceder a esa información.

### **B. Alteración o supresión de información**

233. La ley debería establecer que el registrador no podrá alterar ni eliminar la información registrada, salvo en los casos previstos en la ley, y que esa información solo podrá modificarse de conformidad con la ley aplicable. No obstante, para garantizar el correcto funcionamiento del registro, en particular cuando los solicitantes de inscripciones utilicen formularios en papel para presentar la información registral, el registrador<sup>117</sup> debería estar autorizado para corregir los errores de copia que él mismo cometa (véanse los párrs. 33, 51 y 153 *supra*) al incorporar al fichero registral la información consignada en los formularios en papel. Si se adopta este criterio, cada vez que se haga una corrección de este tipo o de cualquier otra índole, debería notificarse sin demora a la empresa (e incorporarse al fichero registral de acceso público, en la ficha correspondiente a la empresa de que se trate, una notificación sobre el tipo de corrección realizada y la fecha en que se efectuó). Otra posibilidad sería que el Estado exigiera al registrador que notificase su error a la empresa y permitiera la presentación de una modificación sin costo alguno.

234. Además, deberían adoptarse las siguientes medidas para reducir al mínimo las posibilidades de que el personal del registro cometa faltas de conducta: a) diseñar el sistema registral de modo que sea imposible para el personal del registro alterar la fecha y hora de las inscripciones o cualquier otra información incorporada al registro por los solicitantes de las inscripciones; y b) diseñar la infraestructura del registro de modo tal que este pueda conservar la información y los documentos relativos a las empresas cuya inscripción haya sido cancelada por el tiempo que se establezca en la ley del Estado promulgante.

#### **Recomendación 52: Alteración o supresión de información**

La ley debería establecer que el registrador no tendrá facultades para alterar ni suprimir la información contenida en el fichero del registro de empresas, salvo en los casos previstos en la ley.

<sup>117</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que sustituyera la expresión “personal del registro” por “registrador” en el párrafo 233 (párr. 228 de [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) y en el resto del texto ([A/CN.9/928](#), párr. 111). La Secretaría hizo los ajustes pertinentes en el texto.

### **C. Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños**

235. A fin de proteger al registro de empresas del riesgo de pérdidas, daños materiales o destrucción, el Estado debería guardar copias de seguridad del fichero registral. Las normas que rijan la seguridad de otros registros públicos en el Estado promulgante, si las hubiera, podrían ser aplicables en este contexto.

236. Otro peligro a que están expuestos los registros electrónicos son las actividades delictivas que pueden cometerse utilizando la tecnología. Por ese motivo, sería importante prever medidas coercitivas eficaces como parte de un marco legislativo destinado a respaldar la utilización de soluciones electrónicas en la inscripción registral de empresas. Algunos de los problemas más comunes que deberían tener en cuenta los Estados promulgantes son el acceso no autorizado al registro electrónico o la interferencia no autorizada en este; la interceptación no autorizada de datos o la interferencia no autorizada en los datos; el uso indebido de dispositivos; el fraude y la falsificación.

#### **Recomendación 53: Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños**

La ley debería:

- a) exigir al registrador que proteja el fichero registral contra el riesgo de pérdidas o daños; y
- b) establecer y mantener mecanismos de seguridad que permitan reconstruir el fichero registral cuando sea necesario.

### **D. Medidas de protección contra la destrucción accidental**

237. Un aspecto que los Estados quizás deberían considerar es el relativo a los accidentes naturales o de otro tipo que pueden afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia y la protección de los datos que están almacenados en el registro electrónico y de los que es responsable la oficina del registro. Dado que los usuarios tienen la expectativa de que el registro de empresas funcione de manera fiable, el registrador debería velar por que toda interrupción de las operaciones sea breve e infrecuente y cause el mínimo de trastornos a los usuarios y a los Estados. Por esta razón, los Estados deberían idear medidas adecuadas para facilitar la protección del registro. Una de esas medidas podría consistir en elaborar un plan institucional de continuidad que prevea los mecanismos necesarios para gestionar las alteraciones en el funcionamiento del registro y que permita seguir prestando servicios a los usuarios. En un Estado, por ejemplo, el registro ha establecido un “registro de riesgos”, es decir, un documento dinámico que se actualiza cada vez que se producen cambios en el funcionamiento del registro. Ese registro de riesgos permite al registrador detectar posibles riesgos para el servicio de inscripción registral y determinar las medidas paliativas adecuadas. El personal designado a tal efecto tiene la obligación de presentar un informe anual sobre los peligros a que estuvo expuesto el registro y las medidas pertinentes adoptadas para mitigarlos.

#### **Recomendación 54: Medidas de protección contra la destrucción accidental**

La ley debería disponer que se establezcan procedimientos adecuados para mitigar los riesgos derivados de circunstancias de fuerza mayor o accidentes naturales o de otro tipo que puedan afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia y la protección de los datos almacenados en los registros de empresas electrónicos o en papel.

**Anexo\*****Marco legislativo de base****A. Modificación de las leyes y reglamentos de base**

1. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas puede hacer necesario modificar la legislación primaria, la secundaria, o ambas. Por legislación primaria se entienden los textos que deben ser aprobados por los órganos legislativos de un Estado, como las leyes y los códigos. Toda reforma de la legislación primaria requiere, pues, la participación del poder legislativo y, por ese motivo, puede llevar mucho tiempo. La legislación secundaria la componen los reglamentos, directrices y otras normas similares dictadas por el poder ejecutivo dentro de los límites fijados por el poder legislativo. La reforma de la legislación secundaria no tiene que someterse al examen del poder legislativo, por lo que puede llevarse a cabo en menos tiempo. En consecuencia, recurrir a la legislación secundaria, cuando ello es posible, puede ser una opción más atractiva que reformar la legislación primaria.

2. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas puede entrañar la modificación de distintos aspectos de la legislación interna de un Estado. Además de las leyes que tienen por objeto regir el funcionamiento del registro de empresas, es posible que los Estados tengan que actualizar o modificar leyes que quizás afecten únicamente al proceso de inscripción registral, para asegurarse de que esas leyes respondan a las necesidades de las MIPYME y otras empresas. No hay una solución única en este proceso que resulte eficaz para todos los Estados, puesto que en las reformas influirá el marco legislativo de cada Estado en particular. Sin embargo, el objetivo de las reformas debería ser elaborar leyes internas que respalden el sistema de inscripción registral de empresas previendo aspectos como los siguientes: transparencia y rendición de cuentas, legislación clara y uso de entidades jurídicas flexibles.

3. Independientemente del enfoque elegido y del alcance de la reforma, a la hora de introducir cambios en la legislación nacional conviene examinar con detenimiento los posibles costos y ventajas de ese proceso, así como la capacidad y la voluntad del gobierno y la disponibilidad de recursos humanos. Una medida importante de preparación para el programa de reforma consiste en hacer un inventario y un análisis exhaustivos de las leyes relacionadas con la inscripción registral de empresas con miras a evaluar la necesidad de introducir cambios, las posibles soluciones y las perspectivas de lograr una reforma eficaz. En algunos casos, esa evaluación puede dar lugar a que se postergue cualquier reforma legislativa profunda, en particular si es posible mejorar considerablemente el proceso de simplificación mediante la introducción de instrumentos operacionales. Una vez que se decida qué cambios habrán de introducirse y de qué manera, es igualmente importante tomar medidas para implementarlos. Para no correr el riesgo de que queden reformas sin aplicar, el gobierno, la comisión supervisora de la reforma y los equipos del proyecto deberían vigilar de cerca la aplicación del nuevo régimen legal. En los párrafos siguientes se dan algunos ejemplos de los enfoques que pueden adoptarse para racionalizar las leyes y reglamentos nacionales con miras a simplificar el sistema de inscripción registral de empresas y hacerlo más accesible para las MIPYME.

**B. Legislación clara**

4. Para los Estados que desean facilitar la constitución de empresas, en particular de MIPYME, es importante pasar revista a la legislación en vigor a fin de detectar posibles impedimentos para la simplificación del proceso de inscripción registral.

---

\* En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con las secciones que se reproducen en el presente anexo (capítulo XI, secciones A a E, del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) y las recomendaciones 52 a 54 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#), pero decidió trasladarlas a un anexo de la guía legislativa ([A/CN.9/900](#), párr. 142).

La índole de la reforma dependerá de la situación en que se encuentre la legislación nacional, y al respecto cabe citar diversos ejemplos extraídos de la experiencia de los Estados.

5. La reforma puede consistir, entre otras cosas, en que los Estados decidan cambiar el enfoque de la ley para que preste más atención a las empresas de propiedad privada y menos a las sociedades de responsabilidad limitada que cotizan en bolsa, sobre todo si las primeras constituyen en ese momento la mayoría de las empresas en el Estado en cuestión. La reforma también puede abarcar la decisión de colocar las disposiciones relativas a las pequeñas empresas al comienzo de toda nueva ley que se apruebe con respecto a la forma jurídica de las empresas, para que sea más fácil encontrar esas disposiciones, o la decisión de utilizar un lenguaje más sencillo en toda norma nueva que se apruebe para actualizar la legislación.

6. Una reforma que daría más claridad a la ley consistiría en examinar todas las leyes relacionadas con la inscripción registral de empresas y unificar las diversas normas en un solo texto legislativo. Esto también permitiría dotar de cierta flexibilidad al sistema, mediante la aprobación de algunas disposiciones en forma de reglamento o simplemente previendo el fundamento jurídico necesario para aprobar reglamentos en una etapa posterior.

#### **Recomendación 1/Anexo: Legislación clara**

La ley debería, en la medida de lo posible, reunir las disposiciones legales relativas a la inscripción registral de empresas en un solo texto legislativo claro.

### **C. Formas jurídicas flexibles<sup>1</sup>**

7. Los empresarios, cuando deciden inscribirse en el registro, tienden a elegir para sus empresas la forma jurídica más sencilla que sea posible adoptar, y en los Estados que establecen formas jurídicas rígidas el porcentaje de empresas que se inscriben en el registro es muy inferior al que se observa en los Estados con requisitos más flexibles. En los Estados que han introducido formas jurídicas simplificadas para las empresas, el proceso de inscripción registral de esos tipos de empresas es mucho más sencillo y menos costoso. Los empresarios no están obligados a publicar los estatutos o normas que rigen el funcionamiento o la administración de sus empresas en el Diario Oficial, sino que pueden publicarlos en línea a través del registro de empresas. Hay muchos Estados en que no es obligatorio que intervenga un abogado, un notario u otro intermediario para preparar los documentos o hacer la búsqueda de un nombre comercial en el registro<sup>2</sup>.

8. Las reformas legislativas por las que se deroga el requisito de capital mínimo integrado exigido a las empresas o se reduce su cuantía también tienden a facilitar la inscripción registral de las MIPYME, ya que las microempresas y las pequeñas empresas pueden carecer de fondos suficientes para cumplir el requisito del capital mínimo, o pueden no desear o no estar en condiciones de comprometer el capital de que disponen para constituir su empresa. En lugar de utilizar el requisito del capital mínimo para proteger a los acreedores e inversionistas, algunos Estados han aplicado otros enfoques, como incluir en su legislación disposiciones de salvaguardia en lo que respecta a la solvencia; realizar pruebas de solvencia; o preparar informes de auditoría que

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la labor paralela que se está llevando a cabo en relación con la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#)).

<sup>2</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se hicieran los siguientes cambios en el párrafo 7: a) añadir las palabras “y menos costoso” al final de la segunda oración; b) insertar un punto en lugar de un punto y coma después de las palabras “a través del registro de empresas” en la penúltima oración; y c) suprimir las palabras “y tampoco es” e insertar la frase “Hay muchos Estados en que no” antes de las palabras “es obligatorio que intervenga un abogado ...” en la última oración ([A/CN.9/928](#), párr. 114).

demuestren que la suma que ha invertido una empresa es suficiente para sufragar los gastos de constitución.

9. La introducción de formas jurídicas simplificadas de empresas de responsabilidad limitada y de otro tipo de empresas suele ir acompañada o bien de una reducción considerable del capital mínimo que deben justificar las empresas de otras formas jurídicas en el momento de su constitución, o bien de la eliminación total de ese requisito. En varios Estados que han previsto entidades mercantiles simplificadas en su ordenamiento jurídico se ha prescindido por completo del requisito del capital mínimo, mientras que en otros se ha permitido la inscripción registral inicial de la empresa o su constitución en sociedad tras el depósito de una suma simbólica. En otros Estados se ha establecido el requisito de la capitalización gradual, que obliga a las empresas a reservar determinado porcentaje de sus utilidades anuales hasta que esas reservas, sumadas al capital social, alcancen el monto exigido. En otros casos, solo se exige la capitalización gradual si la entidad de responsabilidad limitada simplificada tiene la intención de convertirse en una sociedad de responsabilidad limitada en toda regla (para lo cual necesitaría un mayor volumen de capital social), pero no existe la obligación de hacerlo.

10. Otra reforma que contribuiría a aumentar el número de empresas que se inscriben en el registro consistiría en dar libertad a los empresarios para realizar cualquier actividad lícita, sin exigirles que especifiquen el ámbito de actuación de su empresa<sup>3</sup>. Esto resulta particularmente pertinente en las jurisdicciones en que se exige a los empresarios que describan en sus estatutos la actividad o actividades concretas a las que prevén dedicarse, para impedir que las empresas actúen fuera del ámbito de su objeto y, según algunos autores, para proteger a los accionistas y acreedores. Permitir que se incluya en los estatutos (o en otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de una empresa) una “cláusula de objeto de carácter general”, en la que se establezca que la empresa tendrá por objeto realizar toda clase de actividades comerciales o industriales y se le otorguen facultades para ello, facilita la inscripción de las empresas en el registro. Con este enfoque es mucho menos probable que sea necesario en el futuro hacer una nueva inscripción o modificar una inscripción anterior, ya que el objeto principal de las empresas puede cambiar debido a que los empresarios podrían dedicarse a otras actividades sin modificar su inscripción, siempre que la nueva actividad empresarial sea lícita y se hayan obtenido los permisos correspondientes. Además de la inclusión de una cláusula de objeto de carácter general, otras opciones que contribuirían al logro del mismo objetivo podrían consistir en establecer por ley el carácter ilimitado del objeto de las empresas como norma supletoria en la jurisdicción de que se trate, o en derogar cualquier norma que exija a las empresas, en particular las de propiedad privada, que especifiquen su objeto a los efectos de la inscripción registral.

### **Recomendación 2/Anexo: Formas jurídicas flexibles**

a) La ley debería permitir que las empresas adoptaran formas jurídicas flexibles y simplificadas a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños, incluidas las formas que se analizan en la [guía legislativa de la CNUDMI sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI]; y

b) Los Estados deberían estudiar la posibilidad de prever que la utilización de intermediarios por las MIPYME sea opcional<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Este es un aspecto sobre el que ya se puso de acuerdo el Grupo de Trabajo cuando examinó un texto legislativo sobre las entidades mercantiles simplificadas (A/CN.9/825, párr. 70). Véase también A/CN.9/WG.I/WP.99, párrs. 31 a 34.

<sup>4</sup> En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en añadir el apartado b) al texto de la recomendación 2/Anexo (A/CN.9/928, párr. 113).

## **D. Capacidad de la legislación primaria y secundaria de adaptarse a la evolución de la tecnología**

11. Dado que la tecnología de la información se caracteriza por su rápida evolución, sería aconsejable establecer en la legislación primaria los principios jurídicos rectores y prever en la legislación secundaria las disposiciones específicas que regularán el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema. Una vez que el proceso de inscripción registral de empresas esté plenamente automatizado, los Estados deberían establecer disposiciones (preferiblemente en la legislación secundaria) o políticas que reglamenten el intercambio de datos entre gobiernos a fin de evitar la falta de cooperación entre distintos organismos.

### **Recomendación 3/Anexo: Capacidad de la legislación primaria y secundaria de adaptarse a la evolución de la tecnología**

La ley debería establecer en la legislación primaria los principios jurídicos aplicables a la inscripción registral electrónica, y prever en la legislación secundaria disposiciones específicas sobre el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema electrónico.

## **E. Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos**

12. La incorporación de información a un registro que funcione en línea es una operación entre una empresa y el Estado que debería recibir en la legislación nacional el mismo tratamiento que cualquier otra operación electrónica. Por lo tanto, si no existe un marco legislativo interno adecuado que rijas las operaciones electrónicas, un primer paso hacia una reforma destinada a respaldar el sistema electrónico de inscripción registral de empresas consistiría en reconocer y regular la utilización de esas operaciones electrónicas. Entre otras cosas, los Estados deberían dictar leyes que permitan el uso de las firmas electrónicas y la presentación de documentos electrónicos<sup>5</sup>. En algunos Estados, por ejemplo, es obligatorio utilizar una firma electrónica avanzada cuando se transmite información al registro de empresas. Cuando se promulgan leyes sobre las comunicaciones electrónicas, deberían consagrarse en ellas, como mínimo, los principios de no discriminación, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional, a fin de que se dé a la información electrónica el mismo tratamiento que a la información consignada en papel. El principio de no discriminación garantiza que no se nieguen efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a un documento por la sola razón de que esté en formato electrónico. El principio de neutralidad tecnológica exige la adopción de disposiciones que sean neutrales en lo que respecta a la tecnología utilizada. El principio de equivalencia funcional establece los criterios según los cuales las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas pueden considerarse equivalentes a las comunicaciones en papel y a las firmas manuscritas, respectivamente.

13. Además, sería conveniente incluir en la ley disposiciones que atenúen los riesgos inherentes al uso de la TIC que puedan afectar a la validez de la información transmitida por medios electrónicos y, en algunas jurisdicciones, a la validez jurídica de esa información. Los riesgos más comunes tienen que ver con la confirmación de la identidad del empresario que solicita la inscripción (lo que se denomina “autenticación”); los mecanismos para evitar la alteración consciente o involuntaria de la información durante la transmisión (a lo que se hace referencia con la palabra “integridad”); las medidas para impedir que el remitente o el destinatario nieguen haber enviado o recibido, respectivamente, el mensaje transmitido (lo que se denomina “no repudiación”) y las medidas para evitar que se revele información a personas o sistemas no autorizados (a lo que se hace referencia con el término “confidencialidad”).

---

<sup>5</sup> La CNUDMI ha aprobado varios textos relativos al comercio electrónico. Esos textos y la información al respecto pueden consultarse en el sitio web de la CNUDMI, en: [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/electronic\\_commerce.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce.html) (véase también el párr. 89 *supra*).

En los Estados en que la ley no exige que los registros de empresas comprueben la veracidad de la información enviada durante el proceso de inscripción, esos riesgos tal vez sean más problemáticos, ya que puede ser relativamente fácil manipular los sistemas de inscripción registral y los procesos de presentación de solicitudes.

14. La verificación de la identidad del solicitante de la inscripción y la protección de la integridad de la solicitud y de la información contenida en ella son elementos fundamentales para generar confianza en los sistemas de inscripción registral que utilizan la TIC y en el uso de esos sistemas. Por lo tanto, convendría que los Estados analizaran cuidadosamente los requisitos que deberían cumplir las firmas electrónicas y los documentos electrónicos a fin de reducir al mínimo los riesgos de robo de la identidad de las empresas<sup>6</sup> y la transmisión de información no válida.

15. Independientemente de que sea o no prematuro, debido a la infraestructura tecnológica del Estado, aprobar una ley sobre las firmas electrónicas, hay otras técnicas que pueden impedir el robo de la identidad de las empresas y garantizar la seguridad. La experiencia de varios Estados ha sentado las bases de una serie de prácticas que podrían aplicarse también en otras regiones. Cabe mencionar, entre otros métodos sencillos, el uso de nombres de usuario y contraseñas; los certificados electrónicos; la verificación biométrica (por ejemplo, las huellas dactilares); los sistemas de vigilancia y de correo electrónico que notifican a los usuarios registrados cada vez que se introducen cambios o se ingresan documentos en la ficha registral de sus empresas; y la imposición de sanciones o el endurecimiento de las sanciones aplicables a quienes presenten información falsa o engañosa a los registros de comercio. A fin de facilitar la inscripción registral de las MIPYME, los Estados tal vez prefieran adoptar esos métodos sencillos de autenticación de la identidad de los empresarios.

## F. Envío y recepción de mensajes electrónicos

16. Otra cuestión que conviene tener en cuenta al implementar un registro de empresas utilizando soluciones de la TIC es que, en el caso de los registros electrónicos, puede ser difícil determinar el momento y el lugar de envío y recepción de la información. Este es un aspecto que puede ser pertinente cuando el momento de presentación de una solicitud tiene una trascendencia particular, por ejemplo, a los efectos de determinar la fecha y hora y el lugar exactos en que se inscribió una empresa. Por esa razón, es importante que existan normas claras que definan el momento de “envío” y “recepción” de un mensaje electrónico. Si esas normas no están claramente establecidas en el marco legislativo de un Estado, o enunciadas con la precisión que requieren las solicitudes de inscripción en las que sea crucial determinar la fecha y hora de presentación, puede ser necesario aprobar leyes especiales que prevean las cuestiones relacionadas con el envío y la recepción.

---

<sup>6</sup> El robo de la identidad de una empresa puede perpetrarse mediante la sustracción o el uso indebido de credenciales o identificadores clave de la empresa, la manipulación o falsificación de sus archivos y documentos, u otras actividades delictivas conexas. A pesar de que en inglés se utiliza la palabra “*corporate*” en relación con la identidad, las “*corporations*” (sociedades de capital) no son las únicas entidades mercantiles que pueden ser víctimas de este delito. Cualquier tipo de empresa u organización, de cualquier tamaño o estructura jurídica, incluidas las empresas unipersonales, las sociedades de personas y las sociedades de responsabilidad limitada, pueden ser víctimas de robo de la identidad.